



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1992/17  
27 de diciembre de 1991

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/FRANCES  
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
48° período de sesiones  
Tema 10 a) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A  
CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, LA TORTURA Y OTROS TRATOS  
O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo  
a la resolución 1991/38 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 5	1
I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO .....	6 - 19	2
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL .....	20 - 269	6
A. Acción urgente .....	20 - 22	6
B. Aplicación de la resolución 1991/70 de la Comisión .....	23 - 24	6
C. Correspondencia con los gobiernos .....	25 - 269	7
Bahrein .....	25 - 27	7
Bangladesh .....	28 - 31	8
Belice .....	32	9

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. C. Brasil ..... ( <u>cont.</u> )	33 - 35	9
Bulgaria .....	36	10
Burundi .....	37	10
Camerún .....	38	10
Chile .....	39 - 40	11
China .....	41 - 47	13
Colombia .....	48 - 51	16
Cuba .....	52 - 61	17
Djiboutí .....	62 - 65	20
República Dominicana .....	66	22
Ecuador .....	67 - 71	22
Egipto .....	72 - 86	24
El Salvador .....	87 - 94	29
Guinea Ecuatorial .....	95 - 97	32
Etiopía .....	98	32
Grecia .....	99 - 101	33
Guatemala .....	102 - 105	34
Haití .....	106 - 108	36
Honduras .....	109 - 113	38
India .....	114	40
Indonesia .....	115 - 117	40
República Islámica del Irán .....	118 - 124	42
Iraq .....	125 - 126	44
Israel .....	127 - 130	44
Italia .....	131 - 135	48

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. C. <u>(cont.)</u> Jordania .....	136	49
Kenya .....	137 - 139	49
Kuwait .....	140 - 144	50
Jamahiriya Arabe Libia .....	145	52
Malasia .....	146	53
Malawi .....	147	53
Mauritania .....	148 - 150	53
México .....	151 - 156	54
Marruecos .....	157 - 161	59
Myanmar .....	162 - 164	61
Níger .....	165	62
Nigeria .....	166 - 167	62
Noruega .....	168 - 169	63
Pakistán .....	170 - 175	63
Perú .....	176 - 179	65
Filipinas .....	180 - 185	68
Portugal .....	186 - 187	70
República de Corea .....	188 - 191	71
Rumania .....	192 - 193	73
Rwanda .....	194 - 196	74
Arabia Saudita .....	197 - 198	75
Senegal .....	199 - 200	76
Singapur .....	201	77
Sudáfrica .....	202 - 205	77
España .....	206 - 207	79

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. C. Sri Lanka .....	208 - 209	79
( <u>cont.</u> )		
Sudán .....	210 - 221	80
Tailandia .....	222 - 223	82
Togo .....	224	83
Túnez .....	225 - 242	83
Turquía .....	243 - 254	89
Uganda .....	255	101
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ....	256 - 261	102
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	262	103
Venezuela .....	263 - 264	103
Yugoslavia .....	265	104
Zaire .....	266 - 269	105
III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VISITAS .....	270 - 274	106
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	275 - 294	108

## INTRODUCCION

1. En su 41° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1985/33, en virtud de la cual decidió designar un Relator Especial para que examinase las cuestiones de la tortura.

2. El 12 de mayo de 1985 el Presidente de la Comisión designó Relator Especial al Sr. Peter Kooijmans (Países Bajos), que en cumplimiento de las resoluciones 1985/33, 1986/50, 1987/29, 1988/32, 1989/33 y 1990/34, de la Comisión presentó informes (E/CN.4/1986/15, E/CN.4/1987/13, E/CN.4/1988/17 y Add.1, E/CN.4/1989/15, E/CN.4/1990/17 y Add.1 y E/CN.4/1991/17) a la Comisión en su períodos de sesiones 42°, 43°, 44°, 45° y 46° y 47°.

3. En su resolución 1990/34, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otros dos años, a la vez que mantenía el ciclo anual de presentación de informes, con objeto de permitirle presentar ulteriores conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

4. En su 47° período de sesiones, la Comisión tomó conocimiento del sexto informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/17 y Add.1), elaborado de conformidad con su resolución 1990/34 y aprobó la resolución 1991/38, en cuya virtud decidió que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continuaría recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

5. De conformidad con las resoluciones 1990/34 y 1991/38 de la Comisión, el Relator Especial procedió a la presentación de su séptimo informe a la Comisión. El capítulo I del informe trata de una serie de cuestiones relativas al mandato y a los métodos de trabajo del Relator. El capítulo II consiste en la correspondencia cruzada entre el Relator Especial y los gobiernos de los Estados de los que se ha recibido información pormenorizada sobre presuntas prácticas de tortura. En este capítulo se describen brevemente las comunicaciones del Relator a los gobiernos, llamamientos urgentes y cartas inclusive, y las respuestas pertinentes de los gobiernos recibidas al 16 de diciembre de 1991. El capítulo III contiene información sobre visitas complementarias realizadas por el Relator Especial con anterioridad. El capítulo IV incluye conclusiones y recomendaciones.

## I. MANDATO Y METODOS DE TRABAJO

6. En el curso de 1991 el Relator Especial siguió recibiendo un número alarmante de comunicaciones sobre presuntos casos de tortura. Aunque la cifra de denuncias recibidas por el Relator Especial no puede utilizarse como indicio del aumento o la disminución de los casos de tortura en todo el mundo, es prueba evidente de que la práctica de la tortura sigue estando difundida y de que, por consiguiente, hay que perseverar sin tregua en la lucha contra la tortura.

7. De conformidad con su mandato, consignado en la resolución 1991/38, el Relator Especial puso la información reunida por él en conocimiento de los gobiernos interesados siempre que estimaba que esa información era segura y fidedigna. El Relator Especial llegó a esa conclusión por una serie de consideraciones, las más importantes de las cuales eran: ¿se ajusta el caso denunciado a la norma general de la situación de los derechos humanos en el país de referencia, documentado en informes sobre derechos humanos publicados por organismos gubernamentales y no gubernamentales? En caso afirmativo, ¿la información suministrada es suficientemente exacta y detallada como para que el gobierno interesado pueda llevar a cabo una investigación? El mero hecho de que esta condición no se cumpla habitualmente significa que tan sólo se transmite a los gobiernos una proporción relativamente reducida de las comunicaciones que se reciben.

8. La transmisión a un gobierno de una comunicación no debería interpretarse como una presunción por parte del Relator Especial de que la denuncia que incluye es veraz o tiene fundamento. No es más que una petición para investigar el asunto e informar al Relator Especial del resultado de esa investigación. La comunicación transmitida deberá, pues, evaluarse en unión de la respuesta del gobierno interesado. Procede recordar que en el párrafo 16 de la resolución 1991/38, la Comisión de Derechos Humanos hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperasen con el Relator Especial y le prestasen ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, y que en el artículo 17 instaba a los gobiernos que todavía no hubieren respondido a las comunicaciones transmitidas por el Relator Especial a que respondiesen a ellas con rapidez.

9. El Relator Especial tomó nota con satisfacción de que cada vez eran más numerosos los gobiernos que accedían a su solicitud y le facilitaban respuestas. Como ya se dijo en previos informes del Relator Especial, esa respuesta debería contener información sobre el organismo responsable de la investigación, las personas interrogadas, el resultado de los reconocimientos médicos practicados y la identidad de la persona que los llevara a cabo, la decisión adoptada sobre las reclamaciones que se formularen y los fundamentos de la decisión, así como otra documentación pertinente. Muchas contestaciones recibidas se ajustaban más o menos a estos requisitos o guardaban relación con una investigación emprendida por la policía o por la judicatura. En este último caso, el Relator Especial estimó que se debería informar del resultado de esa investigación una vez concluida.

10. En otros casos, sin embargo, el Relator Especial siguió recibiendo respuestas en las que las denuncias transmitidas se calificaban de invenciones o de ultrajes a las autoridades constituidas. El Relator Especial sostenía firmemente que las respuestas no se podían considerar satisfactorias,

especialmente en aquellos casos que las autoridades como en otras ocasiones reconocían que podían darse casos de tortura y que de hecho se daban en el país interesado. La campaña sostenida por la comunidad internacional contra la tortura impone a todos los gobiernos la necesidad de tomar en serio las denuncias sobre prácticas de tortura y examinar todos y cada uno de los casos señalados a su atención.

11. Como dijo en informes anteriores, el Relator Especial sabía muy bien que las denuncias de tortura podían obedecer al propósito de enturbiar la imagen de un gobierno. Dado que la tortura la practicaban en general personas empleadas por los gobiernos en circunstancias en que no podía haber testigos imparciales, las denuncias sobre torturas se prestaban fácilmente a esos propósitos. Si un gobierno, sin embargo, se considerase víctima de esa campaña de denigración, lo más lógico sería que invitase al Relator Especial a visitar el país y proceder directamente a una investigación. En varias ocasiones el Relator Especial propuso a los gobiernos cuyos representantes le decían que las denuncias se basaban exclusivamente en motivos políticos, que le cursaran esa invitación para una visita de investigación. Como fórmula para esas visitas de investigación, propuso que el Gobierno y el representante designaran un número igual de casos en la lista de denuncias transmitidas. El Relator Especial celebraría conversaciones con las presuntas víctimas, con sus abogados, con los médicos que las hubiesen reconocido, con los funcionarios que practicasen los interrogatorios, con los funcionarios encargados de los lugares de detención donde ello hubiese ocurrido, etc. Hasta la fecha, sin embargo, ningún gobierno había reaccionado positivamente a esas propuestas.

12. Con referencia a las cuestiones más generales en el desempeño de su mandato, el Relator Especial estimó que éste sería tanto más eficaz si se le autorizaba de vez en cuando a llevar a cabo investigaciones sobre el terreno. Los mandatos temáticos de la Comisión se solían denominar mecanismos de seguimiento y, dado que el acopio de datos era parte del seguimiento, las visitas de obtención de datos aportarían considerable eficacia al funcionamiento de esos mecanismos. A juicio del Relator Especial, la aparente vacilación por parte de los gobiernos en invitar a llevar a cabo esas visitas de obtención de datos podría obedecer al temor de que sus resultados se considerasen como un veredicto cuasi judicial. Desearía recalcar que en su informe sobre esa visita sólo se revelarían los hechos y las diversas alegaciones que se le sometieren durante la visita.

13. En ese contexto, el Relator Especial notó con satisfacción que el Ministro de Justicia de Djibouti, en carta de fecha 10 de junio de 1991, le invitó a visitar ese país y llevar a cabo una indagación objetiva e independiente en una serie de presuntos casos de tortura señalados a la atención del Gobierno de Djibouti por carta de fecha 17 de abril de 1991, sobre los que el Gobierno, por la misma carta de 10 de junio de 1991, facilitaba información detallada (véanse más adelante los párrafos 62 a 64). Debido a una deplorable tardanza en las comunicaciones, esta visita, que estaba prevista en un principio para la primera quincena de octubre de 1991, tuvo que aplazarse a fechas posteriores. El Relator Especial se congratuló de esta invitación y quiso felicitar al Gobierno de Djibouti por su actitud de cooperación. A su juicio, el Gobierno de Djibouti, al dar ese ejemplo, contribuía a un funcionamiento más eficaz del mandato de la Comisión sobre la tortura.

14. El procedimiento de llamamientos urgentes difiere fundamentalmente de la transmisión de comunicaciones sobre presuntos casos de tortura. Se formula un llamamiento urgente cada vez que el Relator Especial recibe información de que una persona ha sido detenida y se teme que pueda ser sometida a tortura. Ese temor podría basarse, entre otras cosas, en relaciones hechas por familiares o por otros visitantes del estado físico del detenido o en el hecho de que éste se hallare incomunicado, situación que podría desembocar en la tortura. Un llamamiento urgente del Relator Especial tiene un carácter puramente humanitario. Se pide simplemente al gobierno interesado que garantice al Relator Especial la integridad física y mental del detenido. Ese llamamiento, por otra parte, facilita al gobierno interesado la oportunidad de estudiar el asunto y desempeñar sus obligaciones en virtud del derecho internacional indicando a las autoridades que hubiesen practicado la detención cómo han de respetar el derecho del particular a su integridad física y mental.

15. En un pequeño número de casos, con posterioridad a haberse cursado un llamamiento urgente al gobierno interesado, el Relator Especial tuvo conocimiento a través del organismo que hizo el llamamiento de acción urgente de que la persona o personas a las que se refería ya habían sido puestas en libertad en el momento en que el Relator Especial hizo su llamamiento. En tales casos, los llamamientos podrían considerarse nulos y no se mencionarían en el informe.

16. Por invitación del Gobierno de Indonesia, el Relator Especial visitó ese país del 4 al 16 de noviembre de 1991 para celebrar consultas con las autoridades y con organizaciones profesionales y no gubernamentales. El informe sobre la visita se presentará en una adición al presente informe. El Relator Especial desearía expresar su profunda gratitud al Gobierno de Indonesia por haberle cursado esa invitación. Como dijo en informes anteriores, esas visitas le facilitaban una información sumamente provechosa sobre la situación de los derechos humanos en un país en general y sobre los casos de tortura en particular, permitiéndole con ello formular recomendaciones para evitar la tortura, habida cuenta del contexto jurídico y administrativo especial de ese país. La Comisión de Derechos Humanos también reconoció la conveniencia de esas visitas a efectos consultivos y en el párrafo 19 de su resolución 1991/38 alentó a los gobiernos a estudiar seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar los países con objeto de que pudiese desempeñar con más eficacia su mandato. El Relator Especial expresó la esperanza de que los demás gobiernos a los que se dirigiera para examinar las posibilidades de una visita, adoptaran la misma actitud positiva acreditada por los gobiernos de los países que con anterioridad le habían invitado. Esas visitas consultivas eran una expresión excepcional de los esfuerzos combinados de la comunidad internacional organizada y de los distintos gobiernos para erradicar el mal de la tortura.

17. Como se dijo antes, los informes sobre visitas a los países incluyen recomendaciones aplicables a la situación concreta del país interesado. El Relator Especial invita siempre a los gobiernos a facilitarles sus comentarios acerca de esas recomendaciones. El Relator Especial expresó su gratitud al Gobierno por su reacción a una parte de sus recomendaciones. También quedó agradecido por la información complementaria que le facilitó el Gobierno de Turquía, país que visitó en septiembre de 1988. La información

recibida de esos Gobiernos figura en el capítulo III. El Relator Especial deploraba que hasta la fecha no hubiese recibido reacción oficial alguna de los Gobiernos del Perú (país que visitó en abril de 1988), Guatemala u Honduras (que visitó en septiembre de 1989). Reiteró a esos tres Gobiernos la petición de esas respuestas en sus cartas de fechas 17 y 21 de octubre de 1991, recordando el párrafo 18 de la resolución 1991/38, por el que la Comisión de Derechos Humanos expresaba su agradecimiento a los Gobiernos que habían invitado al Relator Especial y les pedía que prestasen toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantuvieran informado sobre las medidas tomadas al respecto. En esta conyuntura, el Relator Especial quiso referirse a la información facilitada por el Gobierno del Perú al Centro de Derechos Humanos en torno a algunas medidas adoptadas y que guardaban relación con su mandato. Esta información se recoge también en el capítulo III.

18. En abril de 1991, el Relator Especial celebró conversaciones extraoficiales con el Presidente y con los miembros del Comité contra la Tortura. Asimismo, celebró una reunión oficiosa con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Consejo de Europa, facilitó al Relator Especial los informes de la visita del Comité a Austria y Dinamarca; estos informes se publicaron con el consentimiento de los Gobiernos interesados. El Relator Especial opinó que la eficacia de los diversos mecanismos y órganos encargados de luchar contra la tortura saldría ganando con un intercambio continuo de información.

19. Durante la primera reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 9 al 13 de septiembre de 1991, el representante del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló a la atención de los participantes lo que denominó la "sobrecarga del sistema" de la sección de procedimientos especiales del Centro de Derechos Humanos. Señaló que la cantidad de procedimientos especiales tramitados por esa sección había aumentado en 6 años de 6 a 16, pero que el personal destinado a la tramitación de esos procedimientos no había aumentado en proporción. Esa desproporción tendría inevitablemente efectos negativos para la calidad de la ejecución de los diversos mandatos. El Relator Especial compartía esta inquietud. Cuanto más difundido esté un mandato, mayor será su cúmulo de trabajo, ya que habrá de elaborar más información y despachar más correspondencia con los gobiernos. El Relator Especial opinó que, como cuestión de la máxima prioridad, habría que adoptar medidas para que los procedimientos especiales implantados por la Comisión siguieran funcionando de un modo adecuado y eficaz.

## II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

### A. Acción urgente

20. Durante el período que abarca el presente informe, el Relator Especial continuó recibiendo solicitudes de acción urgente o información que contenía elementos que, en su opinión, justificaban tal acción urgente. Estas solicitudes se referían principalmente a personas de las que se afirmaba que estaban siendo sometidas a torturas o sobre las que se abrigaban temores de que estaban siendo sometidas a torturas, por lo general mientras se hallaban incomunicadas en poder de la policía o del ejército, o durante los interrogatorios. Al recibo de esas solicitudes, el Relator Especial dirigió 64 mensajes urgentes a los Gobiernos respectivos, mensajes que hacían referencia, cada uno, a una o varias personas. Al hacerlo, exhortaba a esos Gobiernos, por razones puramente humanitarias, a que garantizaran el derecho a la integridad física y mental de las personas interesadas y el trato humanitario dado a éstas durante su detención.

21. Se dirigieron llamamientos a los Gobiernos de Bahrein, Burundi, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Filipinas, Grecia, Guinea Ecuatorial, Haití, Honduras, Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Kuwait, Malawi, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Sudáfrica, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

22. Los Gobiernos de los siguientes países respondieron a los llamamientos de acción urgente que les dirigió el Relator Especial (incluso a llamamientos enviados anteriormente y recogidos en informes previos del Relator Especial): Bahrein, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas, Grecia, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Kenya, Marruecos, Myanmar, Sudáfrica, Sudán, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

### B. Aplicación de la resolución 1991/70 de la Comisión

23. En el marco de la resolución 1991/70 de la Comisión, titulada "Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas", el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía el 11 de septiembre de 1991 relativo a Yavuz Binbay, presidente de la Asociación Turca de Derechos Humanos y miembro del comité ejecutivo de esa organización a nivel nacional, que venía informando periódicamente sobre la situación de los derechos humanos en esa región. Según la información recibida, fue amenazado de palabra por miembros del Departamento de Seguridad en la población de Van en abril de 1989 y en marzo de 1990. Con posterioridad a esas amenazas, se sabe que sufrió dos accidentes de automóvil en circunstancias que, a su juicio, fueron provocadas. Se denunció además que se encontraba bajo vigilancia permanente de miembros del MIT (un servicio de seguridad) y de los agentes locales del Departamento de Seguridad. Habida cuenta de que con anterioridad había estado en la cárcel y sufrido torturas, se abrigaba el temor de que lo volvieran a detener y se le infligieran malos tratos.

24. El Relator Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán, por carta de fecha 6 de agosto de 1991, información recibida sobre la detención y presuntas torturas consiguientes del Sr. Massoud Afravi, poco

después de su encuentro con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. R. Galindo-Pohl, durante la visita de este último a Teherán en enero de 1990. En su reunión con el Representante Especial, el Sr. Afravi denunció violaciones de derechos humanos en la República Islámica del Irán, tales como la presunta ejecución sumaria de su hermano Nají Afravi, en enero de 1989, en Khalkhal. El Sr. Massoud Afravi fue detenido el 30 de enero de 1990 en su domicilio e internado en la cárcel de Shahr Rey, calle Nikonam, cerca de Teherán. Durante su encarcelamiento sufrió al parecer diversas torturas, y el resultado fue una ancha cicatriz en el antebrazo izquierdo. Durante 1990 se le practicaron curas en varias ocasiones en el hospital de Pars, siendo devuelto después a la cárcel de Shahr Rey, donde al parecer volvieron a torturarlo. Durante una de esas permanencias en el hospital en diciembre de 1990 se le ingenió para fugarse y consiguió salir del país. Según el informante, el Sr. Afravi tenía en su poder un certificado médico de fecha 18 de marzo de 1991 referente a la antedicha cicatriz en el antebrazo izquierdo, en el que se manifestaba que la denuncia de torturas coincidía con los resultados del reconocimiento médico.

### C. Correspondencia con los gobiernos

#### Bahrein

##### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

25. El 3 de mayo de 1991, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Bahrein referente a Salah Abdullah Habil Al-Khawaja, cuyo caso ya se había transmitido al Gobierno el 6 de junio de 1990 (véase el documento E/CN.4/1991/17, párrs. 25 y 26). Por carta de fecha 6 de agosto de 1990, el Gobierno de Bahrein informó al Relator Especial de que este individuo había sido condenado a siete años de prisión, y afirmaba que él y los demás mencionados en la carta antedicha no habían sido sometidos a ningún tipo de tortura física o mental. El Relator Especial señaló a la atención del Gobierno la información recibida en el sentido de que el Sr. Al-Khawaja y los demás presos se declararon en huelga de hambre para protestar por las condiciones del encarcelamiento y por los malos tratos a que por lo visto se les había sometido. Se denunció además que el Sr. Al-Khawaja había sido golpeado y lesionado por agentes de la policía, siendo posteriormente trasladado de la cárcel de Al-Manama a la cárcel de Jaw, donde se le mantuvo incomunicado y no se le facilitó tratamiento médico. Se abrigaba el temor de que su salud se siguiera deteriorando a menos que recibiera los cuidados médicos necesarios.

26. El 26 de agosto de 1991 el Gobierno de Bahrein respondió que Salah Abdullah Hubail Al-Khawaja había comparecido ante el Tribunal de Seguridad del Estado acusado de llevar a cabo actos de terrorismo y de entrenamiento con armas con el objeto de cambiar el sistema político del Estado, y que estaba cumpliendo condena de privación de libertad. La autoridad competente confirmó que el individuo antedicho no había sufrido ningún tipo de tortura y que las denuncias en este sentido carecían de todo fundamento. La respuesta indicaba también que todos los presos gozaban de los derechos consignados en la ley por lo referente a las visitas de familiares y a la asistencia médica.

### Cartas

27. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Bahrein alusiva al fallecimiento de Mamdooh Mahdi Ahmed, de resultas de torturas. Este individuo fue al parecer detenido en 1980, cuando sólo contaba 13 años de edad, conducido a la cárcel de Al Qala, en Manama, donde permaneció durante cuatro años en virtud del Decreto para la Seguridad del Estado. Durante este período no se le permitió designar abogado y, durante los dos primeros años, no se le autorizaron visitas familiares. Al parecer le propinaron fuertes palizas, especialmente en la cabeza y en la nariz, y como consecuencia sufrió la fractura de un hueso de la nariz y contrajo epilepsia, enfermedad que afectaba sus facultades mentales y lo sumía en un coma periódico. A pesar del tratamiento médico, su salud se fue deteriorando y el 20 de mayo de 1991 falleció en el hospital de Salmaniya.

### Bangladesh

#### Cartas y respuestas del Gobierno

28. El 27 de noviembre de 1990, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Bangladesh en la que transmitía información en el sentido de que Hasanul Karim, alias Manik, dirigente estudiantil de 24 años de Chittagong, y Chandan Kumar Bhowmik, fueron detenidos el 21 de mayo de 1990, al parecer a raíz de un choque armado con la policía. Se denunciaba que los detenidos fueron conducidos a un campo próximo de la policía donde fueron torturados y pateados, siendo luego trasladados a la comisaría de policía de Kotwali. El 22 de mayo de 1990 el padre de Manik recibió la notificación de que su hijo había fallecido camino del hospital. La autopsia reveló que la causa del fallecimiento era shock traumático y hemorragia cerebral. Se dijo que las lesiones habían sido hechas con armas romas. La policía alegó posteriormente que Manik falleció al ser vapuleado por la muchedumbre en el momento de su detención, pero esta versión la denegaron unos testigos oculares.

29. El 18 de diciembre de 1990, el Gobierno de Bangladesh respondió describiendo el incidente violento en el que Hasanul Karim y un cómplice fueron vapuleados y lesionados por la muchedumbre antes de ser detenidos por la policía. Ambos pertenecían a un grupo que al parecer hizo fuego indiscriminadamente con armas automáticas e hizo explotar petardos en el aula del tribunal para arrancar a dos reos de la custodia de la policía. Dos policías resultaron gravemente heridos en ese incidente. Hasanul Karim recibió primeros auxilios, pero su estado empeoró después y tuvo que ser internado en el Hospital Universitario de Chittagong, donde falleció de resultas de sus heridas. El Ministro de Asuntos Internos ordenó al Departamento de Investigación Criminal que investigase a fondo el caso y presentase un informe. No se consiguieron sin embargo pruebas convincentes de que el fallecimiento de Hasanul Karim se debiera a torturas infligidas por la policía. Las denuncias de que la muerte fue el resultado de la brutalidad de la policía estaban por consiguiente totalmente mal planteadas, deformadas, inducían a equívoco y no guardaban la menor relación con la realidad de los hechos.

30. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial cursó una carta al Gobierno de Bangladesh remitiendo la información sobre Manirul Murshed, ciudadano de Bangladesh que pedía asilo en Suecia y fue devuelto a la fuerza a Bangladesh el 10 de octubre de 1990, al rechazar las autoridades suecas su petición de asilo. Al llegar al aeropuerto de Dhaka fue detenido por la policía del aeropuerto y durante las 13 horas de su detención fue golpeado repetidamente con un vergajo en las plantas de los pies y en los órganos genitales, azotado con un cable eléctrico y pateado. Al ser puesto en libertad fue reconocido por un médico quien confirmó que había sido gravemente torturado y que, en consecuencia, la vista le había quedado dañada de modo permanente.

31. En la misma fecha, el Relator Especial puso también en conocimiento del Gobierno un informe recibido sobre la situación de los derechos humanos en la región militarizada de los cerros de Chittagong. Según este informe, las personas acusadas de pertenecer al Shanti Bahini (sector armado del partido político clandestino Jana Samhati Samiti) fueron frecuentemente detenidas y atormentadas.

#### Belice

##### Cartas

32. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Belice acerca de Luis Arturo Arévalo, ciudadano guatemalteco quien habría sido capturado el 3 o el 4 de noviembre de 1990 por el "Special Branch" de las fuerzas de seguridad de Belice, torturado y entregado luego a las autoridades de Guatemala. Más tarde se informó de que el Primer Ministro de Belice había nombrado una comisión para que investigara la denuncia de torturas exhaustivamente. El Relator Especial pidió al Gobierno que le informara acerca de los resultados y las conclusiones de la investigación.

#### Brasil

##### Cartas

33. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Brasil que transmitía información según la cual en ese país era corriente la práctica de detener y torturar a personas y de ponerlas luego en libertad sin acusación. Se afirmó asimismo que en los casos en que se identificaba y encausaba a los torturadores, a menudo se les condenaba a penas muy leves. Para ilustrar esa afirmación los informantes relataron el caso de un agente llamado José Gaetano Pereira, que fue hallado culpable de infligir torturas y condenado en agosto de 1990 a tres meses de prisión por el juez de primera instancia de Ipatinga, estado de Minas Gerais. Más tarde la pena se habría conmutado por una de seis meses de servicio a la comunidad. Desde entonces, varias personas han denunciado casos de tortura afirmando que el mismo agente era responsable.

34. También se transmitió información relacionada con el caso de un joven de 16 años de edad llamado Domingo Vasconcelos Macedo, detenido por la policía en octubre de 1990 en Rio Branco, estado de Acre, y conducido a la sexta comisaría de policía. Más tarde la policía militar le condujo a la jefatura del Batallón N° 1, donde habría sido torturado.

35. El 7 de mayo de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial acerca de un proyecto de ley que se estaba tramitando en el Congreso en virtud del cual la tortura quedaría tipificada en el Código Penal como crimen contra el Estado democrático y la humanidad.

#### Bulgaria

##### Cartas y respuestas del Gobierno

36. El 16 de diciembre de 1990 el Gobierno de Bulgaria envió una carta al Relator Especial en respuesta a su carta de fecha 18 de julio de 1989 (E/CN.4/1990/17, párr. 36), a propósito de las denuncias según las cuales varias personas de etnia turca habían muerto tras ser apaleadas por miembros de las fuerzas de seguridad durante las violentas manifestaciones ocurridas en mayo de 1989. El Gobierno declaró que se había iniciado una investigación judicial acerca de los casos de violencia, que las conclusiones se habían hecho públicas y que los delincuentes respectivos estaban siendo enjuiciados por los delitos que se les imputaban. Se afirmó también, que tras los cambios políticos que se habían producido en el país, los congresistas búlgaros habían aprobado hacia poco varias enmiendas a la vigente Constitución, así como varias normas constitucionales complementarias y que además habían emprendido los trabajos conducentes a redactar una constitución totalmente nueva.

#### Burundi

##### Llamamientos urgentes

37. El 3 de diciembre de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Burundi en relación con las personas siguientes: Libère Barankitse, comerciante; Liboire Bucumi, empleado del Banco Central; Emmanuel Ciiza, técnico; Antoine Habonimana, empleado del Banco Central; Samuel Magenge, empleado del hospital Prince Regent; Comé Minani, empleado del aeropuerto; William Munyembabazi, dirigente de la zona de Musaga; Vincent Ndayihebura, guarda de seguridad; Severin Nsengimana, empleado del Ministerio de Salud; Fidèle Ntezahorirwa, empleado del Ministerio del Interior; Philippe Nzobonariba, empleado de la empresa Martens; y Augustin Nzojibwami, docente. Según las informaciones recibidas, dichas personas, todas ellas de etnia hutu, habrían sido detenidas el 25 y el 26 de noviembre de 1991 bajo la acusación de haber estado vinculadas al Partido de la Liberación del Pueblo Hutu y de haber participado en un ataque armado contra instalaciones militares en Bujumbura. Más tarde habrían sido conducidas al cuartel de Mura, así como a otros centros de detención de la gendarmería; algunas de ellas habrían sido brutalmente golpeadas en el momento de su detención. Se había manifestado el temor de que esas personas pudieran ser torturadas o sometidas a malos tratos.

#### Camerún

##### Cartas

38. El 18 de octubre de 1991, el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Camerún en la que le transmitía informaciones recibidas según las cuales ciertos presos políticos se hallarían sometidos a condiciones de detención

extremadamente duras que a algunos de ellos les habrían ocasionado serios problemas de salud e inclusive la muerte. Se informó acerca de los casos siguientes:

- a) En 1986, Moudio Hildina no habría sido liberado de la prisión de Nkondengui tras cumplir su condena. En diciembre de 1987, se encontraba paralizado pero no se le prestó atención médica de ningún tipo durante un período prolongado. Falleció en el hospital en junio de 1989.
- b) Abdoulaye Mazou, antiguo abogado y magistrado cuya pena de prisión llegaba a su término en 1989, fue liberado de la prisión de Nkondengui en abril de 1990 y sometido a arresto domiciliario. En el momento de salir de la prisión padecía de varias enfermedades, inclusive problemas renales y de la vista. No obstante, tuvo que esperar varios meses antes de que se le autorizara a viajar a Yaundé para someterse a tratamiento.

### Chile

#### Cartas

39. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Chile transmitiendo información sobre casos de tortura y malos tratos que habrían ocurrido entre los meses de marzo y diciembre de 1990. Se destacaron los siguientes: Fernando Concha Galvez, Iván Concha Pizarro, Erwin Rivera Castillo, Pedro Felipe Ramírez Chaparro, Lino Enrique Palma Insulza, Vladimir Ernesto Salamanca Morales, Rodrigo Morales Salas, Alvaro Rodríguez Escobar, Sergio Vásquez Barrientos, Ester Alfaro González, Abraham Larrea Zamorano, Catalina Avila Lazo, Wilson Rojas Mercado, Rodrigo Saa Gerbier, Yuri Aliro Vargas Araya y Jorge Antonio Espínola Robles. Estas personas habrían sido sometidas a torturas y malos tratos en distintas comisarías, incluyendo golpes de pies y puños en diversas partes del cuerpo, colgamientos prolongados por las muñecas, privación de comida, agua y sueño, aplicación de electricidad en las partes sensibles del cuerpo, intentos de asfixia mediante bolsas de plástico colocadas en la cabeza, "submarino seco", amenazas contra los detenidos y sus familiares, y simulacros de ejecución. En el caso de Jorge Antonio Espínola Robles, detenido en la Tercera Comisaría de Santiago, se informó que, en virtud de un recurso de amparo, se solicitó como medida urgente que se constituyera en dicho recinto un facultativo del Servicio Médico Legal, quien constató diversas lesiones únicamente explicables por los impactos de proyectil recibidos en el momento de la detención y por malos tratos.

40. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una segunda carta al Gobierno de Chile transmitiendo información según la cual a pesar de las medidas legislativas adoptadas por el Gobierno, la tortura continúa siendo practicada por miembros de los Carabineros y de la Policía de Investigaciones. La mayoría de los casos comunicados se referían a miembros de grupos opositores armados, en particular el Movimiento Juvenil Lautaro y el Frente Patriótico Manuel Rodríguez-Autónomo, pero también a personas detenidas en el marco de manifestaciones pacíficas o en relación con investigaciones penales. Se transmitieron, en particular, los siguientes casos:

- a) Jaime Patricio Celis Adasme, Jaime Iván Pinto Aglioni, Julio Ricardo Prado Bravo, Marcela Laura Mardones Pacheco y Patricio Alejandro Gallardo Trujillo, detenidos entre el 6 y el 10 de julio de 1991 en Concepción por miembros de la policía de investigaciones;
- b) Iván Andrés Córdova Córdova, detenido el 27 de mayo de 1991 y llevado a la comisaría de policía de San Luis de Macul;
- c) Galia Gimpel Martínez, detenida el 20 de mayo de 1991 por carabineros y llevada a la Comisaría N° 18 de Santiago;
- d) Lucio Eduardo Maldonado García, detenido el 15 de mayo de 1991 por carabineros y llevado a la comisaría de policía de La Victoria, Santiago;
- e) Angel Patricio Muñoz Faundez, detenido por carabineros el 29 de abril de 1991 en Cerro Navia, Santiago, y llevado a la comisaría de San Pablo;
- f) María Teresa González Rodríguez, detenida por carabineros el 29 de abril de 1991 en Santiago y trasladada a la Comisaría N° 38;
- g) Patricio Fernando Ortiz Montenegro y Pedro Alberto Ortiz Montenegro, detenidos el 28 de febrero de 1991 en Santiago por carabineros y llevados a la Comisaría de Policía N° 10;
- h) Claudio Cavieres Montanares y Camilo Cavieres Montanares detenidos el 28 de febrero de 1991 en Santiago por carabineros y llevados a la Tercera Comisaría de Policía;
- i) Miguel Armando Montecino Montecino, detenido por carabineros en Santiago el 19 de diciembre de 1990 y llevado a la Tercera Comisaría de Policía;
- j) Roberto Amado Pardo Ramírez, detenido en Santiago el 2 de octubre de 1990 y llevado al Cuartel de Carabineros N° 13;
- k) Pauline Jenkin Solervicens, detenida por carabineros el 13 de septiembre de 1990 en Santiago;
- l) Félix Madariaga Leiva, detenido en Santiago por carabineros el 13 de septiembre de 1990 y llevado a la Tercera Comisaría de Policía;
- m) Leonardo Andrés Virán López detenido el 7 de septiembre de 1990 en Santiago y llevado a los locales de la policía de investigaciones en Peñalolen;
- n) Marta Montiel Oyarzún, detenida en Santiago el 25 de agosto de 1990 por carabineros;
- o) Efraín del Carmen Rojas Acevedo, detenido el 17 de agosto de 1991 por carabineros en la población de Santa Adriana, Santiago;

- p) Gladys Carvajal Fuentes, detenida el 13 de junio de 1990 en Graneros por miembros del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros;
- q) Fernando Enrique Moreno Vega, detenido el 18 de mayo de 1990 en Santiago y llevado primero a la Comisaría de Policía N° 12 y posteriormente a la N° 3;
- r) Miguel Angel Chacón Leyton, detenido por carabineros en Santiago el 29 de marzo de 1990 y llevado a la comisaría de Renca;
- s) Juan Vásquez Ossa, detenido por carabineros el 29 de marzo de 1990 en Santiago.

### China

#### Llamamientos urgentes

41. El 28 de agosto de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de China referente a Wang Juntao y Chen Ziming de 33 y 39 años de edad respectivamente, que estaban cumpliendo sendas condenas a 13 años de prisión por su presunta participación en la oleada de incidentes ocurridos en Beijing en junio de 1989. Según la fuente, ambos presos se encontraban incomunicados en la Prisión N° 2 de Beijing desde el 12 de abril de 1991. Se informó de que el 13 de agosto de 1991 habían iniciado una huelga de hambre para protestar por su incomunicación continua, la falta de atención médica y las malas condiciones reinantes en la prisión. Se informó además de que Wang Juntao estaba aquejado de hepatitis B, que habría contraído en la prisión. Se había manifestado el temor de que la integridad física e inclusive la vida de ambas personas podría correr peligro si no recibían atención médica adecuada de inmediato.

42. El 17 de septiembre de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de China referente a Lobsang Tsondrue, monje budista de 76 años de edad, del Monasterio de Drepung, que había sido detenido en abril de 1990, condenado a seis años de prisión y que desde entonces se encontraba en la cárcel de Drapchi de Lhasa. Se informó que tras un incidente ocurrido en la cárcel el 27 de abril de 1991, Lobsang Tsondrue y unos 20 presos más habían sido brutalmente golpeados y según la información facilitada por otro preso que lo vio a finales de junio, Lobsang Tsondrue tenía la ropa y el rostro manchados de sangre y se hallaba en mal estado de salud. Se informó además, que había permanecido incomunicado durante mucho tiempo, lo que contravenía la reglamentación china según la cual la incomunicación no debe prolongarse más de 15 días. Habida cuenta de esas circunstancias se manifestó el temor de que su salud se encontraba seriamente amenazada.

43. El 10 de diciembre de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de China referente a las siguientes personas:

- a) Sonam Wangdu, conocido también como Shukden o Shungden, condenado a cadena perpetua en 1988, que se hallaba en la cárcel de Drapchi, de Lhasa. Según las fuentes, había sido brutalmente golpeado tras participar en una vigilia pacífica realizada en la cárcel en diciembre de 1990. Más tarde, hallándose en mal estado e incapaz de

andar por sí solo, había sido trasladado al hospital de la seguridad pública. Tras recibir alguna atención médica fue devuelto a la cárcel de Drapchi a mediados de febrero, donde se hallaba incomunicado. Las fuentes informaron de que su salud se estaba deteriorando rápidamente y de que padecía incontinencia de orina, pese a lo cual no se le había facilitado atención médica de ningún tipo.

- b) Lonbsang Topchu (de nombre civil Kungkyab), monje del monasterio de Sera, de Medro Lapdong, fue detenido por participar en una manifestación realizada en la zona de Bakhor de Lhasa en mayo de 1991 y apuñalado repetidas veces. Primero fue conducido al Hospital Militar próximo al Monasterio de Sera y más tarde fue transferido a la cárcel de Gutsa. A causa de las puñaladas recibidas en la espalda y en la cabeza no ve bien y su respiración se halla seriamente afectada. Según las fuentes, a pesar de que ya no es capaz de mantenerse en pie aunque se le ayude, permanece en su celda en la cárcel de Gutsa en lugar de estar en el hospital.
- c) Phuntsok Tsungme (nombre civil, Thupten), monje no inscrito de 23 años de edad, del Monasterio de Sera, fue detenido en mayo de 1991 por haber participado en una manifestación y está detenido en la cárcel de Gutsa, de Lhasa. Según las fuentes, se le está tratando muy severamente y ha sido brutalmente golpeado por las autoridades de la prisión.
- d) Lobsan Delek (nombre civil, Sonam Choephel), monje del Monasterio de Sera, fue detenido en mayo de 1991 en el despacho de su hermano en la Academia Tibetana de Ciencias Sociales y conducido a la cárcel de Sangyip, que se halla 5 km al norte de Lhasa. Allí se le destinó al bloque II, donde ha permanecido incomunicado desde entonces. En esas circunstancias, se ha manifestado el temor por su estado de salud.

#### Cartas y respuestas del Gobierno

44. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de China que transmitía información según la cual en el Tíbet se habían infligido torturas y malos tratos a reclusos, inclusive a varias monjas que fueron detenidas y presuntamente torturadas en la cárcel de Gurtsa tras haber participado en manifestaciones en pro de la independencia. Todas las detenciones denunciadas tuvieron lugar en 1989, salvo dos, que se produjeron en 1988 y 1990, respectivamente. Se transmitió información pormenorizada sobre los casos siguientes:

- a) Ugyen Dolma, de 22 años de edad, del convento de Shugseb, detenida el 17 de mayo de 1988 en Barkhor y recluida durante dos meses en la cárcel de Gurtsa. Se le habrían infligido torturas consistentes en golpearla hasta hacerla perder el conocimiento y en abusar sexualmente de ella con una picana eléctrica.

- b) Namdol Tenzin, de 18 años de edad, del convento de Tsangkung, detenida en dos ocasiones en 1989 durante un total de cinco meses y recluida en la cárcel de Gurtsa. Su tortura incluyó la aplicación de descargas eléctricas en los dedos.
- c) Puntsok Lamdru, de 18 años de edad, del convento de Chubsang, detenida el 15 de octubre de 1989 en Barkhor con otras dos monjas y recluida durante diez meses en la cárcel de Gurtsa. Las tres monjas habrían sido golpeadas hasta que perdieron el conocimiento y se habría abusado de ellas sexualmente con una picana eléctrica.
- d) Kusang, de 25 años de edad, de Ani Tsangkung, detenida en marzo de 1990 y condenada a un año de prisión. Estaba recluida en la cárcel de Gurtsa. Según se informó, habría sido acuchillada, asfixiada temporalmente y atada con el cuerpo contorsionado. Se informó además, que habría perdido el juicio de resultas de las palizas recibidas en Sangyip tras su detención.
- e) Ani Kalsang Palmo, de 24 años de edad, del convento de Shungseb, detenida el 17 de mayo de 1989 con varios otros monjes y monjas y recluida en la prisión de Gurtsa. Habría sufrido torturas consistentes en hacer que un perro la mordiera, en golpearla brutalmente, abusar sexualmente de ella con una picana eléctrica y privarla de alimentos y medicamentos durante varios días.

45. Además de los casos citados, se afirmó que Lhakpa Tsering, de 20 años de edad, habría fallecido a causa de las torturas sufridas el 15 de diciembre de 1990 en la prisión de Drapchi, situada al norte de Lhasa. Lhakpa Tsering habría sido detenido el 4 de noviembre de 1989 por haber realizado actividades en pro de la independencia y recluido durante varios meses en la prisión de Gurtsa. Se informó que los demás reclusos de la prisión de Drapchi habían escuchado los golpes que recibió en su celda y le oyeron gritar que le iban a matar. Según las mismas fuentes, se habría observado que el cadáver exhibía "magulladuras múltiples". Se informó de que se realizaría una autopsia, pero las conclusiones no se habían dado a conocer.

46. El 9 de mayo de 1991, el Gobierno facilitó al Relator Especial información pormenorizada referente a dos de las personas mencionadas en su carta:

- a) Kusang, monja budista de 23 años de edad, fue condenada a seis años de prisión y privada de sus derechos políticos durante dos años, tras ser hallada culpable de "reiteradas actividades ilícitas encaminadas a dividir la patria". Se indicó que se encontraba en prisión cumpliendo su condena y que gozaba de buena salud. Las acusaciones de que Kusang había sido torturada o golpeada mientras se hallaba en prisión se desestimaron por considerarse que eran "puro disparate".
- b) La Baciren, a quien se hizo referencia antes con el nombre de Lhakpa Tsering, fue condenado a dos años de prisión el 4 de abril de 1990 y cayó enfermo el 10 de diciembre del mismo año. Las autoridades chinas competentes se preocuparon de que recibiera atención médica, pero su enfermedad era grave y el tratamiento de

urgencia resultó ineficaz; falleció el 15 de diciembre de 1990. Las autoridades chinas ordenaron a especialistas que hicieran una autopsia del cadáver, cuyos resultados indicaron que la víctima padecía de una peritonitis generalizada, así como y de una apendicitis aguda, supurante y letal. El Sr. Baciren se hallaba en prisión porque había infringido la ley; se trataba de un asunto estrictamente interno de China. Murió porque había caído enfermo y el tratamiento de urgencia resultó ineficaz. Según el Gobierno, la afirmación según la cual se le había "matado a golpes" carecía de todo fundamento.

47. En cuanto a los otros cuatro casos de presuntas torturas, el Gobierno indicó que tras las investigaciones realizadas por las autoridades competentes se había llegado a la conclusión de que eran "una pura invención".

### Colombia

#### Mensajes urgentes y respuestas del Gobierno

48. El 9 de enero de 1991 el Gobierno de Colombia proporcionó al Relator Especial, en respuesta a su mensaje urgente de 20 de julio de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 47) sobre Juan de Dios Moreno y Licinio Rentería, información según la cual estas dos personas habían sido puestas en libertad. La respuesta no hace referencia, sin embargo, a las denuncias por tortura.

49. El 26 de diciembre de 1990 el Relator Especial envió un mensaje urgente al Gobierno de Colombia en relación al Sr. Rodrigo Guisao, su hijo Alejandro Guisao y Efraín N. Higueta, detenidos el 11 de diciembre de 1990 por soldados del batallón Voltígeros, quienes habrían efectuado una redada en los domicilios de trabajadores bananeros de la hacienda Prado Mer, jurisdicción de Currulao, municipio de Turbo, Uraba. El 12 de diciembre esas personas habrían sido trasladadas a la base de dicho batallón en Carepa. En vista de anteriores denuncias sobre tortura y malos tratos a detenidos por parte de miembros del batallón Voltígeros se expresaron temores por la integridad física de estas tres personas.

50. El 23 de enero y 13 de febrero de 1991 el Gobierno informó que Rodrigo Guisao, Alejandro Guisao y Efraín Higueta habían sido puestos en libertad sin cargos y que habían manifestado ante el Procurador Provincial de Apartadó, no haber sufrido maltrato moral, físico o psicológico por parte de las fuerzas armadas.

#### Cartas y respuestas del Gobierno

51. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Colombia transmitiendo información sobre los siguientes casos de tortura que habrían ocurrido en el país durante la segunda mitad de 1990:

- a) Germán Antonio Parada y Jairo José Jiménez Bautista, habrían sido severamente torturados, después de haber sido detenidos, junto a otras personas, el 29 de julio de 1990 por miembros de las fuerzas armadas. El Sr. Antonio Parada falleció y según un testimonio, su cuerpo llevaba heridas y señales de golpes. El Sr. Jiménez Bautista fue puesto en libertad el 3 de agosto de 1990 y denunció que había

sido sometido a torturas y maltratos, incluso un simulacro de ejecución sumaria que había sido efectuado por un teniente de la base militar de Los Alpes. También habría sido forzado a declarar ante una autoridad judicial en Arboledas, antes de ser puesto en libertad, que no había sido detenido sino que había acompañado a los soldados como guía por su propia voluntad, y que las contusiones en su cara habían sido ocasionadas 15 días antes, mientras estaba borracho.

- b) Gabriel Flórez, dirigente regional de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, fue detenido el 8 de septiembre de 1990 por miembros de una patrulla militar en Montebello, municipalidad de Betulia, departamento de Santander. Durante los tres días que permaneció detenido, habría sido severamente torturado.
  
- b) Carlos Lugo González, estudiante en la Universidad Distrital, fue detenido el 4 de octubre de 1990 por agentes de la Policía Nacional durante una manifestación en Bogotá. Habría sido golpeado severamente por policías mientras era conducido al Centro de Investigaciones conocido como CAI. Después fue conducido al Puesto de Policía N° 5 y más tarde a la División Judicial de Investigaciones (DIJIN), donde no habría sido admitido a causa de sus múltiples heridas, incluso en la cabeza. Cuando el caso fue sometido al Relator Especial el Sr. Lugo se encontraba en la Prisión Nacional Modelo, sin que se conocieran las razones de su detención.

#### Cuba

#### Mensajes urgentes y respuestas del Gobierno

52. El 25 de septiembre de 1991 el Relator Especial envió un mensaje urgente al Gobierno de Cuba acerca del ex teniente de la Seguridad del Estado, Alejandro Joaquín Fuentes García, detenido durante el mes de septiembre de 1991, cuando intentaba salir del país en una embarcación por un punto de la costa norte de Villaclara. Conducido al Departamento de Investigaciones de Seguridad del Estado en Santa Clara fue, según la información recibida, duramente golpeado, lo que le ocasionó un desprendimiento de riñón. Además, Fuentes García sufrió días más tarde, en la prisión provincial de Villaclara, un paro cardíaco al haber intentado infructuosamente el suicidio por ahorcamiento; a pesar de ello se informó que ningún tratamiento médico adecuado le había sido proporcionado.

53. En nota verbal de fecha 23 de octubre de 1991 el Gobierno informó que el Sr. Fuentes García había sido detenido el 20 de junio de 1991 cuando organizaba su salida ilegal del país junto con cinco personas más y que se encontraba esperando la celebración de juicio. El Gobierno también informó que el Sr. Fuentes García padecía desde hacía varios años de dolencias renales y que durante su detención sufrió de un cólico nefrítico; sin embargo, en todo momento recibió la atención médica adecuada y nunca fue maltratado ni torturado.

Cartas y respuestas del Gobierno

54. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Cuba transmitiendo información sobre los siguientes casos de tortura:

- a) Arturo Alvarez Varela, 52 años, obrero, residente en Santa Isabel, Sección Jacomino, San Miguel del Padrón. Fue detenido el 27 de diciembre de 1990 por "atentar contra la seguridad del Estado" y llevado al "Centro de Detención N° 100 y Aldavó" del Departamento Técnico de Investigaciones. Allí habría sido sometido a torturas, incluso golpes que le habrían ocasionado la fractura de la nariz; además habría sido mantenido en celdas heladas y en una celda totalmente oscura. Posteriormente fue trasladado a la cárcel de Combinado del Este. Sus familiares habrían sido amenazados con penas de prisión, y él mismo habría sido amenazado con tratos peores, si él o sus familiares revelaban lo sucedido durante su detención.
- b) Ramón de Jesús Almoa García, detenido en Combinado del Este. El 22 de abril de 1991 habría sido duramente golpeado por oficiales militares.
- c) Calderón Espín, descrito como "preso político", falleció el 25 de abril de 1990 en el hospital Amalia Simoni, provincia de Camagüey. Según los denunciantes la causa del fallecimiento habría sido los golpes ocasionados por un sargento cuyo nombre fue transmitido al Gobierno.
- d) Daniel de Jesús Almoda García, descrito como "preso político", habría sido llevado el 23 de abril de 1991 a las celdas de castigo del "Rectángulo de la Muerte", donde habría sido golpeado duramente por personal de la prisión de Combinado del Este (cuyos apodos fueron transmitidos al Gobierno).

55. El Relator Especial también transmitió al Gobierno información recibida sobre un incidente en el que presos comunes tomaron durante varias horas la cárcel de Nieves Morejón de Sancti Spiritu, para protestar contra el maltrato y el hambre que estaría sufriendo la población penal al haber sido reducida la alimentación en un 50%. Se informó que en el asalto por las fuerzas de seguridad para recuperar el control de la prisión habría habido varios muertos y muchos heridos. También se informó que más de cien presos con señales de haber sido golpeados fueron encerrados el 16 de mayo de 1991, con las manos y los pies atados, en celdas de la prisión de Manacas por haber participado en el motín de la cárcel de Nieves Morejón.

56. En nota verbal de fecha 23 de octubre de 1991 el Gobierno transmitió la siguiente información con respecto a estos casos:

- a) El Sr. Arturo Alvarez Varela fue detenido y procesado por diversos delitos de carácter económico. Su proceso judicial contó con todas las garantías previstas por la ley, habiéndose comprobado que en ningún momento fue sometido a tratamiento inadecuado por parte de autoridades o funcionarios del Departamento Técnico de Investigación.

- b) El Sr. Calderón Espín (Miguel) se encuentra en la actualidad cumpliendo condena por delito de robo en el centro penitenciario de Camagüey. Dada la imprecisión de los datos no puede afirmarse que se trata de la misma persona ni efectuarse una investigación más amplia.
- c) En cuanto a los Sres. Ramón de Jesús Almoa García y Daniel de Jesús Almoda García, en los controles penitenciarios no consta que hayan guardado prisión o permanezcan en ella ciudadanos que respondan a las generales indicadas.

57. Sobre los sucesos acaecidos el 15 de mayo de 1991 en el centro penitenciario de Sancti Spiritus el Gobierno informó que se habían originado como consecuencia de problemas personales de recluso que comenzaron a agredirse entre sí y posteriormente a los custodios de la penitenciaría que trataban de restablecer el orden. Algunos de los reclusos estaban armados y en el acto de reducirlos varios de ellos resultaron heridos y tres fallecieron (José Roberto García Iglesias, Julio Mondeja Alvarez y Eloy Javiel Mata). También resultaron heridos cinco custodios.

58. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Cuba transmitiendo información según la cual la Sra. María Celina Rodríguez, presidenta de la asociación religiosa Libertad y Fe, fue detenida junto con su hijo de 3 años el 2 de agosto de 1991, por agentes del Departamento de Seguridad del Estado que la llevaron a la estación de policía de L y Malecón. Posteriormente fue trasladada a otras dependencias de la Seguridad del Estado y el 8 de agosto fue internada en el hospital psiquiátrico de La Habana donde fue separada de su hijo. Según se informó, durante varios días se la mantuvo entre enfermos mentales quienes constatemente la insultaban y amenazaban; además se la obligó a presenciar los tratamientos con descargas eléctricas de que eran objeto otras personas allí internadas. También se informó que autoridades del hospital la amenazaron con aplicarla a ella también este tipo de tratamiento. Fue dejada en libertad a finales de mes.

59. En la misma carta el Relator Especial comunicó también al Gobierno que había recibido dos informes en los que se detallaban casos de personas que, particularmente durante los años setenta y ochenta, habrían sido internadas en hospitales psiquiátricos por motivos políticos y habrían sido sometidas a diversos tipos de tortura física y psicológica tales como abuso de terapia electroconvulsiva y administración de drogas.

60. En nota verbal de 24 de octubre de 1991 el Gobierno informó, con respecto al caso de la Sra. Rodríguez, que fue detenida sin su hijo el 2 de septiembre de 1991 por escándalo público, permaneciendo detenida sólo un día. En el proceso preparatorio del juicio la Fiscalía General solicitó que se le hiciera a la Sra. Rodríguez un peritaje médico para determinar si su actitud se debía a trastornos psiquiátricos. Dicho peritaje se hizo con pleno consentimiento de la Sra. Rodríguez la cual goza en la actualidad de plena libertad y en ningún momento ha sido objeto de trato inhumano o degradante.

61. El Gobierno también informó que en la República de Cuba no se practica ningún tipo de abuso físico o mental y la legislación prevé sanciones severas para aquellos funcionarios o autoridades que incurran en tales delitos. Además los tratamientos psiquiátricos se administran con arreglo a las normas profesionales pertinentes de la salud mental y con el consentimiento de la persona afectada.

### Djibouti

#### Cartas y respuestas del Gobierno

62. El 17 de abril de 1991, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Djibouti que transmitía informaciones según las cuales varias personas detenidas entre el 9 y el 11 de enero de 1991 en Djibouti habrían sido torturadas mientras se encontraban detenidas. Según se informó, sus nombres y funciones eran los siguientes: Abdel-Kader, oficial de policía; Afada, sargento de ejército; Ahmed Mohamed Badri, suboficial de ejército; Hassan Kader Dileyta, agente de seguridad; Mohamed Ahmed Dini, oficial de ejército; Hassan Ali Horsa; Bourhan Mohamed Houmed ("Barisso"); Cheicko Mohamed, soldado.

63. Dichas personas, todas ellas miembros de la comunidad Afar, formaban parte de un grupo de unas 100 personas que fueron detenidas poco tiempo después de un ataque armado perpetrado el 8 de enero de 1991 contra un cuartel militar de Tadjourah. Las personas citadas habrían sido torturadas por las fuerzas de seguridad mientras se hallaban detenidas sin cargos. Según la fuente, las personas detenidas por motivos políticos en ocasiones anteriores habrían sido sometidas a métodos de tortura como la aplicación de descargas eléctricas, el encierro en celdas llenas de agua, la suspensión de una barra horizontal y mientras se les golpeaba (método designado con el nombre de "el columpio"); asimismo se les ataba una botella llena de agua a los testículos y se les introducía una botella en el ano.

64. El 10 de junio de 1991 el Gobierno respondió rechazando las denuncias de torturas y facilitando informaciones sobre cada uno de los casos mencionados en la carta del Relator Especial, indicando en particular la identidad precisa de las personas citadas, y pormenores relativos a su presunta participación en la conspiración. Se trataba de las informaciones siguientes:

- a) Abdel Kader (teniente Abdoukader Mohammed Abass): no fue sometido a torturas o tratos degradantes en ningún momento y no pidió ser sometido a reconocimiento médico ni antes ni después de que se formularan cargos. Se encuentra detenido en el campamento de Damenjog, donde puede ser visitado por sus familiares.
- b) Mohamed Ibrahim Afada: no sufrió malos tratos en ningún momento y no pidió ser sometido a reconocimiento médico. Quedó en libertad provisional el 14 de abril de 1991.
- c) Ahmed Mohamed Badri: según el Gobierno, no se han formulado cargos contra nadie que responda a esa identidad, que podría corresponder a la de Ahmed Mohamed Houmed, quien no hizo presente en ningún momento al juez de instrucción que hubiera sido torturado o sometido a malos tratos y no pidió ser sometido a reconocimiento médico. Fue puesto en libertad después de que se le formularan cargos.

- d) Hassan Kader Dilleyta: según el Gobierno, no se han formulado cargos contra nadie que responda a esa identidad, que podría corresponder a la de Abdoulkader Dilleyta Ougoureh. Tras ordenarse su detención el 18 de enero de 1991, fue recluido en el centro Idriss Farah Abaneh de Nagade y se autorizó a sus familiares a visitarle. En una carta de fecha 28 de enero de 1991, dirigida al juez de instrucción, Abdoulkader Dilleyta Ougoureh, así como otros 15 inculcados, denunciaron los malos tratos físicos a los que habrían sido sometidos mientras estaban detenidos por la policía. Los inculcados fueron examinados por tres médicos a solicitud del juez de instrucción; según el certificado extendido tras el reconocimiento el denunciante no presentaba lesiones visibles ni padecía de incapacidad funcional (se adjunta copia del certificado).
- e) Mohamed Ahmed Dini: según el Gobierno, no se han formulado cargos contra nadie que responda a esa identidad, que podría corresponder a la de Mohamed Ahmed Omar, quien no se quejó en ningún momento de que hubiera sido víctima de malos tratos físicos y no pidió que se le hiciera un reconocimiento médico. Sometido a prisión preventiva el 19 de enero de 1991, quedó en libertad provisional el 14 de abril del mismo año. (Podría tratarse asimismo del suboficial Ahmed Dini Moyaled, quien sostuvo que había confesado como resultado de las presiones de sus superiores jerárquicos. Con todo, en ningún momento hizo presente que hubiera sufrido malos tratos físicos y no pidió ser sometido a reconocimiento médico. Se encuentra detenido en la prisión civil de Gabode.)
- f) Hassan Ali Harsa: según el Gobierno, no se han formulado cargos contra nadie que responda a esa identidad, que podría corresponder a la de Hassan Ali Arras, quien no hizo presente en ningún momento que hubiera sufrido malos tratos físicos y no pidió que se le hiciera reconocimiento médico. Fue puesto en libertad después de que se le formularan cargos.
- g) Bourhan Mohamed Houmed (Barisso): sometido a prisión preventiva el 18 de enero de 1991, quedó en libertad provisional el 1º de abril del mismo año. No hizo presente en ningún momento que hubiera sufrido malos tratos y no pidió ser sometido a reconocimiento médico. Aunque su nombre figuraba en la lista de los 15 inculcados que se quejaban de haber sufrido malos tratos, Bourhan Mohamed Bourhan hizo presente al juez instructor que había habido un engaño (se adjunta copia de la carta) y que no había firmado dicha reclamación. Con ocasión del examen médico al que fue sometido de todas formas a petición del juez de instrucción, no se comprobó ninguna lesión física (se adjunta copia del certificado correspondiente).
- h) Cheiko Mohamed (Cheikho Mohamed Ali): sometido a prisión preventiva el 18 de enero de 1991 fue puesto en libertad provisional el 14 de abril del mismo año. En ningún momento hizo presente que hubiera sufrido sevicias corporales o malos tratos y no pidió ser sometido a reconocimiento médico.

65. El Gobierno añadió que, según los certificados médicos extendidos a petición del juez de instrucción referentes a los 14 inculcados que se habían quejado (se adjuntan copias), las supuestas violencias corporales no pudieron demostrarse seriamente.

#### República Dominicana

##### Cartas

66. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de la República Dominicana transmitiendo información recibida según la cual el Sr. Joubert Pierre, 19 años, ciudadano haitiano, fue detenido por policías el 20 de abril de 1990, en su casa en Boca Chica, acusado del robo de una bombona de butano. Fue llevado primero al puesto de policía de Andrés Boca Chica, y después al cuartel general de la policía en Boca Chica. El 24 de abril el Sr. Pierre, hablando con visitantes, denunció haber sido severamente torturado por policías. Más tarde, cuando su madre fue a visitarle, la policía le dijo que su hijo había sido trasladado al hospital del doctor Luis Aybal; pero cuando ella fue allí le dijeron que su hijo no estaba en aquel hospital. Su cuerpo fue identificado más tarde en un depósito de cadáveres por su madre y un oficial de la Embajada de Haití en la República Dominicana.

#### Ecuador

##### Cartas y respuestas del Gobierno

67. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Ecuador transmitiendo información recibida según la cual se habrían producido casos de tortura en Ecuador en 1989 y 1990. La mayoría de los detenidos que habrían sido sometidos a tortura o malos tratos eran personas sospechosas de delitos comunes, pero también se recibieron denuncias sobre casos de tortura y malos tratos cuyas víctimas serían miembros de las fuerzas armadas. La mayoría de las denuncias mencionaban como responsable el Servicio de Investigaciones Criminales (SIC) de la provincia de Pichincha. También se mencionaron algunos puestos de la policía regional y puestos locales de Interpol (ramo internacional de la policía). Asimismo se informó que las direcciones de prisiones de Quito habrían protestado ante el Gobierno acerca de la condición física de algunos detenidos después de haber sido sometidos a interrogatorios por la policía. Los métodos de tortura denunciados incluían golpes y patadas mientras la persona está suspendida por las muñecas o pulgares; golpes en las plantas de los pies; cubrir la cabeza con sacos con gas lacrimógeno hasta provocar casi la asfixia; y el empleo de descargas eléctricas en partes sensibles del cuerpo. En algunos casos, personas detenidas por la policía habrían resultado muertas después de haber sido torturadas, en particular, los siguientes:

- a) Selfido Ilves Camacho, detenido el 7 de mayo de 1989 en Caluma, provincia de Bolívar, por paisanos (miembros de un grupo de prevención de robo de ganado) y un oficial de policía, y llevado al Destacamento Rural de Policía de dicha ciudad;

- b) Gonzalo Quintero Mina, detenido en julio de 1989 en Nueva Loja, provincia de Sucumbios, por miembros de la Policía Nacional y llevado al cuartel de la policía de esa ciudad;
- c) Segundo Chimbay Zhinin, detenido el 30 de agosto de 1989 en Cuenca, provincia de Azuay, y llevado primero al cuartel del SIC en Azuay y posteriormente al cuartel del SIC en Azogues.

68. También se transmitieron al Gobierno los siguientes casos de personas que habrían sido torturadas, después de haber sido detenidas en las fechas que figuran entre paréntesis: Cesario Chaguay Vargas (4/10/89); Carlos Alberto Juela Molina (21/12/89); Saulo Cuesta (24/2/89); Mariana Ayora (14/10/89); Marta Pérez (14/10/89); Héctor Mejía (19/6/89); Segundo Cajilama Chávez (19/6/89); Segundo Criollo Chávez (19/6/89); Nicolás Paguay Cuví (19/6/89); Carlos Chicaiza Naranjo (19/6/89); Segundo Yanacallo Guamán (19/6/89); Gerardo Tascón (28/6/89); Manuel Mesías Maiques (28/2/89); Juan Francisco Roca Ospina (7/3/89); Leonor Estupiñán (15/6/89); Liliana Ortiz de Estupiñán (15/6/89); Dora Lilia Coral (15/6/89); Jeanette Estupiñán (15/6/89); Claudia Ruiz Morales (15/6/89).

69. Los siguientes casos transmitidos se refieren a miembros de las fuerzas armadas que habrían sido sometidos a torturas:

- a) Marco Antonio Espín López, 26 años, miembro del Batallón de Transmisiones de Rumiñahui, en Quito. Acusado de haber fumado marihuana. El 20 de febrero de 1990, después de haber negado la acusación, habría sido conducido al Fuerte Militar de Atahualpa y torturado, incluso con electricidad en los órganos genitales y otras partes del cuerpo.
- b) Héctor Roberto Manotoa, 20 años, un conscripto en la Escuela Militar Eloy Alfaro de Quito. El 17 de marzo de 1990 fue interrogado junto a otros conscriptos, sobre un supuesto robo de un registrador. A los conscriptos les habrían forzado a entrar en una cisterna de agua en la que habrían introducido hilos eléctricos que produjeron descargas. A Manotoa también le habría golpeado un teniente. Permaneció siete días en un hospital militar para restablecerse de las heridas.
- c) Guido Israel Hoyos, soldado de 23 años. El 23 de mayo de 1989 fue detenido acusado de entregar información confidencial a grupos subversivos, robar dos fusiles y desertar. Durante 36 días lo habrían mantenido dentro de un contenedor metálico expuesto al sol, y lo habrían golpeado. Durante su proceso negó las confesiones que había hecho durante los interrogatorios y afirmó que se las habían extraído bajo tortura.

70. Por cartas de fecha 26 de marzo y 6 de mayo de 1991 el Gobierno reiteró su deseo de colaborar con el Relator Especial y proporcionó la siguiente información sobre los casos transmitidos el 14 de febrero de 1991:

- a) En relación con los casos de Silfrido Ilves Camacho, Segundo Chimbay Zhinin, Gonzalo Quintero Mina y Carlos Alberto Juella Molina se entablaron procesos en contra de los agentes de policía acusados de haber maltratado a estas personas.
- b) En los casos de Héctor Mejía, Segundo Cajilema, Segundo Criollo, Nicolás Paguay, Carlos Chicaiza, Segundo Guamacayo, Mariana Ayora, Martha Pérez, Gerardo Tascán, Juan Francisco Roca Ospina, Leonor Estupiñán, Liliana Ortiz, Dora Lilia Coral, Jeanette Estupiñán y Claudia Ruiz Morales las denuncias por malos tratos estaban siendo objeto de investigación por las autoridades judiciales competentes.
- c) En los casos de Saulo Cuesta, Cesáreo Chaguay Vargas y Manuel Mesías Naiquez el Gobierno menciona los procesos penales en que estas personas aparecen involucradas pero no que exista una investigación por malos tratos.
- d) Guido Israel Hoyos Toscano, a petición de los familiares, fue visitado durante su detención por un médico de la Cruz Roja quien no comprobó maltrato alguno; el Tribunal de Garantías Constitucionales se inhibió de conocer el caso por falta de competencia y ordenó el archivo del expediente.
- e) En el caso de Antonio Espín López no existía informe de maltrato o detención injustificada.
- f) En el caso de Roberto Manota Manota se informó que se había iniciado la acción legal en contra del personal implicado en el maltrato.

71. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno información sobre los siguientes casos de personas que también habrían sido torturadas:

- a) José María Cabascango, secretario de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, y otros dirigentes de comunidades indígenas habrían sido detenidos por miembros del Ejército el 11 de junio de 1991, en Cajas, provincia de Imbabura, y conducidos hasta la localidad de Ibarra donde fueron entregados al Servicio de Inteligencia Criminal.
- b) Isaac Rómulo Bustos Bermúdez habría sido detenido por miembros del Servicio de Investigaciones Criminales el 28 de febrero de 1991. Durante varios días habría sido mantenido en situación de incomunicado en los locales de policía de Babahoyo, provincia de los Ríos.

#### Egipto

#### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

72. El 2 de enero de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto acerca de Mustafa Mohammad Said Al-Sharqawi y Mohammad Hussein Mohammad Ibrahim Sallam, presuntamente detenidos a finales de

septiembre de 1990, y Hassan Mohammad Isam'Il Mohammad, presuntamente detenido en octubre de 1990, al parecer por haberse convertido del islam al cristianismo. Según se informó, Mustafa Mohammad Said Al-Sharqawi estaba detenido en la prisión de Abu Za'Abal, mientras que los otros dos hombres estarían recluidos en el centro de detención del Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado de Heliópolis. Las personas citadas habrían sido torturadas y dos de ellas comparecieron ante el tribunal en la vista celebrada el 16 de noviembre de 1990, en mal estado físico por haber padecido hambre y sufrido torturas continuas.

73. El 11 de febrero de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto acerca del Dr. Muhammad Abdul Latif Tala'at, médico y director de una editorial, detenido el 23 de enero de 1991, cuyo paradero se desconocía. La detención se produjo luego de que la empresa del Dr. Tala'at publicara una declaración del Colegio Médico de Egipto en que se criticaban los ataques lanzados por las fuerzas de la coalición contra el Iraq. El Dr. Tala'at habría permanecido detenido durante tres meses a partir de junio de 1989, período durante el cual habría sido torturado, incluso mediante descargas eléctricas y amenazas de abusos sexuales. Habida cuenta de su experiencia anterior, se manifestó el temor de que podría ser objeto de torturas físicas o psicológicas o de malos tratos.

74. El 19 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto relativo a los doctores Mohamed Mandour y Emad Atrees. El Dr. Mandour, psiquiatra y miembro de la junta directiva de la organización egipcia de derechos humanos, fue detenido el 8 de febrero de 1991. Aunque no se indicó la fecha de detención del Dr. Atrees, se informó que ambos estaban detenidos en el cuartel de Lazoghli, jefatura de la Seguridad del Estado. Según se informó, su detención en cumplimiento de órdenes gubernativas de detención, así como la de varias personas más, con inclusión de estudiantes universitarios y palestinos, tuvo que ver con sus actividades de oposición a la guerra del Golfo. A la vista de informaciones anteriores de que las personas detenidas en circunstancias parecidas eran al parecer torturadas, se manifestó el temor de que la seguridad y la integridad física de las personas citadas podría correr peligro.

75. El 5 de marzo de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto acerca de Hamdeen Sabahi, periodista y activista político detenido por el Servicio de Inteligencia el 26 de febrero de 1991 en virtud de una orden gubernativa de detención. No se indicó el lugar en que se hallaba detenido. La detención se produjo tras un discurso contrario a la guerra del Golfo pronunciado por el Sr. Sabahi el 24 de febrero de 1991 en una conferencia de estudiantes celebrada en la Universidad de El Cairo. A la vista de las informaciones recientes de que las personas detenidas en circunstancias parecidas eran al parecer torturadas, se manifestó el temor de que el Sr. Sabahi podría ser torturado durante su interrogatorio.

76. El 23 de septiembre de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Egipto acerca de Mohammad Al-Sayyid Al-Sayyid Higazi, profesor de árabe y licenciado por la Universidad de El Cairo, de 29 años de edad, detenido el 18 de agosto de 1991 en Bulaq Al-Dakrur, Gizeh, y trasladado a la sección de Doqqi (El Cairo) del Servicio de Inteligencia. Según parece, había sido detenido en varias ocasiones anteriores y recluido durante períodos

prolongados sin acusación ni juicio. A la vista de las informaciones anteriores de que las personas detenidas en circunstancias parecidas habrían sido torturadas, se manifestó el temor de que su seguridad e integridad física podrían estar amenazadas.

77. A propósito de este último caso, el 19 de noviembre de 1991 el Gobierno respondió que el Sr. Mohammad Al-Sayyid Al-Sayyid Higazi había sido preso el 18 de agosto de 1991 quedando detenido por motivos de seguridad, pero que había sido puesto en libertad el 15 de septiembre de 1991. El 16 de septiembre de 1991, los máximos responsables de la Seguridad del Estado ordenaron su detención provisional en virtud del sumario N° 476/91 referente a la seguridad del Estado, acusado "de constituir una organización secreta de carácter ilícito".

#### Cartas y respuestas del Gobierno

78. El 27 de noviembre de 1990, el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Egipto que transmitía información sobre los siguientes casos de presuntas torturas:

- a) Muhammad Ahmed Abu Khoukh fue detenido en abril de 1990 y conducido a la prisión de la Dirección de Seguridad de Damietta. Al parecer, se le vendaron los ojos y fue golpeado mientras tenía las manos atadas a la espalda, siendo objeto de reiteradas amenazas de abusos sexuales. Estuvo detenido durante tres meses y luego se le puso en libertad sin que se le formulara ningún cargo.
- b) Khaled esh-Sherif, periodista del semanario Al Hakika (acerca de quien el Relator Especial envió un llamamiento urgente el 14 de septiembre de 1990), fue detenido el 19 de agosto de 1990 y conducido al Centro de Seguridad del Estado de Gizeh. Más tarde fue transferido al Centro del Servicio de Inteligencia de Lazoghli, donde habría sido brutalmente torturado. Habría sido torturado nuevamente en el mismo centro tras un breve período de detención en la cárcel de recepción de Tora. Los abogados que le visitaron en esa prisión afirmaron que tenía cicatrices causadas por descargas eléctricas en el pecho, quemaduras de cigarrillos en las manos y los pies y que padecía de rigidez de las manos por haber sido suspendido de ellas. Se informó además, que la Niyaba (Fiscalía de la Seguridad del Estado) había observado dichas señales y ordenado su traslado a la Oficina de Medicina Forense, pero no se sabía si había sido examinado.
- c) Mustafa Said Al-Sharkawi y Muhammad Hasanin Muhammad, detenidos el 28 de septiembre de 1990 juntamente con Hasan Muhammad Ismail y Ahmed Mustafá Hamouda. Los Sres. Al-Sharkawi y Muhammad fueron trasladados a la jefatura de la Seguridad del Estado en El Cairo, donde habrían sido torturados, recibiendo palizas, colgados por las manos atadas a la espalda, descargas eléctricas y amenazas de violación. El Sr. Al-Sharkawi habría sido torturado en tres ocasiones, a saber, el 29 y el 30 de septiembre y el 2 de octubre de 1990.

79. El 27 de diciembre de 1990 el Gobierno de Egipto respondió enviando varias "notas que contenían aclaraciones respecto de las denuncias de prácticas de tortura". Una de las notas contenía información y aclaraciones comunicadas en respuesta a peticiones formuladas por el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Una segunda nota contenía información facilitada en respuesta a una solicitud formulada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Una tercera nota guardaba relación con la presunta persecución de los coptos en Egipto. Un cuarto documento era copia de una carta dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores por el Ministerio del Interior a propósito de Khaled esh-Sherif, una de las personas mencionadas en la carta del Relator Especial. Se indicó que dicha persona habría sido detenida sobre la base de información referente a sus vínculos con miembros de la organización extremista "Yihad", que habían sido procesados. La Fiscalía decidió ponerlo en libertad y la decisión se hizo efectiva el 27 de septiembre de 1990. No se aportaron detalles sobre su estado de salud o las denuncias pormenorizadas de que él y tres otras personas mencionadas en la carta del Relator Especial habían sido torturadas.

80. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Egipto en la que le transmitía información según la cual en 1990 la práctica de la tortura había aumentado en el país. La mayoría de las víctimas de la tortura eran miembros de grupos islámicos integristas opuestos al Gobierno egipcio. Según se informó, la mayoría de los casos de supuestas torturas se registraban durante los interrogatorios efectuados en el Centro del Servicio de Inteligencia de Lazoghli, en El Cairo, y los responsables serían agentes de ese Servicio de Inteligencia de la Seguridad del Estado. Entre los métodos de tortura presuntamente utilizados hubo palizas brutales con látigos, culatas de fusil, palos y alambres; una vez encadenados se les colgaba de paredes y techos, aplicándoles descargas eléctricas en los órganos genitales y otras partes sensibles del cuerpo; se les infligían molestias sexuales y psicológicas como amenazas y actos de intimidación con el propósito de hacerlos confesar.

81. Los informes recibidos indicaban que varias personas habían sido detenidas y acusadas de participar en el asesinato del Presidente de la Asamblea Popular, Rifa'at al-Mahgoub. Entre esas personas figuraban Momduh Ali Youssef, Safwat Abd al-Ghani, Muhammed Ahmad al-Ghani, Azzat Hussein Ali, Abd Al Nasser Nouh Ahmad, Assem Ali Al Sayyid'Othman, Adel Ali Musallam, Ahmad Mostafa Zaki, Muhammad Mostafa Zaki, Abu al Makarim y Abd al Rahman. Según se informa, la Fiscalía de la Seguridad del Estado ha comprobado que los diez hombres presentan indicios físicos de haber sido torturados. Mamdouh Ali Youssef habría sufrido lesiones en la columna y se le llevó en camilla al interrogatorio.

82. El Relator Especial señaló también a la atención del Gobierno varios casos de personas presuntamente torturadas en las comisarías de policía. Según se informa, la prensa egipcia habría dado cuenta de algunos de esos casos. Las personas afectadas eran Hamdy al-Nazeely, Ashraf Abdel Moneim Sharsher, Abdel Hamid Ratib Salem Ibrahim, Mirvat Abdel Hamid, Ashraf Nassar, Ashraf Mahmud y Sayed Abdel Razzek. Las dos personas que a continuación se indican habrían fallecido a causa de las torturas: Ibrahim Mahrus Abu Donia y Maher Mohammed Yussef.

83. Además de los nombres citados, el Relator Especial transmitió al Gobierno la información que había recibido respecto del Dr. Mohamed Mandour, acerca de quien se había enviado un telegrama al Ministro de Asuntos Exteriores el 19 de febrero de 1991, en el que se le dirigía un llamamiento para que garantizara la protección del derecho del Dr. Mandour a la integridad física y mental. Según esa información, el Dr. Mandour habría sido puesto en libertad el 23 de febrero de 1991. Durante su detención en la jefatura de la Seguridad del Estado de Lazoghli, el Dr. Mandour habría sido brutalmente torturado, inclusive mediante suspensión, palizas y descargas eléctricas.

84. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Egipto que transmitía información según la cual la tortura y los malos tratos eran métodos habituales para disciplinar, castigar y extraer confesiones en las cárceles del distrito de Tora, particularmente en la cárcel de Tora Istikbal; la correspondencia y las visitas de los familiares de los presos se retrasaban y obstruían en forma continua para que las heridas provocadas por la tortura pudieran cicatrizar antes de que se les viera. Se informó además de que las autoridades egipcias habían estado empleando en forma indebida las leyes de excepción para reprimir a la oposición política pacífica, a pesar de sus aseveraciones de que dichas leyes sólo se empleaban para reprimir las actividades terroristas y la oposición armada. En particular, se informó sobre el caso de Afifi Matlar, poeta y miembro de la Federación de Periodistas Arabes y de la Asociación de Escritores Egipcios, que fue detenido el 2 de marzo de 1991 y conducido a la sede del Servicio de Inteligencia de Lazoughly, en El Cairo. Durante el período que estuvo detenido por la policía se le tuvo con los ojos vendados y las manos esposadas para que confesara que estaba vinculado a la organización política baathista y al parecer lo torturaron aplicándole descargas eléctricas, colgándolo por las muñecas y asestándole golpes en la cabeza y varias partes del cuerpo con un objeto contundente. El 11 de marzo de 1991 se le trasladó a la cárcel de Tora Istikbal, donde al principio no se le autorizaron visitas de abogados o de miembros de la organización egipcia de derechos humanos. Cuando tres representantes de dicha organización consiguieron finalmente visitarle, advirtieron que su cuerpo presentaba indicios de haber sido torturado, tales como hematomas en la nariz y las muñecas, así como heridas que aún no acababan de cicatrizar. Se indicó además, que la organización había presentado una denuncia oficial al Fiscal, en que pedía que el Sr. Matlar fuera puesto en libertad y que se encausara a quienes le habían torturado. No se informó si las alegaciones citadas habían sido investigadas.

85. Se transmitió asimismo información según la cual el Tribunal de la Seguridad del Estado que estaba conociendo del caso del asesinato del ex Presidente del Parlamento, Dr. Rifa'at al-Mahgoub (véase el anterior párrafo 81), había designado a uno de sus miembros para que investigara las denuncias de tortura formuladas por los acusados antes de la vista de la causa. Según los testimonios de los acusados, las torturas habían consistido en aplicarles descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo, tenerlos colgados durante períodos prolongados, arrearles latigazos y garrotazos y detener y maltratar a las cónyuges de varios de ellos. En este último sentido, el Relator Especial había recibido información acerca de la tortura y el intento de violación de la mujer del detenido Mamdouh Ali Yusuf por miembros de la policía de la Seguridad del Estado, que habían tratado de obligarla a revelar información acerca de la participación de su marido en el asesinato del Dr. Al-Mahgoub. Por lo visto estaba embarazada y abortó a causa de la tortura.

86. A propósito del caso del Sr. Afifi Matlar el 24 de octubre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de que el 20 de marzo de 1991 se emitió una orden de detención por su participación en actividades de oposición clandestinas en favor de una Potencia extranjera. El Sr. Afifi Matlar reconoció los actos que se le imputaban y reveló en qué habían consistido sus actividades, así como las etapas de su reclutamiento por esa Potencia extranjera. Por motivos personales, sólo permitió a tres amigos suyos que le visitaran en la cárcel. Se declaró consciente de que su rehabilitación nacional e ideológica era necesaria, por lo que fue puesto en libertad el 9 de mayo de 1991. Ni el Sr. Afifi Matlar ni ninguna de las personas o familiares que le visitaron hicieron declaraciones judiciales respecto de que sufriera torturas o malos tratos mientras estuvo en la cárcel o con posterioridad.

#### El Salvador

##### Cartas y respuestas del Gobierno

87. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de El Salvador transmitiendo información recibida en la que se incluían los casos de 97 personas que habrían sido objeto de torturas y malos tratos entre los meses de noviembre de 1989 y octubre de 1990.

88. Según dicha información, tres tipos de tortura se habrían utilizado en los casos en mención: torturas físicas, tales como golpes en distintas partes del cuerpo, intento de asfixia, intento de estrangulamiento, ejercicios forzosos, choques eléctricos o quemaduras; torturas físico psicológicas, tales como desnudez, desvelo forzoso, negación de alimentos, ingestión forzosa de alimentos en mal estado, contención forzosa de necesidades fisiológicas, uso de drogas, violación sexual; y torturas psicológicas, tales como amenazas, agresiones verbales, simulacros de ejecución, aislamiento, e imposición a escuchar torturas.

89. También se informó que la tortura sería utilizada por la Fuerza Armada y Cuerpos de Seguridad del Estado, de manera sistemática, para obtener información a través de interrogatorios y sembrar terror en la población civil. Se practicaría a veces en el momento de o con posterioridad a la detención y otras veces fuera de locales oficiales y del contexto de una detención. Además la práctica de la tortura se vería favorecida por la falta de investigación, procesamiento y castigo de los responsables.

90. Los nombres de las personas cuyos casos fueron transmitidos al Gobierno así como la fecha de captura o de presunta tortura siguen a continuación: Cecilio Hernández Ramírez (13.11.89); Oscar Saúl Amaya Cruz (20.11.89); Félix Portillo Peña (21.11.89); Francisco Martín Fuentes (22.11.89); Fernando Cartagena Dueñas (25.11.89); Mateo David Sánchez Elias (29.11.89); José Ernesto Guerra González (14.12.89); Isidro Vásquez Alfaro (14.12.89); Miguel Angel Pineda Pineda (18.12.89); Cándida Rosa Rivera Rugamas (29.12.89); Ana Sofía Rivera (29.12.89); Carlos Antonio Rivera (29.12.89); Pablo Salvador Cárcamo Centeno (29.12.89); Pascual José Guevara Menjívar (06.01.90); Narciso de Jesús Zavala Medrano (14.01.90); Carmen Antonio Chilín (10.02.90); Juan Gilberto Méndez Vásquez (10.02.90); Aníbal García Argueta (17.02.90); Fernando Gaitán Segovia (17.02.90); Manuel Jiménez (17.02.90); Elvis Gustavo Lovato Rivera (18.02.90); Vitelio Romero (02.03.90); Salvador Pineda (02.03.90); Juan José René Vásquez (06.03.90);

Miguel Angel Valencia (06.03.90); Jorge Gálvez (13.03.90); José Lucio Argueta Flores (27.03.90); Olidio Flores Hernández (28.03.90); Luis Alonso Zelaya García (28.03.90); Flor de María Hernández Rivas (30.03.90); Carlos Arturo Huezo (13.04.90); Marcos Alberto Huezo Guzmán (13.04.90); José Santos Tobar Escobar (04.05.90); Lorenza Agélica Guzmán (17.05.90); Manuel Ramos (17.05.90); Flor Esmeralda Tejada (17.05.90); Mayra Marlene Ramos (17.05.90); Roxana Ramos (17.05.90); Mauro Hernández Ramos (17.05.90); Eleuterio Blanco (17.05.90); Miguel Angel Beltrán (17.05.90); María Rufina Vásquez (17.05.90); Teodora Alicia López (17.05.90); Nelson Edgardo López (17.05.90); Aquilino Flores Hernández (18.05.90); Guillermo Rivas Soriano (28.05.90); Fredy Rivas (28.05.90); Efraín Ruiz Quintanilla (06.11.89); Luis Alonso Argueta (10.11.89); Esperanza García Valencia (10.11.89); Daila Guadalupe García (10.11.89); Jorge Alberto Calderón Fuentes (11.11.89); José Mariano Hernández Nolasco (13.11.89); Rosa Portillo (15.11.89); José Erasmo Montecino (22.11.89); Antonio Heriberto Hernández (30.11.89); José Dimas Echeverría (05.12.89); Carlos Ernesto Morales Carbonell (10.12.89); Dolores López Hernández (12.12.89); Miguel Hernández Recinos (17.12.89); Oscar Armando García Jiménez (20.12.89); Héctor Manuel Zapata Alvarez (19.01.90); Víctor Manuel de Jesús Guitérrez M. (01.02.90); Juan Castro Martínez (02.02.90); Luis Antonio Chacón (02.02.89); Oscar Antonio Leiva Hernández (10.02.90); Juan Javier Córdova Mejía (11.02.90); Abel Dubón Chavarría (11.02.90); Vicente Sánchez Flores (03.03.90); José Antonio Coreas (16.04.90); Carlos Enrique Figueroa Escobar (17.04.90); Luis Alonso Gómez López (20.04.90); Rosa Alfaro (26.04.90); Mauricio Gabriel Barrera Ardón (01.05.89); María Dolores Rivas Quintanilla (14.05.90); Juan Francisco Ruano López (09.06.89); Carlos Alfredo Quintanilla Henríquez (30.06.90); Oscar Armando Luna Martínez (30.06.90); José Oscar Medrano Orellana (05.07.90); Carlos Arturo López Ocampo (07.07.90); Saturnino de Jesús Mejía (09.07.90); José Mauricio Menjívar Menjívar (15.07.90); Alfredo Octaviano Andrade (16.07.90); Raúl Martínez (18.07.90); Ramón Ventura Bonilla (21.07.90); Mauricio Girón Salgado (21.07.90); María Guadalupe Castro Hernández (26.07.90); Gumercindo Rosales Umaña (26.07.90); Ever Antonio Vargas Miranda (27.07.90); Balvino Vásquez (27.07.90); Juan Ramos Flores (19.08.90); José Anenias Ramírez Sánchez (02.08.90); Herson Alfredo Rivera García (09.09.90); José Roldán Tobar Melgar (29.09.90); Leocadio Martín Sasi Raón (05.10.90); Ana Silvia Rivera García (05.10.90); Román Alvarado Alberto (10.10.90).

91. Por carta de fecha 16 de octubre de 1991 el Gobierno informó, con respecto a los casos de José Roldán Tobar Melgar, Vicente Sánchez Flores, Luis Alonso Zelaya García, Aquilino Flores Hernández y Flor de María Hernández Rivas, que estas personas habían sido detenidas como sospechosas de pertenecer a grupos terroristas. Sin embargo, habían sido puestas en libertad posteriormente y, al ser entrevistadas por delegados de la Comisión de Derechos Humanos, manifestaron no haber sido objeto de tortura.

92. El Gobierno también se refirió a los casos de Jose Oscar Medrano Orellana, Carlos Arturo Huezo Guzmán, Esperanza García Valencia, Luis Alonso Argueta, David Mateo Sánchez Elias, Fernando Cartagena Dueñas, Rosa Portillo Hernández, José Alberto Calderón Fuentes, Ramón Ventura Bonilla, José Erasmo Montesinos Pineda, Jorge Gálvez, José Mauricio Menjívar, Saturnino de Jesús Mejía y Juan Gilberto Méndez. Se informó que estas

personas habían sido detenidas y posteriormente puestas en libertad; sin embargo, no habían sido entrevistadas por delegados de la Comisión de Derechos Humanos antes de su liberación. La respuesta no hace referencia a las denuncias sobre malos tratos.

93. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno de El Salvador información recibida sobre casos de tortura que habrían tenido lugar durante los últimos meses de 1990 y el primer semestre de 1991. En todos ellos la tortura se habría producido en el marco de detenciones efectuadas por razones políticas por parte de cuerpos policiales o militares. Los siguientes casos, en particular, fueron transmitidos:

- a) Vidal Ernesto Figueroa Henríquez, detenido en San Miguel el 14 de marzo de 1991 por miembros de la Policía de Hacienda.
- b) Tomás de Jesús Palacios, detenido el 3 de abril de 1991 y trasladado a la Policía Nacional de San Vicente.
- c) Héctor Samuel Ramos Argueta, detenido el 14 de marzo de 1991 por miembros de la Policía de Hacienda y trasladado al cuartel central de San Miguel.
- d) Basilio Chicas Mejía, detenido el 19 de febrero de 1991 y conducido al destacamento militar No. 4 del departamento de Morazán.
- e) José Alberto Escobar López, detenido por policías nacionales el 10 de diciembre de 1991 y conducido al cuartel de Ilobasco.
- f) José Vidal Barrera Pereira, detenido el 14 de marzo de 1991 por miembros de la Policía de Hacienda de San Miguel.
- g) Jorge Antonio Díaz García, detenido el 26 de mayo de 1991 por agentes de la Guardia Nacional en Colonia Santa Marta, Barrio San Sebastián, ciudad Delgado, departamento de San Salvador.
- h) Manuel de Jesús Molina Gómez, detenido el 15 de enero de 1991 por miembros de la Policía Nacional de San Salvador.
- i) Teófilo Wilfredo Mejía Castro, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, detenido el 5 de julio de 1991 por soldados del Ejército Nacional.

94. El Relator Especial también transmitió información sobre la detención y tortura de que habrían sido víctimas entre el 10 de mayo y el 6 de junio de 1991 alrededor de 50 pobladores de comunidades ubicadas en las jurisdicciones de Yamabal, Sensembra y Guatajiagua del departamento de Morazán, señalando como responsables a elementos del Destacamento Militar Número Cuatro (DM-4) con sede en San Francisco Gotera, y la Tercera Brigada de Infantería de San Miguel. Se destacaron en particular los casos de Ambrosio Amaya, detenido el 5 de junio de 1991; Rinaldo Jurado Argueta, detenido el 5 de junio de 1991; y Bernabé Fuentes Hernández, detenido el 6 de junio de 1991.

### Guinea Ecuatorial

#### Mensajes urgentes y respuestas del Gobierno

95. El 29 de noviembre de 1990 el Gobierno de Guinea Ecuatorial envió al Relator Especial una declaración jurada, en respuesta a su mensaje de 6 de julio de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 67) a propósito de la situación de Juan Eyeme Nguema Maye, ex delegado nacional del Instituto de Seguridad Nacional (INSECO). En dicha declaración el Sr. Nguema Maye manifestó que durante su permanencia en las dependencias de la policía, en el mes de abril de 1990, nunca fue objeto de malos tratos ni sufrió tortura alguna, antes bien, se le dieron toda clase de facilidades, recibiendo visitas de familiares y amigos a cualquier hora del día. Además, nunca estuvo en la cárcel de Bata, como indicaba el mensaje.

96. El 24 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió un mensaje urgente al Gobierno de Guinea Ecuatorial en relación al Sr. Gabino Obiang Ela Abeme, quien habría sido detenido el 5 de agosto de 1991 en Nfulayong-Esandon, distrito de Añisok, provincia de Wele-Nzas, por miembros del ejército y de la Guardia Marroquí. Según la información recibida, en el momento de la detención el Sr. Ela Abeme habría sido salvajemente torturado antes de ser conducido a una prisión de Bata. Teniendo en cuenta su edad (62 años) y su delicado estado de salud se expresaron temores por su integridad física así como por el hecho de que pudiera seguir siendo objeto de malos tratos.

97. Por carta de fecha 8 de noviembre de 1991 el Gobierno informó que el Sr. Obiang Elá había estado detenido durante unos días en las dependencias policiales de Bata por haberse encontrado en su poder propaganda calificada como ilegal por los órganos competentes. A pesar de esta calificación y de la veracidad de los hechos el Sr. Obiang Elá había sido puesto en libertad sin cargos.

### Etiopía

#### Llamamientos urgentes

98. El 1° de mayo de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Etiopía en relación con las siguientes personas que fueron detenidas en Asmara o en Keren (Eritrea) entre septiembre de 1990 y febrero de 1991: Belew Gebre-Medhin, Fituwi Asres, Gebre-Hawariat Keshi Andekial, Kidane Gebray, Russom Fissehatsion, Tsegay Gebre-Tinsae, Tsehay Mogos, Yasin Saleh Ismail, Yemane Seyoum Brei, Al-Amin Mohamed Sheikh Nur, Bakhiet Maibetot, Hassen Osman Djal, Stefanos Wolde-Ghiorgis, Suleiman Abbas (Primer Secretario del Partido Oficial de los Trabajadores de Etiopía en Keren) y Yassin Mohamed Attay (Jefe del Grupo Etnico Mensa). Se alegó que los reclusos de Asmara habitualmente permanecían en régimen de incomunicación en la prisión de seguridad Mariam Ghimbi y a menudo se les sometía a torturas durante los interrogatorios.

Grecia

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

99. El 19 de febrero de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Grecia en relación con Halit Yalcin, un nacional turco que había sido detenido el 21 de enero de 1991 por agentes del Departamento de Estupefacientes de la Policía de Atenas junto con otro nacional turco, Suleyman Akyar, que falleció el 29 de enero de 1991 en el hospital Flat, presuntamente como resultado de los fuertes golpes que le infligió la policía durante el interrogatorio. Dadas estas circunstancias se han expresado temores de que el Sr. Yalcin pueda ser sometido a torturas durante los interrogatorios y de que su integridad física, e incluso su vida, puedan estar en peligro.

100. El 15 de marzo de 1991 el Gobierno facilitó información en relación con las dos personas mencionadas en el llamamiento del Relator Especial y con los cargos que se les imputan. Respecto de Halit Yalcin, se afirmó que la policía no había tenido información de malos tratos de ningún tipo. Por el contrario, durante el interrogatorio bajo juramento que tuvo lugar el 5 de febrero de 1991 mientras estaba detenido por la policía, el Sr. Yalcin no se quejó ni insinuó haber sido torturado. En consecuencia, los temores expresados de que podía haber sido torturado durante los interrogatorios carecen de fundamento. Suleyman Akyar había intentado agredir a un agente de policía a raíz de su detención el 21 de enero de 1991, y fue reducido por otros agentes que le esposaron. Entonces salió corriendo y se arrojó de cabeza contra el suelo. A media noche, mientras estaba detenido en una oficina de la sección de estupefacientes, Suleyman Akyar se sintió repentinamente enfermo e informó de ello al guardia. Después perdió el conocimiento. Inmediatamente fue transportado en ambulancia al hospital de la Cruz Roja donde se le prestaron los primeros auxilios. Desde allí fue llevado al hospital K.A.T. en Kifissia (hospital de urgencias) donde se le trataron las heridas recibidas en el enfrentamiento con los policías. El 25 de enero de 1991, mejoró su estado de salud y pudo salir de la unidad de respiración artificial. A pesar de que su estado progresaba de forma satisfactoria, el 28 de febrero se deterioró gravemente y Suleyman murió a las 15.00 horas del día siguiente. Su cuerpo fue llevado al depósito de cadáveres. Según el resultado de la autopsia, la muerte se produjo como consecuencia de una neumonía. Mientras estaba detenido por la policía, Akyar Suleyman fue visto por Halit Yalcin quien señaló que había visto a Akyar en la comisaría de policía y que parecía cansado e indispuesto, pero no tenía señales de lesiones. Subrayó también que ni había visto ni se le había informado de que Akyar hubiera sido torturado por la policía, fuera o dentro de las dependencias policiales. El Gobierno añadió que la magistratura ya había intervenido y que se estaba llevando a cabo una investigación previa.

Cartas

101. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Grecia en la que le transmitía información sobre los siguientes casos:

- a) Liam de Clair, ciudadano irlandés, que fue detenido el 17 de julio de 1990 y llevado a la comisaría de policía de Ios, en relación con un caso de falsificación. Durante su detención fue supuestamente golpeado con puños y bastones, pateado, herido en la cara, cabeza y cuerpo y amenazado de agresión sexual. Se le aporreó la cabeza contra mesas, sillas y archivadores para obligarle a firmar una confesión. Según el informante, también se le encerró en un cobertizo fuera de la comisaría de policía sin comida ni agua, se le denegó la posibilidad de consultar con un letrado y se le obligó a firmar una declaración en griego, idioma que no comprendía cabalmente. La información señalaba asimismo que Liam de Clair fue examinado en los hospitales de Naxos y Chios donde le dieron un informe médico en el que se certificaban contusiones.
- b) La policía de la comisaría de seguridad Z de Atenas le rompió presuntamente el brazo izquierdo a Emmanouil Kasapakis y le golpeó la cabeza con una estaca, en su domicilio de Atenas a primeras horas del 23 de septiembre de 1990. Se informó también de que se procedió a un reconocimiento médico en el Hospital General del distrito de Atenas y de que en el certificado se harían constar lesiones en la cabeza que precisaban puntos de sutura y que provocaron conmoción cerebral y amnesia, así como contusiones en la mano izquierda. De acuerdo con la información recibida, Emmanouil Kasapakis formuló una denuncia contra la policía de la comisaría de seguridad Z e intentó un proceso a los funcionarios responsables de haberle causado lesiones corporales graves, lesiones corporales muy graves, amenazas y daños a los bienes.
- c) Kostas Andreadis fue presuntamente sometido a falanga (flagelación de las plantas de los pies) y descargas eléctricas a raíz de ser detenido el 23 de marzo de 1990 bajo sospecha de ser miembro de la organización "Anarquistas Vigilantes". Según la fuente, un informe médico del Departamento médico forense de Tesalónica de fecha 28 de marzo certificó contusiones en ambos metatarsos.

#### Guatemala

#### Cartas y respuestas del Gobierno

102. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Guatemala transmitiendo información sobre los siguientes casos:

- a) Julio Rodríguez y Edgar Villatoro, campesinos de las localidades de El Tumbo y Buena Vista, municipio de Sagaxché, El Petén, detenidos el 15 de julio de 1990, habrían sido sometidos a tortura en la Hacienda La Anchura. Como consecuencia de ello su estado de salud se habría visto afectado.
- b) Rosa María López Monzón habría sido detenida el 31 de octubre de 1990 y torturada en los locales de la Comisaría de la Policía Nacional en Colonia Bethania, Zona 7, Guatemala, por tres agentes no identificados que habrían quemado diversas partes de su cuerpo con cigarrillos y la habrían amenazado de muerte si denunciaba los hechos.

- c) Otto Iván Rodríguez Vanegas, trabajador del Instituto de Electrificación, fue detenido el 5 de abril de 1991 en Chiquimola y trasladado al centro de la Policía Nacional de Chiquimola donde habría sido golpeado y torturado con quemaduras de cigarrillo, además de ocasionarle una lesión de gravedad en el ojo izquierdo.
- d) Los cadáveres de los menores Elías y Lucas Florián Villatoro, de 13 y 17 años, fueron encontrados el 4 de marzo de 1991 en San Andrés Villaseca, Retalhuleu, con señales de haber sido torturados y estrangulados.

103. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno de Guatemala información según la cual los cadáveres de personas que han sido detenidas y han permanecido desaparecidas durante un tiempo más o menos largo aparecen con frecuencia a la orilla de una carretera o en el fondo de un precipicio, invariablemente con señales de haber sido torturadas o mutiladas. Los escasos testimonios procedentes de personas que han recobrado su libertad después de haber estado en centros de detención clandestinos indican que tanto la policía como el ejército utilizan sistemáticamente durante los interrogatorios métodos de tortura tales como golpes, violación, quemaduras con cigarrillos, descargas eléctricas, intentos de asfixia, quemaduras con ácidos, inhalación de gases tóxicos etc. Se transmitió información, en particular, sobre los siguientes casos:

- a) Sebastián Velásquez Mejía, detenido el 6 de octubre de 1990 en la ciudad de Guatemala por individuos sospechosos de estar vinculados a fuerzas gubernamentales. Su cadáver fue encontrado dos días más tarde en la Avenida del Ferrocarril. El informe de autopsia describía, entre otros, contusiones de cuarto grado en el tórax y abdomen, edema pulmonar y congestión visceral.
- b) Julio Choalcu Ben, 23 años, detenido el 16 de diciembre de 1990 por dos comisionados militares de nombre Andrés Chalcu y Vicente Morales, y trasladado a la base militar N° 14 de Sololá, donde fue sometido a tortura durante varios días. El 27 de diciembre de 1990 fue abandonado a la orilla de una carretera en las proximidades de Escuintla. Conducido al hospital, permaneció durante varios meses en estado de coma.
- c) Diana Ortiz, religiosa norteamericana, detenida el 2 de noviembre de 1989 en Antigua por individuos que se conducían en un vehículo de la policía. Entre las torturas que habría sufrido fue quemada con cigarrillos en repetidas ocasiones y violada.
- d) Faustino Palma, Gonzalo Gómez Castro y Celedonio Pérez, detenidos el 27 de marzo de 1991 y torturados en el destacamento militar de Los Amates, departamento de Izabal. El caso fue denunciado ante el Procurador de Derechos Humanos quien constató la veracidad de los hechos y formuló denuncia contra un jefe militar ante el Fiscal Militar de Puerto Barrios.

- e) Francisco Castillo García, Ezequiel Trujillo Hernández y Carlos Geovanni Rosales Chávez fueron recientemente detenidos por la policía en la ciudad de Guatemala y conducidos a los Cuarteles Generales del Tercer Cuerpo donde, según se informa, fueron golpeados durante dos horas. Posteriormente fueron trasladados al Departamento de Investigaciones Criminológicas donde continuó la tortura mediante, en particular, intentos de asfixia con una capucha, golpes y quemaduras por ácido en las manos.

104. En la misma carta el Relator Especial también transmitió al Gobierno información sobre los malos tratos de que son objeto con frecuencia los llamados "niños de la calle" por parte de agentes de las fuerzas de seguridad, particularmente la policía. Así, el 31 de julio de 1991 habría aparecido en un depósito de basura situado en la Zona 3 de la ciudad de Guatemala el cadáver de un niño de 6 ó 7 años que había sido salvajemente torturado; le habían sacado los ojos y golpeado la cabeza de tal forma que fue imposible identificarlo. También fue transmitido el caso de Edwin Esteban Rodríguez García, un niño de la calle de 15 años que fue detenido por la policía después de haber robado unas gafas de sol. Según la ley guatemalteca, Edwin Rodríguez debería haber sido conducido a la Magistratura de menores pero, en lugar de esto, fue conducido a un lugar desconocido del barrio de Mixco y sometido a tortura. Al parecer, fue golpeado en distintas partes del cuerpo, en particular en la cabeza, quemado con cigarrillos en el pecho, espalda y testículos y, finalmente, arrojado en una cuneta.

105. Por carta de fecha 5 de diciembre de 1991 el Gobierno envió respuestas con respecto a los casos de Sebastián Velásquez Mejía y Diana Ortiz. Sobre el primero el Gobierno indicó que dos ex patrulleros de autodefensa civil del Cantón Chumimá, departamento de El Quiché, habían sido detenidos y estaban siendo procesados por los delitos de asesinato y lesiones. En cuanto al segundo caso se informó que la investigación estaba siendo efectuada por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Instrucción de Sacatepéquez, encontrándose en fase secreta.

### Haití

#### Llamamientos urgentes

106. El 20 de noviembre de 1991, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Haití en relación con las personas siguientes: André Augustin, Wilson Bien-Aimé, Béatrice César, Edwin César, Ronand Armstron Charlot, Daniel Delisle, Louis Donald, Berthelemy François, Gaspard Fritzner, Béatrice Fortuna, Frantz Fortuna, Marjorie Gard, Gerald Gilles, Ginette Grégoire, Patrick Isidore, Roland Jean, Chenet Jean-Baptiste, Béus Jean-François, Opem Jean-Julien, Wesley Jean-Julien, Elfine Jean Jumel, Marie-Claude Jospech, Ronald Léon, Edieu Louissaint, Evans Motellus, Stanley Montour, Léon Ronald, Béatrice Rosilbe, Bellande Sincère, Hans Termilus, Rodrigue Thermilus, Frantz Thermilus, Jean-Baptiste Yves. Según la información recibida, el 12 de noviembre de 1991 los militares irrumpieron en los locales de la Facultad de Ciencias de Puerto Príncipe donde la Federación Nacional de Estudiantes Haitianos (FENEH) había organizado una conferencia de prensa y detuvo a los

antedichos. Fueron trasladados en camiones a la penitenciaría nacional y al Servicio Antipandillas, donde según las informaciones recibidas, fueron sometidos a tortura; el mismo día de la detención, algunos vecinos oyeron gritos procedentes del Servicio de Investigación.

107. El 10 de diciembre de 1991, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Haití en relación con el Sr. Jean-Mario Paul, corresponsal de Radio Antillas en la región de Petit Gôave, que fue detenido el 9 de noviembre de 1991 en Puerto Príncipe. Según la información se le trasladó a Petit Gôave una vez detenido donde recibió una fuerte paliza. Dadas estas circunstancias se han expresado temores sobre el estado de salud del Sr. Paul y sobre la posibilidad de que pudiera ser todavía objeto de malos tratos. Los cargos que se le imputan son el incendio de un tribunal y de una comisaría de policía durante las manifestaciones populares del 30 de septiembre de 1991. El Sr. Paul sostuvo que se hallaba presente únicamente en su calidad de periodista.

#### Cartas

108. El 6 de agosto de 1991, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Haití en la que le transmitía información según la cual continúan ocurriendo en el país casos de tortura y malos tratos, así como casos de defunción durante la detención como consecuencia de torturas. Según la fuente uno de los métodos de tortura practicados es el denominado "djak", que consiste en atar las manos de la víctima, pasar un bastón bajo los muslos y sobre los brazos y asestarle golpes violentos. A veces, según esta información, con ocasión de detenciones, a menudo por delitos leves, se infligen torturas que pueden provocar lesiones físicas y mentales muy graves, e incluso la muerte. A continuación se enumeran algunos individuos presuntamente torturados y sometidos a malos tratos durante los meses de marzo y abril de 1991:

- a) Philistin Auguste, agricultor de 54 años, que fue detenido por las fuerzas armadas en Obleón, el 4 de marzo de 1991. El motivo de la detención sería el hecho de ser padre de Lucien Auguste, perseguido por una acusación de robo. Philistin Auguste fue trasladado a la base militar de Kenscoff donde al parecer se le sometió a la tortura llamada del djak. Fue puesto en libertad el mismo día pero el informe médico mencionaba contusiones en la rabadilla y en los muslos, hinchazón del tobillo izquierdo y fractura del peroné.
- b) Lucien Auguste, de 24 años, sin profesión e hijo de Philistin Auguste, y Joseph Nixon, 23 años, sin profesión; ambos detenidos el 4 de marzo de 1991. Según se informa Lucien Auguste fue sometido a la tortura llamada del djak. Los dos tenían dolores en la planta de los pies y a la altura de las costillas, provocados por la tortura. Comparecieron ante el Tribunal civil de Puerto Príncipe, de donde fueron trasladados a la penitenciaría nacional de la ciudad. Lucien Auguste fue puesto en libertad durante el mes de junio de 1991, pero según se informa Joseph Nixon sigue detenido en la penitenciaría nacional de Puerto Príncipe donde no se le presta atención médica.

Honduras

Mensajes urgentes

109. El 24 de junio de 1991 el Relator Especial envió un mensaje urgente al Gobierno de Honduras acerca de los Sres. Santos Danilo Ramos y Santos Dagoberto Franco, detenidos el 11 de junio de 1991 por agentes de la Dirección Nacional de Investigaciones (DNI) quienes les habrían acusado de estar implicados en la masacre perpetrada el 3 de mayo de 1991 en la localidad de Agua Caliente, departamento de Atlántida. Durante su detención en la prisión de Tela, Departamento de Atlántida, habrían sido sometidos a tortura para obligarles a aceptar las acusaciones formuladas contra ellos.

Cartas

110. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Honduras transmitiendo los siguientes casos de tortura que habrían ocurrido durante 1990:

- a) Angel Arturo Escobar Lobo, detenido el 4 de febrero de 1990 en el municipio Dulce Nombre de Culmí, por elementos de la DNI de Catacamas.
- b) Rogelio Acosta, detenido el 25 de marzo de 1990 en El Progreso, Yoro, por militares del lugar.
- c) Medardo Márquez Argueta, cabo en servicio activo en las Fuerzas Territoriales, detenido el 3 de marzo de 1990 bajo la acusación de colaborar con la guerrilla salvadoreña. Habría sido incomunicado en los sótanos de la sede de las Fuerzas Territoriales en Los Llanos de San Antonio, jurisdicción de Marcala, La Paz.
- d) Francisco Reyes Bonilla, detenido por la policía y presuntamente sometido a torturas en la DNI.
- e) Francisco Lagos Holman, detenido por la policía y presuntamente sometido a tortura durante cinco días.

111. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Honduras transmitiendo información sobre los casos de Angel María Bonilla Donaires, Víctor Manuel Ramírez y Leónidas Ramírez, quienes habrían sido detenidos en febrero de 1991 y torturados por agentes de la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP).

112. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Honduras transmitiendo información según la cual se producirían numerosos casos de tortura en relación con personas sometidas a detención ilegal e interrogatorios en destacamentos militares. Los métodos utilizados más frecuentemente incluían el mantener a los detenidos esposados y con los ojos vendados durante largos períodos de tiempo, privación de comida y agua, golpes en las plantas de los pies y otras partes del cuerpo, colgamiento de la muñecas y de los tobillos, intentos de asfixia, descargas eléctricas y presiones psicológicas tales como amenazas con detener o torturar a miembros

de la familia. En algunos casos las víctimas habrían sido amenazadas para que no denunciaran la tortura. Se informó también que la tortura es practicada no sólo en relación con personas acusadas de delitos con motivación política sino también con campesinos involucrados en conflictos de tierras o personas acusadas de delitos comunes. Además es frecuente que se tomen medidas para evitar dejar señales de tortura en el cuerpo de la víctima o para evitar que quienes la practican sean posteriormente identificados. Los siguientes casos, en particular, fueron transmitidos al Gobierno:

- a) Marcos Reínero Castro, Eduardo Salguero, Gilberto Calderón, Oscar Gómez, José Santos Flores, Servando Galeas Banegas y Osmán Flores, detenidos entre el 18 y el 24 de enero de 1991 por agentes de la Fuerza de Seguridad Pública en Sulaco, Yoro.
- b) Los campesinos Manuel Corrales Alvarez, Carlos Martín, Eugenio Cruz Chavarría, José Eduardo Harnández, Efraín Bonilla y Darío Martínez Figueroa, detenidos al 14 de diciembre de 1990 en Pisijire, Olancho, por un grupo de agentes de la FUSEP.
- c) Liliana Esperanza López, detenida el 31 de enero de 1991 y trasladada a los locales de la DNI.
- d) Ramón Bartolo Espinol Amador, detenido el 16 de octubre de 1990 y conducido a los cuarteles de la DNI en Tegucigalpa.
- e) Manuel Castillo Reyes, detenido el 10 de abril de 1990 en El Higuito, municipio de Cololaca, Lempira, por miembros del Batallón de Fuerzas Especiales y conducido al destacamento de Cucuyagua, Copán.
- f) Osmar Eugenio Urquía, detenido el 12 de noviembre de 1990 por agentes de la DNI y la FUSEP y trasladado a los locales de la DNI en Esperanza, departamento de Intibuca.
- g) María Antonia Ramos de Linares, detenida el 24 de mayo de 1990 en Santa Rosa de Copán por agentes de la DNI.

113. El Relator Especial transmitió igualmente los siguientes casos de varias personas que habrían muerto a causa de la torturas sufridas durante su detención:

- a) El Sargento Oscar Armando Ponce Morales, miembro del Batallón de Infantería N° XV con sede en Silín, Colón, murió el 13 de noviembre de 1990 después de haber sido torturado en los cuarteles de dicho cuerpo.
- b) Eduardo Ramón Salgado, detenido el 2 de marzo de 1990 por agentes de la FUSEP en Santa Bárbara, Yoro.
- c) Victoriano Castillo Euceda, detenido el 2 de septiembre de 1990 en el trayecto entre Choluteca y Tegucigalpa por agentes de la DNI de Choluteca.

- d) Riccy Mabel Martínez, apareció muerta en un precipicio el 13 de julio de 1991 con señales de golpes y de violación, siendo sospechosos de los hechos dos miembros de las fuerzas armadas.

#### India

##### Cartas

114. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de la India en la que le transmitía información en relación con el caso del Sr. Ram Swaroop, de 40 años de edad natural de Narela Delhi, que fue detenido el 28 de enero de 1991 en relación con un presunto robo en la compañía de electricidad de Delhi donde estaba empleado. Fue llevado a la comisaría de policía de R. K. Purum donde según se informó fue interrogado por los subinspectores Jog Raj y Jartar Singh. El 31 de enero de 1991 el Sr. Swaroop fue trasladado al hospital Safdarjung donde falleció poco después de ingresar. Se informó que la policía pretendía que la causa de la muerte había sido un repentino ataque de tuberculosis, una enfermedad por la que había recibido tratamiento cuatro años antes. Pero sus familiares, que vieron el cuerpo algún tiempo después, alegaron que mostraba señales inequívocas de haber sido duramente torturado. No se informó si se había practicado la autopsia ni si se había iniciado una investigación sobre las circunstancias de la muerte, o cuáles habían sido los resultados de la autopsia o de la investigación. Según el informante, a raíz del incidente fueron suspendidos de sus funciones dos policías cuyos nombres no se mencionan.

#### Indonesia

##### Cartas y respuestas del Gobierno

115. El 29 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Indonesia en la que le transmitía información según la cual en 1990 se produjeron en Indonesia casos de tortura, particularmente en las provincias de Timor oriental, Irian Jaya y Aceh, donde se dice que los movimientos rebeldes y separatistas están en plena actividad. Según los informes, se encuentran entre las presuntas víctimas activistas estudiantes y miembros de grupos de oposición al Gobierno, así como delincuentes comunes. Se alegó que en algunos casos la tortura había provocado la muerte y que habían sido perpetrados por altos funcionarios de la policía local, así como por miembros de las fuerzas armadas nacionales. Respecto de Timor oriental, se alegó que a menudo los activistas antigubernamentales eran sometidos a tortura o malos tratos durante el tiempo que estaban en régimen de incomunicación en dependencias de seguridad o centros de detención no oficiales de las fuerzas de seguridad. Entre las formas de tortura o malos tratos mencionadas cabe citar palizas, quemaduras con cigarrillos encendidos, descargas eléctricas, cortes con cuchillas de afeitar e inmersiones profundas en agua. Se informó sobre los siguientes casos de presuntas torturas ocurridos en Timor oriental:

- a) Abilio Mesquita, estudiante de 23 años, detenido el 29 de octubre de 1990 en Dili.
- b) Constancio Concei Pinto, de 26 años, profesor del instituto de enseñanza media de San José, en Dili, detenido el 25 de enero de 1991.

- c) Justina Moniz, de 25 años, detenida cerca de Same en noviembre de 1989.
- d) Bai Meta, de 48 años, detenido el 2 de agosto de 1985 cerca de Bibileo.
- e) Donaciano R. Costa Gomes, Francisco Maria Sousa, Clementino Faria, Guilherme Pereira, Antonio Pereira Lopes, Lourenço Pereira y José Manuel S. Fernandes, todos ellos estudiantes de Dili, sacados el 4 de noviembre de 1989 de la residencia del Obispo por personal militar; fueron presuntamente detenidos y torturados, incluso se les sometió a descargas eléctricas, y más tarde fueron puestos en libertad el 6 de febrero de 1990.
- f) Agostinho Pereira Martins, estudiante de 21 años, detenido el 17 de enero de 1990 en Dili.
- g) Paulo Rossi, de 23 años, estudiante, y Paulo Monteiro Babo, maestro de la escuela primaria de Ermera, detenidos el 17 de enero de 1990.
- h) Sergio Fontura Guterres, detenido en Dili el 16 de octubre de 1990.
- i) Domingos Pereira, de 23 años, estudiante, detenido el 17 de octubre de 1990 en Atsaba.
- j) Jose Francisco Magali, de 14 años, alumno de la escuela "Paulo VI" de Dili, detenido el 8 de noviembre de 1990.
- k) Belchior Pereira, estudiante de la escuela "Paulo VI" de Dili, detenido el 8 de noviembre de 1990.
- l) José Antonio Galucho, de 31 años, funcionario público, detenido el 13 de noviembre de 1990 en Dili.
- m) Cipriano Amaral, de 35 años, maestro de Atsabe, detenido el 7 de diciembre de 1990 en Hatas.
- n) Adao Da Purificação, de 45 años, funcionario público de Maliana, y su hermano Carlito Da Purificação, de 30 años, detenido el 10 de diciembre de 1990 en Leolima.
- o) Acacio de Araujo, de 39 años, funcionario público, detenido el 13 de diciembre de 1990 en Ritabou.
- p) Olandino Guterres, de 30 años, policía, detenido el 17 de diciembre de 1990 en Ritabou.

116. El Relator Especial señaló asimismo a la atención del Gobierno los casos del Sr. Hendrik, estudiante de la Universidad de Pakuan, Bogor (Java occidental), del Sr. Edi Murtono, estudiante de la Universidad de Pancasila (Yakarta) y de la Sra. Sandra Iskandar, estudiante de la Escuela Técnica Nacional de Tinggi (Yakarta). Los tres fueron presuntamente detenidos el 7 de octubre de 1990 por soldados de la Aviación indonesia durante una

manifestación de campesinos en Majabengka, Java occidental, y posteriormente torturados. Se informó de que el Sr. Hendrik ingresó en el hospital local de Majabengka a causa de las lesiones sufridas durante su detención.

117. En su carta de fecha 27 de septiembre de 1991 el Gobierno transmitió información en relación con algunos de los casos mencionados. En particular se señalaba que Lorenzo Pereira, José Manuel da Silva, Agostinho Pereira Martins, Cípriano Amaral, Sergio Fontura Guterres y Olandino Guterres no habían sido ni detenidos ni sometidos a tortura. En cuanto a Abilio Mesquita, Constancio Concei Pinto, Francisco Maria, Clementino Maria, Guilherme Pereira, Antonio Pereira Lopez, Domingos Pereira, José Francisco Magali, Adao da Purificação y Acacio de Araujo, el Gobierno indicaba que efectivamente habían sido detenidos e interrogados por su participación en distintas actividades ilegales, pero que todos ellos habían sido posteriormente puestos en libertad. Finalmente, con respecto a Bai Beta, Donaciano Costa Gómez y José Antonio Galucho, el Gobierno informó al Relator Especial de que Bai Beta había regresado a su pueblo natal el 31 de marzo de 1990, Donaciano Costa había sido repatriado a Portugal y José Antonio Galucho había sido detenido el 13 de noviembre de 1990 por actividades delictivas y blanqueo de dinero y condenado a dos años y medio de reclusión.

#### República Islámica del Irán

##### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

118. El 20 de diciembre de 1990, el Gobierno de la República Islámica del Irán dirigió una carta al Relator Especial en respuesta a su llamamiento urgente de fecha 20 de julio de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 87) con relación a la situación de algunos ministros o asociados del ex Primer Ministro Mehdi Bazargan. El Gobierno informó al Relator Especial de que algunas de las personas mencionadas en el llamamiento habían sido puestas en libertad el 10 de diciembre de 1990. Eran Reza Sadr, Ezatollah Sahabi, Farhad Behbahani, Abbas Ghaem Al Sabahi, Mahmoud Naimpoor, Nour Ali Tabandeh y Hossein Shah Hosseini. Se afirmaba además, que de conformidad con el artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán, toda forma de tortura o malos tratos estaba estrictamente prohibida por la ley.

119. El 23 de enero de 1991, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán, en el que le transmitía nuevas informaciones recibidas sobre los casos de Abdolali Bazargan y Mohammad Tavassoli Hojati, que se mencionaban, entre otras personas, en su telegrama de fecha 20 de julio de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 87). De acuerdo con esta información, Abdolali Bazargan había sido trasladado desde la cárcel de Evin a un centro de detención de Teherán para un nuevo interrogatorio, presuntamente con intención de obligarle a efectuar una confesión televisada. Se informó también de que desde su detención en junio de 1990 había recibido una única visita de su familia, y que había sido golpeado en las primeras etapas de su detención. Con respecto a Mohammad Tavassoli Hojati, se informó de que se le había estado presionando constantemente para que efectuara una confesión similar, y que no había recibido ninguna visita desde su detención. El Relator Especial se refirió a la información contenida en la carta de fecha 20 de diciembre de 1990, que le había dirigido el Gobierno (véase el párrafo anterior), según la cual siete de las personas mencionadas en su

telegrama ya habían sido puestas en libertad, y que se había protegido el derecho a la integridad física y mental de los restantes detenidos. Sin embargo, también se le había mencionado el hecho de que el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, profesor Reynaldo Galindo Pohl había señalado en su informe provisional (A/45/697) que durante su visita a la prisión de Evin, el 13 de octubre de 1990, no se le había autorizado a entrevistarse con los dos detenidos anteriormente mencionados. Dada esta información adicional, así como la constante preocupación expresada en relación con la situación de los dos presos, el Relator Especial reiteraba su llamamiento al Gobierno para que garantizase los derechos a la integridad física y mental de estas personas, y que durante su detención recibieran un trato humanitario.

120. El 11 de septiembre de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la República Islámica del Irán, en el que le transmitía nueva información recibida relativa a los casos de Ali Ardalan, de 85 años, Abdolali Bazargan y Habidollah Davaran (mencionados también en su telegrama de fecha 20 de julio de 1990). De acuerdo con ella, el estado de salud de estos tres presos se había deteriorado gravemente durante los últimos meses y se expresaba el temor de que su integridad física, e incluso su vida, podrían estar en peligro a menos de que se les prestara inmediatamente el adecuado tratamiento médico.

121. En carta de fecha 1° de noviembre de 1991, el Gobierno informó al Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán de que el Sr. Ali Ardalan había sido llevado al hospital y se le había sometido a los oportunos reconocimientos médicos. Actualmente se hallaba en período de convalecencia en su propio domicilio.

#### Cartas

122. El 6 de agosto de 1991, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Irán en la que le transmitía la información que había recibido sobre la detención y presunta tortura del Sr. Massoud Afravi. Los detalles de este caso se especifican en el párrafo 24 de este documento.

123. En su carta de fecha 18 de octubre de 1991, el Relator Especial transmitió al Gobierno del Irán la información que había recibido relativa al Sr. Elyas Kohan, presuntamente detenido el 25 de febrero de 1991 y llevado a la prisión de Evin donde se le vendaron los ojos y lo encerraron en una celda. En varias ocasiones se le llevó a una sala de tortura donde se le golpeó con barras de plástico duro en la cabeza, la cara y otras partes del cuerpo así como en las uñas de los pies y de las manos. Como consecuencia, se le fracturó la mandíbula superior. Fue puesto en libertad el 23 de mayo de 1991 no sin antes haberle advertirlo de que no informara a ninguna autoridad ni hablara con nadie sobre la tortura.

124. En la misma carta, el Relator Especial transmitió también información en relación con la salud del Sr. Nezameddin Movahed, de 74 años, que había sido condenado a tres años de prisión. De acuerdo con la información recibida, tenía problemas oculares y cardíacos y al parecer había perdido el uso de una de las piernas.

Iraq

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

125. El 28 de marzo de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Iraq en relación con las siguientes personas que, según se informaba, habían sido detenidas el 20 de marzo de 1991: Gran Ayatollah Abul Qassem Al-Kho'i; Sayyid Mohammad Reza Mousavi Al-Khalkhali, de 63 años; Sayyid Ja'far Babrul Ulcom, de 56 años; Sayyid Izzaddin Bahrul Uloom, de unos 55 años; Sayyid Muhammad Taghi Al-Kho'i, de 32 años; Sayyid Muhyaddin Al-Ghuraif; Sayyid Muhammad Ridha Al-Kharsan; Sayyid Muhammad Al-Sabzwari; Sayyid Muhammad Ridha Al-Sa'idi; Sayyid Muhammad Saleh y Abd Al-Rasul Al-Kharsan. Informó además al Gobierno de que diez familiares del Gran Ayatollah, su hija, su hijo, su nuera y siete nietos de edades comprendidas entre los 3 y los 11 años, habían sido también detenidos el mismo día. Se informaba asimismo que las mencionadas personas habían sido detenidas por las fuerzas gubernamentales iraquíes al llevar a cabo estas últimas una incursión armada en la residencia del Gran Ayatollah en Najaf. El Gran Ayatollah Abul Qassem Al-Kho'i fue trasladado en helicóptero a Bagdad donde apareció en televisión. Se informó además que el Gran Ayatollah, que tenía problemas cardíacos, quedó detenido en Najaf, mientras que las demás personas mencionadas se dijo que habían sido encarceladas en un lugar desconocido de Bagdad.

126. El 19 de abril de 1991 el Gobierno contestó, rechazando las acusaciones como "totalmente infundadas" y añadiendo lo siguiente:

"El pueblo y las autoridades del Iraq tienen un gran respeto a los eminentes ministros de la religión y nunca les someterían a ninguna forma de detención ni les infligirían daño alguno. El hecho de que el Ayatollah Al-Kho'i apareciera en televisión y recibiera a los periodistas en su residencia de Najaf constituye una prueba irrefutable de la errónea naturaleza de la información contenida en la nota del Relator Especial."

Israel

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

127. El 6 de junio de 1991 el Gobierno de Israel dirigió una carta al Relator Especial en la que le facilitaba información sobre los tres casos siguientes de presuntas torturas que le habían sido transmitidos en 1990:

- a) Abd Al-Ra'uf Ghabin (véase E/CN.4/1991/17, párr. 90): se afirmaba que después de una investigación llevada a cabo por las autoridades, la alegación según la cual se le había privado de sueño por tres semanas no era cierta. El Gobierno añadió que durante la comparecencia de Ghabin ante el juez para la prórroga de su detención, no había presentado ninguna denuncia de malos tratos y que durante la investigación se había retractado de la mayoría de sus alegaciones. Sin embargo, mantuvo que durante el interrogatorio, el interrogador le había estrujado los órganos genitales, acusación que fue firmemente negada por el interrogador. Ghabin estuvo de acuerdo en someterse a la prueba del detector de

mentiras para comprobar su denuncia, y los resultados fueron inequívocos: se vio que también esta alegación carecía de fundamento. La conclusión a la que llegó la investigación fue que no se había producido ninguna irregularidad en el procedimiento aceptado para interrogatorios.

- b) Ahmed Kabaha (véase E/CN.4/1991/17, párr. 91): se afirmó que cuando el 11 de noviembre de 1990, Kabaha compareció ante el juez para que éste prorrogara su detención, le mostró las quemaduras de cigarrillo que tenía en el pecho y que según dijo le habían infligido sus interrogadores. Si bien el juez expresó dudas sobre la validez de la denuncia de Kabaha, ordenó sin embargo que se efectuara un reconocimiento médico y exigió que los resultados de ese reconocimiento constaran en el sumario. Dos días más tarde, el 13 de noviembre de 1990, Kabaha entregó a la policía una declaración escrita según la cual durante la noche del 9 de noviembre de 1990, estando en su celda de la prisión, pidió un cigarrillo al guarda que él mismo encendió y aplicó a su pecho hasta que las quemaduras fueron visibles. Kabaha también deploró sus falsas acusaciones.
- c) Rami Muslah (véase E/CN.4/1991/17, párr. 91): se afirmó que la autoridad encargada de la investigación (que había oído también el testimonio de Muslah) comportó que las denuncias de malos tratos carecían de fundamento. Evidentemente, al ser Muslah un menor, los interrogadores se atuvieron escrupulosamente al reglamento relativo a estos interrogatorios. En cuanto a la denuncia de Muslah de que un interrogador le había puesto la pistola en la cabeza y le había amenazado con matarle, se averiguó que tampoco era cierta. El reglamento prohíbe específicamente la existencia de todo tipo de arma en la zona de los interrogatorios. Según los archivos de la cárcel de Gaza, Muslah fue examinado por un funcionarios médico en cuanto llegó a la prisión. Al principio de su detención, dijo al funcionario médico que anteriormente había estado hospitalizado por dolores en el pecho. Posteriormente fue examinado en varias ocasiones por un médico y recibió tratamiento adecuado. Muslah admitió que durante los dos años anteriores había sufrido de asma y se la había dado tratamiento constante e incluso había estado hospitalizado. Además, declaró que se sentía satisfecho con el tratamiento médico que había recibido mientras estaba en la cárcel de Gaza. Durante el período del interrogatorio, fue visitado también varias veces por un delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja.

#### Cartas y respuestas del Gobierno

128. El 6 de junio de 1991 el Gobierno de Israel dirigió una carta al Relator Especial en la que le facilitaba la siguiente información sobre varios casos de presunta tortura que le habían sido transmitidos en cartas de fechas 6 de junio de 1990 y 15 de octubre de 1990:

- a) En relación con el caso de Murad Muhammad Isa Jadallah (véase E/CN.4/1991/17, párr. 93 b)) se afirmó que las acusaciones de malos tratos presentadas por Jadallah y su familia habían sido

investigadas a fondo por el Departamento de Reclamaciones del Público de la Policía y revisadas por la Oficina del Fiscal del Estado. De acuerdo con los resultados de las investigaciones, el 29 de octubre de 1989 Jadallah fue examinado por el médico del centro de detención del Recinto Ruso. Asimismo fue examinado el 2 de noviembre de 1989 por el médico de cabecera de su familia. Ambos encontraron dos lesiones en el cuerpo de Jadallah, una en la frente y otra en el muslo izquierdo. Los resultados de los informes médicos no apoyaban la gravedad de la denuncia y contradecían la alegación de Jadallah de que había sido golpeado con palos en todo el cuerpo lo que evidentemente le habría causado otras lesiones visibles. Aunque la Oficina del Fiscal del Estado habría querido iniciar acciones penales contra la persona o personas responsables de las dos contusiones de Jadallah, había sido imposible dadas las circunstancias que envolvían el caso. Se comprobó que algunas de las denuncias de Jadallah carecían de credibilidad. Por ejemplo, además de los resultados médicos mencionados, su afirmación de que fue interrogado por siete interrogadores simultáneamente era altamente improbable. Además, dado el número de policías que participaron en distintas fases de este caso, no se pudieron atribuir las dos lesiones del cuerpo de Jadallah a ninguna persona en concreto. A falta de lo cual, desgraciadamente, fue imposible iniciar acciones penales. Las autoridades eran particularmente sensibles a las denuncias presentadas por menores, especialmente en los casos en que existían pruebas médicas que las apoyaban en ciertos aspectos. Por lo tanto, aunque no se hubiera iniciado procedimiento penal alguno contra ninguno de los policías que detuvieron o interrogaron a Jadallah, su denuncia seguía estando pendiente de una nueva revisión.

- b) Con respecto al caso de Walid Abu-Surur y del grupo denominado "Corredores pro Paz" (véase E/CN.4/1991/17, párr. 94) se afirmó que el 17 de abril de 1990 se habían lanzado piedras contra soldados israelíes desde el campo de refugiados de Aida. Los soldados entraron en el campo, detuvieron a uno de los que arrojaban piedras, Mustafa Akal, y más tarde se personaron en el domicilio de Walid Abu-Surur para preguntarle por su participación en el incidente y por la identidad de quienes lanzaban las piedras. Con el fin de evitar disturbios en el campo, los soldados pidieron a Abu-Surur que les acompañara. El se negó y, en cierto momento, agarró por la ropa a uno de los soldados. Este, para soltarse, golpeó a Abu-Surur con la culata de su fusil. Según la respuesta, esta fue la única vez que los soldados habían golpeado a Walid Abu-Surur, aun cuando continuó resistiéndose a sus esfuerzos por llevarle a la camioneta. Antes de estos hechos, los soldados en cuestión no habían visto nunca a Mustafa Akal o a Walid Abu-Surur, ni habían oído hablar del grupo "Corredores pro Paz". Su actuación fue una reacción al incidente de lanzamiento de piedras descrito.
- c) Respecto del caso de Riad Shehabi (véase E/CN.4/1991/17, párr. 95) se afirmó que su denuncia había sido investigada a fondo por el Departamento de Reclamaciones del Público de la Policía de Israel y posteriormente por la Oficina del Fiscal del Estado. Como resultado de esta investigación, el 21 de marzo de 1991 se formularon

acusaciones penales, contra el primer sargento Rami Chefetz con arreglo al artículo 380 del Código Penal (1977) por agresión con lesiones corporales. El Gobierno añadió que la causa se vería ante el Juzgado Correccional de Jerusalén.

129. El 17 de abril de 1991, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Israel en la que le transmitía información sobre presuntos casos de tortura de palestinos en relación con el levantamiento en los territorios ocupados. Se dijo que los autores eran miembros de las Fuerzas de Defensa de Israel (IDF) y agentes del Servicio de Seguridad General (GSS). Se detallan a continuación los casos que se informaron de presuntas torturas:

- a) Amal 'Auda Qabna, de 17 años, de Jericó, fue detenida el 8 de mayo de 1990 y presuntamente golpeado en la cabeza por los agentes que la detuvieron. Se dijo que desde que fue golpeada padecía frecuentes dolores de cabeza.
- b) Farah Yunis, de 19 años, del campo de refugiados de Rafah, fue detenido en su domicilio el 24 de agosto de 1990. Según se informó, en el cuartel militar Farah fue sometido a tortura por los soldados que le golpeaban, le estrujaban los órganos genitales y le asfixiaban. Al parecer, sufrió una crisis de nervios y alucinaciones e intentó suicidarse por lo menos una vez.
- c) Rana Abu Kishek, de 16 años, de Tulkarem, fue detenida el 22 de septiembre de 1990 por intentar apuñalar a un soldado. Por lo visto fue brutalmente golpeada en todo el cuerpo y, según un médico de las Naciones Unidas sufría depresión postraumática.
- d) Amal Abu-Lehye, de 25 años, de Bany-Suheila, el 21 de diciembre de 1990 fue presuntamente torturada en su domicilio por tres soldados y dos agentes del GSS. Fue brutalmente golpeada en el pecho, se la obligó a desnudarse completamente, se la amenazó con ser violada y se la agredió sexualmente.
- e) Mazneh Abu-Hakma, de 22 años, una estudiante de El Bireh, fue detenida el 28 de octubre de 1990. Durante las primeras dos semanas de detención, se la forzó por lo visto a sentarse en una silla con las manos atadas detrás de la espalda y la cabeza cubierta con un saco. Al parecer se le impedía dormir y en algunas ocasiones además comer y moverse.
- f) Zafer Farid Attawil y Ala Salah Warrad, ambos de 14 años, de Jerusalén, fueron detenidos en una fecha no especificada y se les prorrogó el período de detención el 18 de noviembre de 1990. Durante su detención, ambos fueron presuntamente golpeados por los soldados y, según se informaba, Warrad ingresó en un hospital israelí a causa de las palizas.

130. En su carta de fecha 28 de mayo de 1991, el Gobierno facilitó al Relator Especial un informe general sobre las condiciones penitenciarias en Israel.

Italia

Cartas y respuestas del Gobierno

131. El 25 de enero de 1991, el Gobierno italiano envió la siguiente información en respuesta a una carta del Relator Especial de fecha 2 de octubre de 1989 (véase E/CN.4/1990/17, párr. 95) relativa a muchos casos de malos tratos infligidos al parecer a algunos detenidos en Italia en 1988.

132. Respecto de los presuntos casos que se produjeron en Milán en mayo de 1988, el Fiscal General de esta ciudad inició una investigación judicial sobre las lesiones que sufrían las personas detenidas por el personal de la policía judicial durante o inmediatamente después de su detención. La investigación sobre cada uno de los detenidos que afirmaba haber sido golpeado o haber sufrido lesiones, puso de manifiesto que en la mayoría de los casos las lesiones observadas durante los exámenes médicos estaban relacionadas con episodios de violencia o de resistencia a un funcionario público, protagonizados por los propios detenidos al ser detenidos. En ciertos casos los certificados médicos anexos al informe de la penitenciaría se referían a la falta de elementos objetivos que sustentaran las declaraciones de las personas presuntamente víctimas de esas violencias. Se inició la fase de instrucción de procesos relativos a episodios de violencia que la víctima del delito había denunciado o a casos objetivamente más graves. Después de la instrucción del sumario se procesó a muchos agentes de policía y carabineros por delitos de lesiones leves a personas con circunstancias agravantes y violencia contra personas con circunstancias agravantes. En uno de los casos, un agente de la policía del Estado fue condenado a nueve meses de arresto con suspensión de la sentencia. Los demás casos están pendientes.

133. En el caso de Kader Fall, quedó averiguado que durante la tarde del 16 de abril de 1988 fue efectivamente golpeado por un agente de la comisaría de Civitanova Marche. Se inició un proceso penal contra el agente pero, por sentencia de fecha 20 de diciembre de 1988, el juez de instrucción de Macerata le absolvió ya que los hechos no parecían constituir un delito, dado que el acusado no había golpeado al Sr. Fall para obligarle a hacer lo que fuere sino más bien como reacción a su comportamiento provocador.

134. En cuanto a Domenico Garzon, se escapó robando armas a los carabineros de San Bonifacio mientras estaba en prevención. Fue apresado por sus guardianes cuando huía, e inició una lucha cuerpo a cuerpo oponiendo viva resistencia cuando lo devolvían al cuartel. De allí pasó a la cárcel de Verona. Formuló una denuncia al Fiscal General de Verona por los malos tratos de que habría sido objeto durante este episodio, después de lo cual el Fiscal pidió un auto de sobreseimiento con fecha 17 de enero de 1989.

135. El 18 de octubre de 1991, el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno italiano en relación con un incidente que habría ocurrido durante un registro o requisa en la cárcel de Fuorni, Salerno, el 15 de diciembre de 1990. Según las informaciones recibidas, lo efectuaron unos 150 guardias de prisiones pertenecientes a la comandancia regional de guardias de prisiones de Nápoles. Según la información, los guardias enmascarados y armados con porras entraron en las celdas y obligaron a los presos a desnudarse y hacer tracciones. A continuación la emprendieron con ellos a puñetazos y puntapiés,

obligándoles a pasar de uno en uno entre dos hileras de guardias que los aporreaban. Según la fuente, algunos presos sufrieron también violencias sexuales y los presos más jóvenes fueron obligados a abofetear y escupir a los de más edad. Según la fuente, la sospecha de tenencia de armas de fuego por parte de los presos para un motín fue la causa del registro y el caso es que, según la misma fuente, no se encontró ninguna arma de fuego ni los presos se mostraron violentos en el transcurso de la requisa. Después del incidente, la enfermería de la cárcel extendió más de 100 certificados médicos en los que constaban las heridas que, según el personal médico, tardarían entre tres y cinco días en curarse. Cuatro o cinco presos fueron trasladados al hospital. Según uno de los presos que envió una carta a una emisora de radio contando lo ocurrido, uno de los presos heridos durante la requisa perdió un ojo y otro sufrió desgarramiento del tímpano y un tercero tenía fracturas en las manos. Con ocasión de la visita de los miembros del Partido Radical a la cárcel un mes después del incidente, algunos presos se quejaron de fuertes dolores en la espalda y en las costillas y de que no se les habían hecho radiografías aun cuando lo habían solicitado. Según la fuente, se iniciaron investigaciones administrativas y judiciales para dilucidar las circunstancias del incidente.

#### Jordania

##### Llamamientos urgentes

136. El 12 de junio de 1991, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Jordania relativo a Muhammad Jaber Hasan Mut'ab, de 24 años, que fue detenido el 30 de abril de 1991 bajo sospecha de estar vinculado a un grupo palestino ilegal. Se informó que una semana después de su detención se le había llevado a la sede del Departamento de Información General (GID) en Ammán, donde permaneció en régimen de incomunicación y sin que se le formularan cargos, con arreglo a las disposiciones legislativas para casos de urgencia que permite retener a los detenidos indefinidamente sin acusación ni juicio. Según los informes, ningún letrado ha visitado a Muhammad Mut'ab desde su detención. Se alegó que, estando detenido en el GID fue golpeado y sufrió lesiones en el cuello.

#### Kenya

##### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

137. El 4 de febrero de 1991 el Gobierno de Kenya proporcionó al Relator Especial información adicional sobre el caso del Sr. Koigi Wa Wamwere, y de varios coacusados, respecto del cual el Relator Especial envió llamamientos urgentes el 16 y el 23 de octubre de 1990 y recibió una primera respuesta del Gobierno de fecha 28 de octubre de 1990 (E/CN.4/1991/17, párrs. 100 a 102). Según una información posterior proporcionada por el Gobierno, el Ministerio Público estaba investigando denuncias de Koigi Wa Wamwere, y sus seis coacusados de delito de traición, de que habían sido vejados y sometidos a condiciones inhumanas y degradantes por las autoridades penitenciarias. Los abogados defensores y el fiscal adjunto, Sr. Etagang, confirmaron en un tribunal de Nairobi que habían acordado resolver la cuestión por la vía gubernativa.

138. El 12 de marzo de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Kenya en el que le transmitía información relativa a Gitobu Imanyara, de 37 años de edad, abogado y director del Nairobi Law Monthly Journal, que fue detenido por la policía el 1° de marzo de 1991 y trasladado a un paradero desconocido. El 5 de marzo de 1991 fue acusado de sedición e incitación al odio tribal. Según la fuente, se creía que el Sr. Imanyara estaba detenido en la sede provincial de Nairobi del Departamento de Seguridad e Inteligencia del Estado, conocida como Ngayo House. A la luz de las denuncias de que en los últimos años se había torturado allí a presos políticos, se manifestó el temor de que el Sr. Imanyara pudiese ser sometido a tortura.

139. El 18 de marzo de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial que el Sr. Gitobu Imanyara efectivamente había sido detenido y acusado de sedición e incitación al odio tribal. El Gobierno agregó que los abogados del Sr. Imanyara no habían denunciado torturas y que el detenido había comparecido varias veces ante el tribunal para solicitar la libertad bajo fianza y no mostraba señales de tortura. Se afirmó que se estaba respetando su derecho a la integridad física y mental. La cónyuge y familiares cercanos del detenido y sus abogados lo visitaban con frecuencia; por consiguiente, las denuncias de tortura o el temor de que pudiese ser sometido a ella eran infundados.

#### Kuwait

##### Llamamientos urgentes

140. El 1° de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Kuwait en relación con el doctor Nazmi Salim Khurshid, de 46 años de edad, palestino que posee documentos de viaje expedidos por el Líbano. El doctor Khurshid fue detenido el 10 de marzo de 1991 en su lugar de trabajo en el hospital Al-Ardiyyah, conjuntamente con varios otros médicos palestinos. Al comienzo, permaneció detenido tres días en la comisaría de Al-Ardiyyah y, con posterioridad, el 13 de marzo o alrededor de ese día, fue transferido a la prisión de seguridad del Estado. Se informó que el estado de salud del doctor Khurshid era sumamente grave, al parecer como consecuencia de los fuertes golpes que le propinaron las fuerzas de seguridad de Kuwait después de su detención; se dijo que se encontraba en coma, casi muerto, y que sufría de parálisis de la pierna izquierda. Según la fuente, el doctor Khurshid estaba detenido en un lugar desconocido sin que se le hubiera formulado acusación o sometido a procedimiento. Su familia no lo había visto desde su prendimiento y se ignoraba si había recibido alguna atención médica.

##### Cartas y respuestas del Gobierno

141. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Kuwait en la que le transmitía información según la cual, desde el fin de la guerra del Golfo, algunos nacionales árabes que vivían en Kuwait, y en particular oriundos de Palestina, habían sufrido persecuciones, detenciones y torturas, como represalia por su presunto apoyo a las fuerzas iraquíes durante la ocupación del país. Se indicó que los responsables de esos hechos eran los miembros de las fuerzas armadas regulares de Kuwait y civiles kuwaitíes armados. Se afirmó además que se torturó y dio muerte a oriundos de Palestina en la sala 18 de un hospital indeterminado. Según una agencia de prensa extranjera, el 13 de marzo de 1991 Salah Abdel Rahim, de 19 años de edad,

denunció que había sido torturado por elementos armados kuwaitíes en la escuela de Al-Areidiyeh; en la misma fecha, Mahmud Hussein, de 21 años, afirmó que elementos kuwaitíes armados le golpearon con bastones electrificados en la escuela Al-Jahra. Varias otras agencias de prensa y periódicos informaron también de incidentes análogos.

142. El 29 de mayo de 1991 el Gobierno respondió rechazando las denuncias por derivar de "fuentes dudosas" y añadió que en Kuwait los pocos casos individuales de malos tratos a las personas que apoyaron a las fuerzas iraquíes y colaboraron con éstas ocurrieron en los primeros días siguientes a la liberación del país, y que algunos de estos incidentes podrían haber sido cometidos por los "detonadores humanos" que, antes de retirarse, los servicios de espionaje iraquíes introdujeron en Kuwait a fin de fomentar la sedición en el país. De todos modos, si ocurrieron esos incidentes, fueron una reacción natural contra personas que colaboraron con las fuerzas invasoras iraquíes. El hecho de que algunas comunidades extranjeras siguieran residiendo en Kuwait y que no hubiesen abandonado el país, aun cuando el Gobierno de Kuwait no había impedido a nadie que partiera siempre que no hubiesen cargos pendientes, indicaba que la situación de seguridad en Kuwait era satisfactoria y que sus residentes extranjeros gozaban de excelentes condiciones de vida.

143. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial remitió una carta al Gobierno de Kuwait en la que le transmitía información sobre los siguientes casos:

- a) Según se informaba, el 17 de marzo de 1991 se detuvo a Mahmoud Diyab Abdalla, de 35 años de edad, y su primo Omar Abdalla bajo la acusación de residencia ilegal en Kuwait. Fueron llevados a un lugar de detención situado en la zona oeste de la Ciudad de Kuwait, donde se les golpeó con dureza. Omar Abdalla, en particular, fue golpeado en la cabeza con un garrote con clavos. Sus lesiones hubieron de ser curadas por un médico en el hospital de al-Farwaniyya.
- b) Se indicó que Bessam Mahmoud Selaiman, de 19 años, fue detenido el 15 de marzo de 1991 cuando hacía cola en una estación de servicio para automotores en al-Edailiyya. Cinco militares le llevaron a una tienda de campaña cercana y durante horas le golpearon en la cabeza, espalda y piernas con un palo recubierto de plástico duro; se le obligó también a tragar salsa picante y fue quemado con cigarrillos en la espalda y en la mano izquierda. Según se informa, con posterioridad fue llevado a una instalación del ejército en el Club Kadhema, donde de nuevo se le golpeó y sometió a un simulacro de ejecución.
- c) Na'el Mustafa Hassan Shershir, de 18 años de edad, fue detenido en la comisaría de Khaitan del 2 al 17 de marzo de 1991. Durante los primeros cinco días de su detención habría sido fuertemente golpeado con palos de tres pulgadas de espesor en la espalda, el pecho, las piernas y la cabeza. No obstante sus múltiples lesiones, no recibió ningún tratamiento médico en la comisaría.

- d) Jemal Na'im Abdel Rahim, de 28 años, fue detenido en su casa en Hawalli el 17 de marzo de 1991 por un grupo de soldados y puesto en libertad varios días después. Al parecer, cuando estaba detenido fue golpeado con palos y tubos de plástico y electrocutado con cables eléctricos.
- e) Beshir Ibrahim al-Khatib fue detenido del 10 al 16 de marzo de 1991 en la comisaría de al-Jaberiyya, donde lo golpearon con tubos de metal y lo quemadaron con cigarrillos encendidos, velas de cera y barras de metal recalentadas.
- f) Al parecer, Yasser Ashour Yasseen estuvo detenido desde el 10 al 14 de marzo de 1991 en la comisaría de al-Nugra, donde fue golpeado en forma periódica con tubos de metal y de plástico y culatas de fusiles.
- g) Según se decía, Iyad Selim Sa'id, de 18 años de edad, fue detenido a mediados de marzo de 1991 en la comisaría de al-Jaberiyya, donde se le golpeó con palos y culatas de fusiles en la espalda, el rostro y la oreja izquierda; como consecuencia de los golpes perdió su audición en ese oído.
- h) Olayyan Saleh Issa, de 42 años, fue al parecer detenido del 8 al 14 de marzo de 1991 en la comisaría de Sabah al-Salem, donde se le golpeó reiteradamente con palos y tubos recubiertos de plástico y se le amenazó de muerte.

144. El 19 de noviembre de 1991 el Gobierno de Kuwait contestó, en relación a los casos transmitidos el 18 de octubre de 1991, que éstos se remontaban a las primeras semanas posteriores a la liberación y que, tratándose de casos aislados, era difícil confirmar los hechos u obtener informaciones seguras. Habían ocurrido en un período difícil, en el que el Gobierno de Kuwait se esforzaba por restablecer el orden y garantizar la seguridad de los habitantes después de la retirada de las fuerzas de ocupación. En todo caso, esos hechos no significaban una violación reiterada y sistemática de los derechos humanos en Kuwait.

#### Jamahiriya Arabe Libia

##### Cartas

145. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia en la que se transmitían informaciones relativas a Ibrahim Abdel Aziz Elweza, de nacionalidad egipcia, que fue detenido en Libia y encarcelado del 17 de abril al 19 de junio de 1989. En ese período habría sido fuertemente golpeado y sufrió graves lesiones, entre ellas la fractura de huesos. Informes médicos posteriores indicaban fracturas del codo y del cráneo. Se informó también que tenía contusiones en todo su cuerpo. Con posterioridad, se autorizó al Sr. Abdel Aziz a abandonar Libia.

### Malasia

#### Llamamientos urgentes

146. El 12 de noviembre de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Malasia relativo a Aaron Cohen Shelton, ciudadano de Nueva Zelanda, de 24 años de edad, que según se informó había sido condenado el 1° de septiembre de 1991 a reclusión perpetua y se ordenó asimismo azotarle seis veces de conformidad con la Ley de drogas peligrosas, de Malasia. Se comunicó además que el 29 de octubre de 1991 la Corte Suprema en Kuala Lumpur ratificó la decisión de un Tribunal Superior de no eximir al Sr. Shelton de la mencionada pena de azotes. Se manifestó el temor de que la pena de azotes era inminente.

### Malawi

#### Llamamientos urgentes

147. El 12 de noviembre de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Malawi relativo a la detención en mayo de 1991 de Kumwenda, Christopher Mwenelupembe y John Nyenga. Kumwenda, guardia de prisiones, fue detenido cuando se le descubrió sacando subrepticamente cartas de Orton Chirwa, dirigente del exiliado Movimiento en pro de la Libertad de Malawi, de la Prisión Central de Zamba. Eran al parecer Christopher Mwenelupembe y John Nyenga eran partidarios de Orton Chirwa y se afirmó que recibieron las cartas y las llevaron de contrabando a la vecina Tanzania. Según la información recibida, las tres personas podían en ese momento haber estado detenidas en una celda subterránea de la prisión de Kanengo en Lilongue y se manifestó el temor de que pudiesen ser sometidas a tortura. La información recibida también indicaba que después de que se descubrieron las cartas Orton Chirwa fue recluido dos días en su celda con ambas piernas y brazos trabados con grilletes y se le obligó a permanecer en cuclillas en el suelo con los grilletes de los brazos y las piernas encadenados a una barra de metal colocada detrás de sus rodillas; como consecuencia de este castigo se informó que el detenido se encontraba en pésimas condiciones físicas.

### Mauritania

#### Llamamientos urgentes

148. El 21 de diciembre de 1990 el Relator Especial envió un mensaje urgente al Gobierno de Mauritania para transmitirle informaciones relativas a Sy Abdoulaye Maliker, Ly Moussa, Diallo Alassane, Kane Hamedine, Kane Amadou Racine, Dia Aliou, Sarr Ibrahima, Ba Moctar, Thierno Yacoub Ba, Dieng Dioulde, Oumar Djol y Gaye Saidou. Estas personas se encontrarían entre algunos centenares de miembros del grupo étnico hal-pulaar detenidos desde mediados de noviembre de 1990, sin que se les formularan cargos, en la sede de la sexta Región Militar o en el cuartel de J'reida. Según las informaciones recibidas, muchos de estos detenidos habrían sido torturados y 15 de ellos habrían fallecido como consecuencia de la tortura, entre ellos el Sr. Gale Saidou, oficial de Marina. Se afirmó asimismo que el Sr. Thierno Yacoub Ba, ex gobernador de Rosso-Mauritania, habría sido fuertemente golpeado por los gendarmes en el momento de su detención el 5 de diciembre de 1990, no habría recibido cuidados médicos y se le habría trasladado a un lugar desconocido.

149. El 9 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió un mensaje urgente al Gobierno de Mauritania para transmitirle informaciones relativas a las siguientes personas: teniente Almaní Chouaibou Diagana, ayudante Moussa Gueye, Adama N'Diaye, teniente Cheikhna Tandía y teniente Siguino Traore. Estas personas, así como otros miembros de la comunidad étnica hal-pulaar, civiles y militares, estarían detenidos sin proceso en cuarteles militares en Nouakchott y Nouadhibou, en condiciones muy duras y sin acceso a cuidados médicos. En particular, las condiciones de detención en el cuartel de J'reida, cerca de Nouakchott, serían difíciles. El ayudante Moussa Gueye sufriría de fracturas en las costillas como consecuencia de las torturas y su estado sería grave. Otros detenidos en ese cuartel, entre ellos el teniente Chouaibou Diagana, habrían sufrido torturas muy graves. Según la fuente, 30 detenidos habrían fallecido en el cuartel de J'reida con motivo de las torturas, entre los meses de noviembre de 1990 y enero de 1991. En vista de estas consideraciones, se expresó el temor de que estaría amenazada la integridad física y psicológica de las mencionadas personas, y de otros detenidos en los cuarteles militares de las regiones de Nouakchott y Nouadhibou.

#### Cartas

150. El 6 de agosto de 1991, el Relator Especial envió al Gobierno de Mauritania una carta en la que le transmitía información según la cual unos 200 presos políticos detenidos a finales del año 1990 habrían fallecido a consecuencia de las torturas, malos tratos y condiciones de detención deplorables. Los presos habrían sido víctimas de torturas en las prisiones militares y las comisariás. Muchos de ellos habrían sufrido la tortura del "jaguar" que consiste en suspender a la víctima con la cabeza abajo e infligirle golpes en la planta de los pies. Otros habrían sido objeto de quemaduras en todo el cuerpo o de descargas eléctricas en las partes genitales. Según ex reclusos, algunos presos tendrían cicatrices en el cuerpo y el rostro. En el norte del país, la práctica de la tortura habría causado la muerte de 60 soldados en las prisiones de Aleg y de Akjoujt. Estos presos habrían fallecido después de ser enterrados en la arena hasta que se murieran.

#### México

#### Cartas y respuestas del Gobierno

151. El 18 de diciembre de 1990 el Gobierno de México envió al Relator Especial, en respuesta a su carta de 6 de junio de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 110 y 111) sobre denuncias de tortura y malos tratos a Zócimo Centeno Hernández, Wilebaldo Centeno, Gonzalo Ibarra y Quintil Quintero, la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en relación con las causas penales en que estas personas aparecen implicadas. En el caso de Zócimo Centeno Hernández la Comisión observó que no había tenido oportunidad de contar con la defensa de un abogado y que el hecho de que hubiera reconocido su responsabilidad en la comisión de los delitos de que se le acusaba pudo deberse a las torturas físicas y psicológicas a que fue sometido. El Relator Especial, no obstante, no ha recibido información relativa al seguimiento que las autoridades competentes hayan podido efectuar de la recomendación de la Comisión en el sentido de efectuar una investigación

exhaustiva de los hechos a fin de deslindar responsabilidades. En relación con los otros tres casos mencionados, la Comisión no hace ninguna recomendación en particular sobre las torturas y malos tratos de que estas personas habrían podido ser objeto.

152. El 30 de enero de 1991 el Gobierno respondió a la carta del Relator Especial de 15 de octubre de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 113) y señaló que la tortura y los malos tratos de los detenidos no son prácticas habitualmente utilizadas en México; por el contrario, toda denuncia de violación a la legislación vigente en la materia es motivo de investigación y acción penal por parte de las autoridades competentes. Con relación, en particular, al caso de Armando Prado Mena el Gobierno informó que tres agentes de la policía judicial del Estado de Chihuahua habían sido formalmente acusados de los delitos de homicidio y abuso de autoridad. En el caso de Ubaldo Santillán Aguilar el Gobierno informó que dos agentes de la Policía Judicial estaban siendo procesados por los delitos de homicidio calificado y abuso de autoridad. Finalmente, en los casos de Edgardo Canseco Ruiz, Octavio Rendón Pérez, Irma Verónica Guerra Guerrero y Manuel Huerta López el Gobierno informó que se estaba efectuando una investigación; en relación con los dos últimos, miembros de la Policía Judicial Federal habrían sido suspendidos provisionalmente de sus cargos.

153. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de México transmitiendo información recibida según la cual la tortura se practicaría en todo el país y por casi todas las ramas de la policía (en particular la Policía Judicial, Federal y su División Antinarcóticos) y las fuerzas armadas. Los métodos utilizados variarían entre los golpes, amenazas de muerte y otras formas de intimidación psicológica a técnicas más sofisticadas concebidas con el objeto de no dejar señales físicas. La tortura se utilizaría para intimidar o castigar a miembros de la oposición política y también como método para extraer confesiones y obtener dinero de los detenidos o de sus familias. Los siguientes casos, en particular, fueron señalados:

- a) Rubén Oropeza Hurtado, 39 años, interno en la penitenciaría del Estado de la Mesa, Tijuana, Baja California del Norte. En junio de 1990 fue detenido sin mandato por agentes de la Policía Judicial Federal en Tijuana y sometido a torturas que, según los médicos, le ocasionaron una hernia de diafragma por la que tuvo que ser operado de urgencia el 14 de julio de 1990.
- b) En diciembre de 1990 agentes de la Policía Judicial Federal detuvieron a Juan José González Ordoñez en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua y le sometieron a tortura para obligarle a firmar una declaración donde reconocía haber matado a tres personas para apropiarse de sus bienes.
- c) El 26 de diciembre de 1990 Juvencio Dante Morales, 19 años, murió después de haber sido detenido por agentes de la policía municipal y acusado de contrabando por la Policía Fiscal. Una primera autopsia no oficial efectuada a petición de la familia reveló que el cuerpo mostraba numerosas señales de golpes, cinco de las cuales se consideraban mortales. El informe médico oficial elaborado por los servicios del Procurador General de Justicia del Estado no hacía,

sin embargo, ninguna referencia a ello. Una segunda autopsia confirmó el hecho de que el Sr. Morales había sido torturado y cuatro agentes de la policía de aduanas fueron detenidos. Posteriormente tres de ellos fueron puestos en libertad y uno fue acusado de tortura y de incitación al suicidio. No se ha informado si el proceso ya tuvo lugar y cuales han sido los resultados.

- d) También se recibió información sobre los malos tratos que habían venido sufriendo numerosos habitantes del municipio de Aguililla, Michoacán, por parte de la Policía Judicial Federal. Se comunicó en particular que a raíz de la detención de aproximadamente cien vecinos, incluidas mujeres y niños, el 5 de mayo de 1990, el Presidente Municipal, Salomón Mendoza Barajas, fue a su vez detenido cuando se dirigió a los locales de la policía para protestar. A partir de ese momento fue sometido a diversas torturas y acusado de homicidio y posesión de armas y drogas. En el mismo incidente también fueron detenidos Carlos Valencia Morfín y Magdaleno Vera y posteriormente sometidos a diversas torturas tales como golpes, intentos de asfixia mediante una bolsa de plástico colocada en la cabeza, sumersión en agua hasta casi la asfixia e introducción forzosa de agua mineral con chile por la nariz.
- e) Angel Chávez Sánchez, y su hijo Alberto Chávez Barroso, fueron detenidos el 13 de noviembre de 1989 en la ciudad de Chetumal y sometidos a diversos tipos de tortura durante 20 días con el objeto de que confesaran su participación en un secuestro. Las cicatrices y huellas de lesiones dejadas fueron constatadas posteriormente por un médico legista.
- f) Marcial Rojas Lázaro, de nacionalidad peruana, fue detenido el 15 de septiembre de 1989 por agentes de la Policía Judicial del Estado en la ciudad de Tijuana, Baja California, y sometido a torturas tales como golpes, descargas eléctricas e introducción de agua con chile por la nariz.
- g) Julio César Márquez Valenzuela, fue detenido el 4 de septiembre de 1989 en Villahermosa, Tabasco, junto con Jesús Manuel Martínez Ruiz quien resultaría muerto poco tiempo después. Posteriormente el Sr. Márquez Valenzuela fue puesto en libertad, detenido de nuevo el 13 de octubre y trasladado a Tabasco donde sería sometido a tortura y acusado de robo y homicidio. Se sospecha que esta segunda detención se habría producido como consecuencia de las denuncias hechas por el Sr. Márquez sobre las torturas a que habría sido sometido a raíz de su primera detención y que habrían causado la muerte del Sr. Martínez Ruiz. El caso fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual fue informada por el Gobierno de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso. Según ésta varios miembros de la Policía Judicial fueron acusados de abuso de autoridad y homicidio por parte del Ministerio Público y dos de ellos detenidos, pero los cargos no fueron retenidos por el tribunal de primera instancia. La Comisión recomendó que todos los implicados fueran suspendidos de sus cargos y que se abriera un nuevo proceso, a pesar de lo cual todavía continúan ocupando sus puestos.

154. El 6 de agosto de 1991 el Gobierno proporcionó al Relator Especial la siguiente información detallada sobre los casos arriba mencionados, incluyendo la acción tomada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México:

- a) Rubén Oropeza Hurtado fue detenido el 29 de marzo de 1990 por delitos contra la salud. Posteriormente se comprobó, según un peritaje realizado por médicos de la Cruz Roja, que fue sometido a tortura, producto de lo cual falleció en octubre del mismo año. A propósito de ello la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México emitió una recomendación, cuyos elementos más relevantes son: suspender del empleo a los policías judiciales federales de nombre Rafael Becerril Zendejas y Alfonso Treviño Peña; iniciar el procedimiento para el cese de los policías arriba señalados; remitir copias a la Comisión Nacional en las cuales se haga constar dicha suspensión y cese; iniciar la averiguación previa y consignar a las personas aludidas; terminando el proceso penal respectivo, enviar a la Comisión Nacional copia de la resolución judicial. El Procurador General de la República aceptó esta recomendación con fecha 10 de septiembre de 1990 y ofreció investigar los supuestos casos de tortura que sufrió el Sr. Oropeza. Mientras tanto, se giraron instrucciones conducentes a la suspensión temporal en el servicio que prestaban los señores Rafael Becerril y Alfonso Treviño Peña, en su calidad de agentes de la policía, asimismo este caso se turnó a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República.
- b) Juan José González Ordóñez, Angel Chávez Sánchez y Alberto Chávez Barroso. Estos casos están siendo investigados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- c) Juvencio Dante Morales. Se comprobó que fue sometido a tortura. El cuerpo del joven fue exhumado el 4 de enero de 1991; sin embargo la Comisión Nacional no cuenta hasta el momento con mayores detalles sobre el proceso llevado a cabo en contra de uno de los Agentes Migratorios que quedó detenido por la presunta responsabilidad de malos tratos e incitación al suicidio.
- d) Salomón Mendoza Barajas, Magdaleno Vera García y Carlos Valencia Morfín. Estas personas fueron puestas en libertad y sus causas sobreesidas toda vez que pudo comprobarse la violación de sus garantías individuales.
- e) Marcial Rojas Lázaro. La Comisión Nacional llevó a cabo la investigación de esta denuncia y recomendó lo siguiente: que se procediera a efectuar una investigación sobre las circunstancias en que se realizó la detención e interrogatorios del Sr. Rojas Lázaro por parte de los policías judiciales Enrique Cortéz Bonilla, José Erasmo Iglesias Serafín, Mario Coronado Estrada, José Armando Orozco, Enrique Quiñones Ortega y José Carlos Ceceña Vázquez; que en caso de que se comprobara la responsabilidad de estos agentes, se les suspendiera del ejercicio de sus funciones, y se ejercitaran las acciones penales correspondientes; y que de

resultar responsables los agentes mencionados, se diera aviso a todas las corporaciones policiales del país para evitar que vuelvan a incorporarse a alguna de ellas. El 13 de mayo de 1991, el Gobernador del Estado aceptó acatar la recomendación.

- f) Julio César Márquez Valenzuela. La Comisión Nacional tuvo conocimiento de que los agentes de la policía judicial involucrados en el caso fueron destituidos y consignados. Actualmente el Sr. Márquez Valenzuela se encuentra detenido por delitos del fuero común, no habiendo sido sometido a violación de sus derechos humanos en esta posterior detención; sin embargo, la Comisión Nacional seguirá pendiente del desarrollo de su proceso.
- g) Alejandro Delgado García. La Comisión Nacional recomendó que se iniciara averiguación previa en contra de quienes resultasen responsables de la muerte del señor Delgado García, y se informara a la Comisión Nacional sobre el avance de las investigaciones y acciones emprendidas por las autoridades competentes.

155. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno de México información según la cual las víctimas de la tortura provienen sobre todo de los sectores más pobres de la población e incluyen tanto a personas detenidas por motivos políticos o en el contexto de disputas por la propiedad de la tierra, como activistas de derechos humanos, sospechosos de tráfico de drogas o delincuentes comunes. Incluso mujeres y niños habrían sido torturados. También se informó que es práctica habitual entre miembros de la policía encargados de investigar un delito en particular, detener a individuos sospechosos de estar involucrados en actividades políticas o delictuales, o incluso detener a personas en la calle y obligarlas a confesarse culpables bajo tortura, con el fin de utilizar estas confesiones en los tribunales. Al parecer, la tortura se practicaría a veces en lugares no oficiales tales como hoteles, aparcamientos o áreas rurales desiertas.

156. Se informó también que los métodos de tortura más frecuentemente utilizados son los golpes de todo tipo y en especial en las partes más sensibles del cuerpo, por ejemplo los oídos; intentos de asfixia mediante bolsas de plástico alrededor de la cabeza o sumergiendo ésta en agua sucia; descargas eléctricas; quemaduras con cigarrillos, colgamientos y tortura psicológica. Se informó también que los recursos judiciales resultan en la gran mayoría de los casos ineficaces y que, muchas veces, las víctimas o los familiares que tratan de utilizarlos son perseguidos y amenazados. El Relator Especial transmitió, en particular, los casos siguientes:

- a) Pablo Torres Hernández, Enrique Itahua, Juan González Hernández y Hermenegildo Torres Cruz fueron detenidos el 5 de agosto de 1991 y trasladados al Reclusorio Norte de la Ciudad de México donde fueron sometidos a tortura. El último de los mencionados, además, había sido herido de bala en el momento de la detención y tuvo que ser ingresado en el hospital Balbuena.

- b) Aboud Sattar, 33 años, fue detenido el 14 de junio de 1991 en San Luis Potosí, por la policía judicial federal. Antes de ingresar en la prisión central de San Luis Potosí fue sometido a violentas torturas, en particular se le introdujo una barra en el recto, causándole heridas de consideración.
- c) Anastasio Salinas, 40 años, fue detenido el 31 de julio de 1991 en su domicilio de la ciudad de Reynosa, estado de Tamaulipas, por un grupo de hombres que lo golpearon con un objeto contundente en el abdomen y le dieron puntapiés. Trasladado a los locales de la policía judicial federal, permaneció incomunicado durante dos días y fue obligado, bajo amenazas de muerte, a firmar una declaración en la que confesaba haber estado en posesión de drogas.

#### Marruecos

##### Llamamientos urgentes

157. El 17 de enero de 1991, el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Marruecos para transmitirle informaciones relativas a Mohamed Raiss, detenido en la prisión de Tazmamart desde 1973. Según las informaciones recibidas, el estado de salud del Sr. Raiss se deterioraba rápidamente y, sin una intervención urgente, podría sufrir una parálisis total. La misma fuente expresó vivas preocupaciones en cuanto a las condiciones de detención en la prisión de Tazmamart. Treinta presos, de más o menos 60 que habían sido transferidos allí después de los acontecimientos del mes de agosto de 1973, habrían fallecido como consecuencia de los malos tratos o debido a la desnutrición.

##### Cartas y respuestas del Gobierno

158. El 17 de junio de 1991 el Gobierno de Marruecos respondió a la carta del Relator Especial de 27 de noviembre de 1990 (E/CN.4/1991/17, párr. 115) sobre varios casos de detenidos que habrían fallecido en 1989 después de ser torturados. El Gobierno comunicó los siguientes antecedentes:

- a) Abdeljalil Yakouti fue detenido por encontrarse en manifiesto estado de embriaguez en público y se ahorcó con su propia camisa en los locales de la policía de Onerzazate, como lo comprobó el médico forense. El juez de instrucción de Onerzazate ha iniciado una investigación preliminar sobre este asunto.
- b) Abderrahim Ben Khalifa. Se trata de Benkhalifa Abderrahim Ben Hdia, marroquí, de 32 años de edad, oriundo de Donar Jbara, Skhour Rhamna. El 25 de agosto de 1989 los llamados Laaroussi M'Bark (Mokadem) y Astif Hammad (Cheikh) tuvieron un altercado, a propósito de una deuda, con Benkhalifa Abderrahim Ben Hdia, a quien golpearon. Transportado al hospital de Marrakech, el interesado falleció como consecuencia de sus heridas. La autopsia reveló que la muerte se debía a una hemorragia cerebral provocada por los golpes que recibió. Los dos auxiliares de la autoridad comparecieron ante la justicia y fueron condenados a penas de prisión de 15 y 5 años respectivamente por el Tribunal de Marrakech.

- c) Larbi Charrat fue detenido por la Gendarmería Real de Dar Bel Amri por disturbios contra el orden público. Según la autopsia practicada por el médico forense, el médico jefe del hospital rural de Sidi Slimane, la causa del fallecimiento fue la asfixia por ahorcamiento. Otra autopsia, practicada por el Dr. Boukili Hassan de la Oficina de Higiene de Rabat, también llegó a la conclusión de una muerte en la horca. El juez de instrucción de Kenitra ha incoado una instrucción preliminar al respecto.

159. Por otra parte, el Gobierno dirigió una nota al Relator Especial sobre el estado actual de las prisiones en Marruecos, en la que se describen los esfuerzos desplegados por la administración penitenciaria para mejorar las condiciones de detención. Así, en la nota se afirma que:

"Los Ministerios de Justicia y del Interior, en el marco de las atribuciones que les confiere la ley, imparten periódicamente a sus servicios competentes, instrucciones y circulares para velar por el respeto de la ley y oponerse a toda tentativa de alterar su aplicación. Los abusos de autoridad y los actos que transgreden deliberadamente la ley (violencias ilegítimas o sevicias infligidas a las personas en el curso de los interrogatorios) exponen a sus autores a sanciones disciplinarias y comprometen también su responsabilidad penal ante las jurisdicciones represivas competentes, de conformidad con el artículo 231 del Código Penal que sanciona las violencias cometidas intencionadamente sobre todo por los agentes de la fuerza pública. Las sanciones aplicadas por abuso de poder o falta profesional a los auxiliares de la autoridad, a funcionarios y agentes, tanto de la seguridad nacional como de la Gendarmería Real, demuestran que los poderes públicos distan mucho de ser complacientes con las situaciones de violación de los derechos de los ciudadanos. Las autoridades judiciales no vacilan en actuar en forma rigurosa contra los responsables de prácticas que violan la ley."

160. El 23 de agosto de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial, en respuesta a su carta de 28 de abril de 1988 (véase E/CN.4/1989/15, párr. 64), que se había puesto en libertad a los presos Mechrouhi Dahbi y Hamdani Najib.

161. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Marruecos en la que le transmitía informaciones en el sentido que en el país seguían produciéndose casos de tortura y de malos tratos. Al parecer, se practicaban diversos métodos de tortura, sobre todo el método llamado falaga que consiste en infligir golpes en la planta de los pies; el método del "avión" que consiste en suspender a la víctima de una barra de acero con los pies y las manos atadas a la espalda; el método del "loro" que consiste también en suspender a la víctima de una barra de acero con las manos y los pies atados, dejándole la cabeza colgando. Se transmitió, en particular, el caso de Abdellatif Morjane, encarcelado en la prisión de Ghbila el 18 de abril de 1991, que habría sido golpeado por los guardianes de la prisión con motivo de reivindicaciones presentadas por un grupo de detenidos conocido bajo el nombre de "Grupo islámico de los 71", al que pertenecería el Sr. Morjane. Según la fuente, un guardia de la prisión, cuyo nombre fue comunicado al Gobierno, sería el responsable, con otros guardias, de las torturas infligidas al Sr. Morjane. Este último habría sido víctima de un traumatismo craneano,

de hinchazones en el brazo derecho y de hematomas en toda la parte derecha de su cuerpo. A continuación, se le metió en un calabozo, donde pasó nueve horas sin ser atendido por un médico. El Sr. Morjane habría salido de su celda a raíz de las presiones ejercidas por sus familiares y otros detenidos y gracias a la intervención del Procurador General.

### Myanmar

#### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

162. El 21 de diciembre de 1990 el Gobierno de Myanmar envió una carta al Relator Especial en respuesta a dos llamamientos urgentes de fechas 25 de septiembre de 1990 y 10 de octubre de 1990 (E/CN.4/1991/17, párrs. 121 y 122) en relación con 13 dirigentes de los partidos de oposición: la Liga Nacional en pro de la Democracia y el Partido Democrático en pro de una Nueva Sociedad. El Gobierno proporcionó detalles acerca de las disposiciones en virtud de las cuales se detuvo a esas personas y de las acusaciones formuladas contra ellas. Algunas de esas personas fueron procesadas y condenadas. Otras todavía aguardaban su proceso. No se hizo ninguna referencia con respecto a las denuncias de torturas ni se dio ninguna información sobre su situación actual o el estado de su salud.

163. El 13 de marzo de 1991 el Gobierno de Myanmar proporcionó al Relator Especial detalles de las acusaciones formuladas contra U Maung Maung, respecto del cual el Relator Especial había enviado un llamamiento urgente el 19 de octubre de 1990 (véase E/CN.4/1991/17, párr. 123). Se afirmó que dicha persona no había sido objeto de tortura o malos tratos durante su detención.

#### Cartas y respuestas del Gobierno

164. El 28 de enero de 1991 el Gobierno de Myanmar dirigió una carta al Relator Especial en respuesta a su carta de fecha 10 de agosto de 1990 (véase E/CN.4/1991/17, párr. 125) relativa a presuntas prácticas de tortura en el país y en la que se transmitían los casos de Zaw Min, Myo Myint y U Soe Myint. El Gobierno facilitó al Relator Especial detalles acerca de las acusaciones, procesos y condenas de que fueron objeto esas tres personas, y afirmó que mientras cumplían sus penas de prisión no se les infligió ninguna forma de tortura ni de malos tratos. Se señalaron asimismo a la atención varias leyes que salvaguardan los derechos fundamentales de los ciudadanos de Myanmar, en particular, el apartado f) del artículo 43 de la Ley de policía, que dispone que el que torture a algún detenido incurre en penas de prisión y de multa, y el artículo 24 de la Ley relativa a la prueba, que prevé que toda confesión hecha por un acusado es inadmisibles en un procedimiento penal si el tribunal juzga que se efectuó mediante aliciente, amenaza o promesa en relación con las acusaciones formuladas contra el acusado. El Gobierno calificó como "totalmente infundados" los informes en que se afirma que los activistas políticos opositores del Gobierno fueron sometidos a tortura y maltratados durante su detención. Todos los presos disfrutaron de derechos tales como visitas periódicas de sus familias y tratamiento médico.

## Niger

### Cartas

165. El 17 de abril de 1991, el Relator Especial dirigió al Gobierno del Níger una carta en la que le transmitía informaciones según las cuales varias personas, entre ellas Mohamed Abdoulhatif, jefe de personal de la Sociedad Tidekelt, Mohamed Ahmoudou, profesor del colegio Agaba de Tahoua, y Taher Abdoulmoumine, alumno del colegio de Tahoua, habían sido detenidas el 8 de mayo de 1990 y torturadas en el cuartel de Tahoua. Al parecer, esas personas figuraban entre los 380 miembros del grupo étnico tuareg detenidos en ese cuartel, donde ya se habían señalado anteriormente casos de tortura. Seguidamente, las personas arriba mencionadas habrían sido trasladadas junto con otros detenidos a la brigada móvil de Niamey.

## Nigeria

### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

166. El 28 de junio de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Nigeria en relación con varias docenas de estudiantes y algunos abogados y periodistas que habían sido detenidos hacia el 7 de junio de 1991. Se daban los siguientes nombres y detalles: Mallam Mahmud Abdul Amin, Presidente de la Unión de Estudiantes en la Universidad de Benin; Edokpolor Ighodalo, Rafael Rafindadi y Christian Omasoke, alumnos de la Universidad de Benin; Aiyegbus Rufus y Oyedele Oyekola (Universidad de Ilorin) y Koyode Ogundamisi (Universidad de Jos); Bamidele Aturu y Kola Odetola (Universidad de Obefemi Awolowo); Bamidele Opeyemi y Bola Aidi Tajudeen (Facultad de Derecho de Lagos); Bunmi Olusona y Biodun Ogunyemi (Universidad de Ibadán); Biodun Ajiboye y Olaitan Oyerinde (Universidad de Lagos); Yinka Orokoto, abogado de Lagos; Biodun Aremu, empleado de la "National Population Commission"; y seis empleados del diario Guardian, detenidos el 29 de mayo de 1991 tras ser éste clausurado; Bayo Oguntimehin (director), Taiwo Akerele, Tunde Sulaimon y Ben Akparanta (redactores) y Bolaji Ogunye y Dam Enume (auxiliares). Se decía que dichas personas, al igual que otras detenidas a raíz de las amplias manifestaciones de estudiantes, permanecieron en régimen de incomunicación en diversos centros de detención del Servicio de Seguridad del Estado sin acusación o juicio y sin ningún acceso a sus abogados; que las condiciones de detención en esos centros eran malas, y que los detenidos se hallaban privados de alimentos y asistencia médica suficientes. Se afirmaba además que varios estudiantes habían sido sometidos a torturas para obligarlos a firmar declaraciones en las que se comprometía a periodistas, abogados y activistas de derechos humanos en los recientes disturbios.

167. El 11 de diciembre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de que los estudiantes y periodistas detenidos habían sido juzgados por un tribunal y posteriormente puestos en libertad. Que en ningún momento durante el breve tiempo que estuvieron detenidos ninguno de ellos fue obligado a hacer declaraciones ante la policía ni presionado indebidamente con este fin, ni fue torturado o se le negó acceso a su abogado. Todos ellos fueron puestos en libertad y archivadas sus causas.

## Noruega

### Cartas y respuestas del Gobierno

168. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Noruega en la que le transmitía información según la cual Hassan Salem, estudiante palestino de 34 años de edad de la Universidad de Oslo, había sido objeto de malos tratos por parte de cuatro o cinco policías después de una manifestación pública contra la guerra del Golfo, el 26 de enero de 1991. Según esta información, los policías se abalanzaron contra él, lo arrojaron al suelo y lo esposaron con las manos en la espalda mientras uno de ellos le daba patadas en la espinilla. Posteriormente Hassan Salem fue introducido en una furgoneta de la policía y arrojado al suelo donde tres o cuatro agentes lo pisotearon. Se indicaba además que cuando llegó a la comisaría de policía de Oslo en Gronlandsipiret, fue arrojado al suelo, todavía esposado, e introducido en un cuarto, donde lo golpearon, le dieron puntapiés en el pecho y lo arrastraron por el suelo. Una vez liberado, Salem tuvo, al parecer, que someterse a una operación quirúrgica porque tenía rota la espinilla.

169. El 13 de diciembre de 1991 el Gobierno dio una respuesta en relación con el mencionado caso en la que decía que Hassan Salem había sido detenido el 26 de enero en el centro de Oslo. El agente de policía que lo detuvo lo agarró por los brazos. Al forcejear para soltarse, el Sr. Salem se vio arrojado al suelo, y sólo después se supo que tenía la pierna rota. Más tarde, el Sr. Salem denunció a la policía al agente que lo había detenido. La denuncia fue examinada por un comité independiente responsable de la investigación de supuestos delitos cometidos por miembros de las fuerzas de policía o funcionarios del Ministerio Público; dicho comité llegó a la conclusión de que el agente de policía había quebrantado el artículo 237 del Código Penal ejerciendo una violencia innecesaria contra el Sr. Salem. El comité resolvió también que los demás agentes que habían participado en la detención no eran culpables, y recomendó que se impusiera al agente de policía una multa de 5.000 coronas noruegas. Las autoridades judiciales aprobaron esta recomendación. Como el agente se negara a pagar la multa, el caso fue remitido al Tribunal de la Ciudad de Oslo, el cual, en una sentencia de fecha 9 de octubre de 1991, lo absolvió. Según este Tribunal:

"No había pruebas irrefutables de que la pierna del Sr. Salem hubiera sido rota, en la maniobra realizada por el acusado para reducirlo como se afirmaba en el pliego de cargos, que fue desestimado. A juicio del Tribunal era más probable que la pierna del Sr. Salem resultara lesionada después de que el acusado lo hubiera derribado al suelo. Por consiguiente, el acusado fue absuelto."

## Pakistán

### Llamamientos urgentes

170. El 12 de marzo de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Pakistán en relación con Rahila Tiwana y Shehla Raza, activistas de la Federación Popular de Estudiantes, que se hallaban detenidas por la policía en Karachi como sospechosas de transporte ilícito de armas. Rahila Tiwana fue detenida el 24 de diciembre de 1990 y conducida a un centro de interrogatorios donde, al parecer, fue golpeada y maltratada. Shehla Raza fue detenida el 27 de diciembre de 1990. Se afirmaba que durante su detención

fue sometida a tortura e intimidación. El 31 de diciembre de 1990 el Tribunal Superior de Sind ordenó su puesta en libertad, pero el 5 de enero de 1991 la policía la detuvo de nuevo.

### Cartas

171. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Pakistán en la que le transmitía información según la cual varias personas habían sido sometidas poco tiempo antes a tortura para obligarlas a hacer declaraciones contra dirigentes del Partido Popular del Pakistán (PPP), entre ellos contra la anterior Primera Ministra y su esposo. En particular, se señalaron a la atención del Relator Especial tres declaraciones juradas relacionadas con Zahid Saeed, Atif Manzoor, alias Manzoor Hussain y Najam-ul-Hasan. Se afirmaba que Zahid Saeed había sido detenido en Karachi por la policía de Saddar durante la noche del 23 al 24 de diciembre de 1990 y llevado por agentes del Organismo de Investigación Criminal (Criminal Investigation Agency (CIA)). Algunos días después fue visto por su esposa en mal estado físico con señales de heridas y vendas en las piernas y manos. Al parecer, el Sr. Saeed dijo a su mujer que había sido torturado y obligado a firmar varias declaraciones contra sí mismo y otros dirigentes del PPP y de la Federación Popular de Estudiantes. Atif Manzoor, alias Manzoor Husain, fue detenido en Karachi el 11 de abril de 1990 por la policía de la CIA y trasladado después a la Prisión Central de esta ciudad. El 2 de octubre de 1990 fue trasladado de nuevo al centro de policía de la CIA donde, al parecer, fue duramente golpeado y torturado. Se afirmaba que otros detenidos, a saber, Ali, hijo de Attar Khan, Naim-Ul Hasan, alias Babar Jamali hijo de Ghulam (que fue detenido el 11 de junio de 1990) y Noor Nabi Abbasi, fueron también objeto de un trato similar. Según las fuentes de información, el objetivo de la supuesta tortura era obtener declaraciones contra el Sr. Arif Ali Zardari (esposo de la Sra. Benazir Bhutto) y otros miembros de la oposición.

172. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Pakistán en la que le transmitía información según la cual la tortura de las personas detenidas por la policía como sospechosas de delitos comunes o políticos era una práctica habitual. Se afirmaba que a menudo se mantenía incomunicados a los detenidos durante varios días en los que eran objeto de intimidaciones y malos tratos. He aquí algunos de los métodos de tortura empleados: suspender a los presos por los tobillos; golpearlos en las plantas de los pies, tobillos, rodillas y cabeza; hacer rodar pesados maderos sobre sus piernas; aplicarles corrientes eléctricas; quemarles el cuerpo con cigarrillos; arrancarles el cabello; amenazarlos con la ejecución; amenazarlos con hacer daño a sus familiares; privarlos de alimentos y del sueño; y violarlos.

173. Se daba cuenta, en particular, del caso de Atif Iqbal Bokhari, de 18 años de edad, que fue detenido el 12 de mayo de 1989 en Kasur, provincia de Punjab, por la policía local. Mientras se hallaba detenido fue colgado cabeza abajo y golpeado en los pies con una vara; también lo hicieron echarse en el suelo y le comprimieron fuertemente los muslos y las piernas desnudos con un rodillo haciéndolo rodar pesadamente. Después de repetir varias veces esta operación Atif Iqbal Bokhari perdió el conocimiento y permaneció en coma durante dos días.

174. En esa misma carta el Relator Especial transmitía también información según la cual las mujeres que se hallaban detenidas por la policía eran sometidas a menudo a formas más concretas de tortura, principalmente a violaciones. Por ejemplo, se afirmaba que Bushra Bibi y Anwarí fueron violadas en agosto de 1990 por funcionarios de prisiones en la cárcel del Distrito de Sheikhpura, provincia de Punjab, y que dichas denuncias quedaron confirmadas en un reconocimiento médico.

175. Se transmitía también información sobre fallecidos de resultas de la tortura, entre ellos:

- a) Abdol Khaliq Mehar, detenido el 5 de noviembre de 1990 en la aldea de Bachal, Karachi, provincia de Sind, por policías de la comisaría de New Town. Durante las pocas horas que duró su detención fue gravemente torturado y murió en el hospital civil de Karachi, el 30 de noviembre de 1990, como consecuencia de múltiples contusiones y heridas.
- b) Haroon Siddique, de 25 años de edad, fue detenido el 5 de agosto de 1990 en Lahore, Punjab, y conducido a la Comisaría de Nawan Kot, donde, al precer, fue sometido a tortura. El 15 de agosto fue devuelto a su casa por agentes de policía, aparentemente en estado de coma. Falleció en el hospital tres días después.
- c) Bhag Masih, de 58 años de edad, fue detenido el 10 de marzo de 1990 en Gulberg, Lahore, y conducido a la comisaría de policía. Cuando llegaron sus familiares lo hallaron afuera inconsciente echado sobre el césped. Murió pocas horas después en el hospital de Servicios.

#### Perú

#### Cartas y respuestas del Gobierno

176. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Perú transmitiendo información sobre los siguientes casos de tortura que habrían ocurrido en el país durante 1990:

- a) Fidel Intusca Fernández, chófer de las minas de Utec, San Juan de Lucanas, Ayacucho, fue detenido el 6 de agosto de 1990 por soldados encapuchados y armados y conducido a la base militar de Puquio, donde habría sido severamente torturado. Algunos días después, logró escapar y declaró a la prensa que, durante su detención había sido colgado del techo, sumergido en agua hasta casi perder el conocimiento, quemado en la espalda y en el cuello, golpeado, pisoteado y amenazado de muerte.
- b) Ramón Lozano Panduro, campesino de 33 años, fue detenido con otras personas, entre las que figuraban mujeres y niños, el 28 de agosto de 1990, por miembros de las fuerzas de seguridad, en el departamento de San Martín. Fue conducido al cuartel de Madre Mía y liberado ocho días después. Durante su detención habría sido sometido a torturas, como permanecer sin comer en un pozo húmedo, y ser golpeado y pisoteado. También sufrió intentos de ahorcamiento. A consecuencia del maltrato el Sr. Lozano seguiría sufriendo dolores en el cuerpo y dolor permanente de riñones y cabeza.

- c) Rosaria María Carrasco López, 21 años, fue detenida el 2 de agosto de 1990, cuando acudió a la oficina de la Policía Técnica de Chimbote para recoger un certificado. El motivo de su detención fue que existía una orden judicial de detención procedente de Abancay, departamento de Apurímac contra una persona llamada María Carrasco López, por delito de terrorismo. Fue conducida durante 52 días a través de 2.137 km hasta llegar a Abancay. Durante todo el trayecto no se le habrían proporcionado suficientes alimentos ni abrigo. En la Policía Técnica del Cuzco, una de las localidades donde su homónima fue registrada como delincuente, algunos agentes la habrían propinado puñetazos y puntapiés y le habrían arrojado al suelo con violencia, para que confesara. Desde entonces la Srta. Carrasco López vendría sufriendo dolores intermitentes en la base del cráneo y en la espalda, por lo cual se encuentra bajo reconocimiento médico.
- d) Bernabé Baldeón García, Jesús Baldeón Zapata y Santos Baldeón Palacios. El 25 de septiembre de 1990, en Puccapaccora, provincia de Vilcashuamán, Ayacucho, elementos del cuartel de Accomarca, habrían forzado a los habitantes del pueblo a entregar sus posesiones y luego habrían ordenado a las tres personas arriba mencionadas que los acompañasen. Fueron llevados a Pacchahuallhua, distrito de Independencia, donde habrían sido torturados. El Sr. Baldeón García y siete personas más habrían fallecido después de haber sido sometidos a torturas. Las siguientes personas, también habrían sido sometidas a torturas y luego puestas en libertad: Fernando Baldeón, alcalde de Pacchahuallhua, Feliciano Urquizo, Francisco Carhuaz, Juan Urquizo Flores, Marciano Urquizo, Apolinario Gómez, Apolinario Díaz y Benigno Urquizo.
- e) César Sakamoto Sánchez, fue detenido el 1° de noviembre de 1990 por miembros de las fuerzas armadas en el aeropuerto de Tarapoto, San Martín, y conducido al Cuartel Militar Mariscal Cáceres de Morales. El Sr. Sakamoto Sánchez habría sido sometido a graves torturas, incluso golpes en la columna vertebral.

177. El 4 de noviembre de 1991 el Gobierno proporcionó la siguiente información en relación con algunos de estos casos:

- a) Intusca Fernandez, Fidel. Su secuestro, atribuido a miembros del ejército, fue efectuado en realidad por miembros de la mina San Juan de Lucanas con la intención de encubrir su colaboración en la sustracción de 59 detonantes, hecho atribuido a delincuentes subversivos.
- b) Lozano Panduro, Ramón. No se dispone de datos sobre la detención del citado ciudadano. La única persona con nombre parecido que figura en el sistema de localización del Ministerio de Defensa es Segundo Abraham Lozano Panduro, cuyos datos personales no coinciden con los de Ramón Lozano Panduro.

- c) Carrasco Lopez, Rosaria María. Fue detenida el 2 de agosto de 1990, a solicitud del Tribunal Correccional de Paurímac por delito de terrorismo, por personal de la Jefatura provincial PNP-PT de Santa-Chimbote. En la investigación administrativo disciplinaria practicada en relación al caso, se ha establecido responsabilidad disciplinaria en la persona del Comandante PNP-PT Angel Villa Sánchez y otros, por haber demostrado negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Sakamoto Sánchez, César. Fue puesto a disposición de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE) el 14 de noviembre de 1990, concluyéndose de la investigaciones que es miembro del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) en el nivel directivo y forma parte de la columna Nor-Oriental del MRTA en el departamento de San Martín. El Sr. Sakamoto Sánchez figura como interno del Penal Miguel Castro Castro por delito de terrorismo desde el 5 de diciembre de 1990.

178. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Perú transmitiendo información sobre los siguientes casos de supuesta tortura:

- a) Juan Apolinario González, dirigente sindical, detenido el 10 de marzo de 1991 por miembros de la policía de seguridad en Paramonga, Lima. Fue trasladado al cuartel de la policía de seguridad donde habrían sido golpeado y sometido a torturas, incluyendo la sumersión de la cabeza en agua y descargas eléctricas. El 11 de marzo fue trasladado al cuartel de la Policía Técnica donde fue sometido a un reconocimiento médico oficial, y después fue puesto en libertad. El 14 de marzo denunció la tortura al Fiscal Provincial Mixto de Barranca, y al Fiscal Supremo en Derechos Humanos y Defensa del Pueblo.
- b) Juan Arnaldo Salomé Aduato, 22 años, artesano, residente en Sapallanga, Huancayo, detenido el 24 de abril de 1991 por cuatro hombres fuertemente armados, vestidos de paisano. Fue llevado al cuartel militar "9 de Diciembre", donde lo habrían sometido a torturas, como golpes, descargas eléctricas, suspensión por los pies y por las manos y sumersión en agua mientras lo forzaban a que confesara ser miembro de "Sendero Luminoso". El 11 de junio, un día después de que el Sr. Salomé Aduato lograra escaparse del cuartel, cuatro hombres armados, vestidos de paisano, habrían registrado su domicilio y golpeado a sus dos hermanos Víctor Luis de 11 años y Rodolfo Alberto de 17 años.

179. El 9 de diciembre de 1991 el Gobierno informó con respecto al caso de Juan Apolinario González, que la tortura a la que habría sido sometido por miembros de la Policía de Seguridad de Paramonga no había resultado probada.

## Filipinas

### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

180. El 28 de diciembre de 1990 el Gobierno de Filipinas envió una carta al Relator Especial como respuesta a su llamamiento urgente de fecha 12 de septiembre de 1989 (E/CN.4/1990/17, párr. 127), en la que le transmitía una lista de 25 detenidos como sospechosos de pertenecer al Nuevo Ejército del Pueblo, que, al parecer, habían sido torturados mientras se hallaban detenidos. Se adjuntaba a la carta un informe sobre el caso preparado por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas en el que se daban más detalles acerca de la investigación del caso. En él se confirmaba que 21 de las 25 personas que todavía se hallaban detenidas afirmaban que habían sido torturadas, y se añadía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos pidió inmediatamente a su Grupo de Intervención Rápida que visitara a los detenidos, pero no se le permitió verlos porque no llevaba una autorización escrita del Presidente de la Comisión. El 31 de julio de 1989, en virtud de una orden de misión, los funcionarios de la División de Asistencia Letrada y Asesoramiento, de la Comisión, en unión del personal del Grupo de Acción Médica encabezados por la Dra. Annabel Sumayao se presentaron en el Campo de Bagong Diwa para llevar a cabo un reconocimiento médico de los 25 detenidos. Los funcionarios recomendaron que se remitiera inmediatamente el caso de los detenidos a sus abogados para que se protegieran sus derechos. Se informó al Grupo de Intervención Rápida de la Comisión que visitó el campo de Bagong Diwa para obtener declaraciones y para que el director forense principal de la Comisión de Derechos Humanos efectuara reconocimientos médicos, de que los detenidos ya habían hecho sus declaraciones ante el Comité de Defensa de los Presos Políticos. Por otro lado, el Dr. Reynante Basas, de la Comisión, informó de que según las conclusiones del Grupo de Acción Médica en 16 de los detenidos que había reconocido ya habían desaparecido las manifestaciones clínicas de contusiones, torceduras y mialgias, pero otros tres detenidos todavía mostraban señales o síntomas importantes de contusiones. El 25 de agosto de 1989 el procurador Jorge Gaduang informó a la División de Asistencia Letrada y Asesoramiento que visitó Bicutan para que los detenidos firmaran sus declaraciones de que tendría que hablar con los otros abogados que llevaban el caso para que se permitiera a los detenidos firmar las declaraciones. Hasta el presente los detenidos se han negado a firmarlas. Mientras tanto ya han sido puestos en libertad cuatro detenidos: Virgilio Tesoro, Luther Candido, Edgardo Duce y Arnel Castillo. La investigación del caso se ve entorpecida por la falta de colaboración de los detenidos. El caso se considera archivado por lo que concierne a la instrucción, y se ha remitido a la Comisión para que resuelva al respecto."

181. El 12 de marzo de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Filipinas en relación con Manuel Capitulo, de 25 años, Almar Lusong, de 28, y Antonio Hondor, de 26, que fueron detenidos el 8 de febrero de 1991 por elementos del ejército en el mercado de Pampang, Ciudad de Angeles. Se creía que los tres hombres se hallaban detenidos bajo incomunicación en el Campamento del Ejército IB 702 con base en Belen Homesite, Santo Cristo, Ciudad de Angeles. Se informaba de que las

autoridades militares locales habían negado al principio que mantuvieran detenidos a los tres hombres, y que el 13 de febrero de 1991 reconocieron, aunque dijeron a los familiares de aquellos que no podían verlos porque estaban siendo interrogados. Se expresaba el temor de que pudieran ser interrogados bajo tortura.

#### Cartas y respuestas del Gobierno

182. El 28 de diciembre de 1990 el Gobierno de Filipinas envió una carta al Relator Especial en respuesta a su carta fechada el 6 de junio de 1990 (véase E/CN.4/1991/17, párrs. 134 a 138). Se adjuntaban a la carta dos informes de casos preparados por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas en los que se daban detalles acerca de 10 de los 11 detenidos (mencionados en el párrafo 135 del mencionado informe del Relator Especial) que, al parecer, fueron torturados entre marzo y mayo de 1989.

- a) Por lo que respecta a Honorio Ayroso, Stanley Marvin Pengson, Marcelito Clemente y Eduardo Bagtas, el informe del caso decía lo siguiente:

"Se informó de que Ayroso y los demás detenidos habían sido seriamente golpeados y sometidos a otras formas de tortura durante el período comprendido entre marzo y mayo de 1989. Sobre la base de dicho informe, la Comisión de Derechos Humanos, a través de sus investigadores especiales, realizó inmediatamente indagaciones en la cárcel provincial de Rizal. Se averiguó que dichas personas, con la excepción de Eduardo Bagtas, ya no se hallaban detenidas."

Contra Eduardo Bagtas, con anterioridad acusado de homicidio, "pesa actualmente otra acusación formulada por el fiscal de Makati que se halla en este momento en su etapa de instrucción preliminar. En ambos casos, está asistido por el letrado Marinas del Free Legal Assistance Group. El preso negó haber sido torturado o maltratado mientras se hallaba detenido. Al investigar en la RTC Branch 152, Pasig, Metro Manila donde se instruyen las causas criminales de Ayroso, Marvin y Clemente, el sumario mostraba que todos ellos habían sido absueltos de sus cargos por insuficiencia de pruebas que demostraran su culpabilidad sin ningún lugar a dudas. Se recomendó que se considerara archivada esta causa dado que se había cumplido adecuadamente todas las garantías procesales".

- b) En cuanto a Wilfredo Pili, Steven Pasion, Claudio Suangco, Geronaga Malibi, Edgardo Mamuntug y Pedro Calilang, se comunicó que la Comisión había recibido información según la cual habían sido torturados durante su detención. Las causas de los cuatro primeros habían sido definitiva o provisionalmente sobreseídas, y ellos puestos en libertad. Es necesario investigar más a fondo estas denuncias de tortura, y se piensa preparar un informe actualizado una vez que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas encargados de la investigación, reúnan suficiente información.

183. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Filipinas en la que le transmitía información según la cual muchos ciudadanos que se hallaban detenidos por las fuerzas de seguridad filipinas venían siendo objeto de torturas en los últimos meses. En general, se decía que las víctimas eran simpatizantes o miembros del Nuevo Ejército del Pueblo (NEP) y que los agentes que, al parecer, eran responsables de la supuesta tortura eran, en su mayoría, miembros del ejército. Se informaba detalladamente de los siguientes casos:

- a) Virgilio Jacob, organizador sindical, fue detenido el 10 de noviembre de 1990 por la policía de Navotas y, al parecer, torturado mientras se hallaba detenido. Un equipo médico del MAG fue enviado a la prisión municipal de Navotas para que examinara a Jacob; al parecer, mientras sus componentes, el Dr. Ireneo Baguden, de 30 años, el Sr. Eliseo Constantino, de 23 años, psicólogo, y la Sra. Gina Villanueva, de 23 años, enfermera se hallaban en la prisión, los funcionarios de ésta les vendaron los ojos, los esposaron y los maltrataron.
- b) Vicente Ladlad, presunto jefe del Departamento de Educación del NEP, fue detenido el 14 de agosto de 1990 y, según afirmaciones, gravemente torturado durante el interrogatorio.

184. Se informó de que se habían producido numerosos casos de tortura en la región de la Isabela que, al parecer, fueron perpetrados por un grupo de soldados mandados por un teniente cuyo nombre se ha transmitido al Gobierno. Se informó de los casos de las siguientes personas: Culas Collado, detenido el 11 de junio de 1990; Ben Duarte, detenido el 13 de junio de 1990; Junior Manili, detenido el 15 de junio de 1990; y Juanito Oliva, Bonifacio Pascua y Bernaldo Bitamog, detenidos el 16 de junio de 1990.

185. Se informó de los siguientes casos de presuntas torturas que produjeron la muerte: Jaime Melad, agricultor de 60 años de Brgy Nammama (Isabela), fue detenido con sus hijos Edgar y Dominador el 17 de octubre de 1990. Los tres fueron, al parecer, torturados antes de ser trasladados al 41° Destacamento del IBPA el 21 de octubre de 1990. Ese día, Jaime Melad fue conducido a Brgy, San Vicente, donde fue duramente golpeado y, al parecer, posteriormente muerto por los agentes. Aunque no pudo determinarse la causa de su muerte, se afirmó que su cuerpo se hallaba cubierto de magulladuras, en particular en el pecho, caderas, espalda y cabeza.

### Portugal

#### Cartas

186. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial envió al Gobierno portugués una carta en la que le transmitía informaciones según las cuales en la cárcel de Vale de Judeus, Alcoentre, las condiciones de detención eran muy malas y se practicaba la tortura. Según dicha fuente, 15 personas habrían fallecido en esa prisión durante el año 1990 en circunstancias que no habían sido aclaradas. Se transmitieron al Gobierno los siguientes casos:

- a) Manuel Tavares Mendonça, preso de Cabo Verde, habría sido sometido, en abril de 1991, a diferentes formas de tortura, entre ellas golpes y quemaduras con cigarrillos, mientras se hallaba suspendido por los pies y las manos con una piedra atada a sus partes genitales.
- b) Cinco presos alemanes, Manfred Reffel, Günther Radtke, Udo Mayer, Erich Klein y Werner Egner, habrían sido sometidos a condiciones de detención inhumanas, y uno de ellos, Günther Radtke, sufriría de los efectos secundarios de los golpes que había recibido en marzo de 1990.

187. Se han señalado a la atención del Gobierno otros dos casos de malos tratos:

- a) Isidro Albuquerque Rodrigues, obrero metalúrgico de la ciudad de Amadora, junto a Lisboa. El 26 de junio de 1990 fue detenido por miembros de la Cuarta Brigada de la policía judicial, que lo condujeron a su comisaría en Setúbal. Al parecer durante el trayecto los agentes golpearon a Rodrigues. Se afirma que una vez en la comisaría un grupo de 10 a 12 agentes de la Cuarta Brigada lo interrogaron entre las 18.00 horas y las 3.00 horas del día siguiente. Durante ese interrogatorio, el Sr. Rodrigues habría recibido puntapiés y puñetazos y habría sido azotado con un tubo metálico de ducha. Lo habrían golpeado sobre todo en las orejas y en las mandíbulas y, a consecuencia de los golpes tendría varios dientes rotos. Según la fuente, el Sr. Rodrigues presentó, en octubre de 1990 una denuncia oficial al Fiscal de Setúbal en la que le pedía que fueran identificados los agentes de la Cuarta Brigada de la policía judicial de Setúbal y que se iniciaran contra ellos actuaciones penales.
- b) Marcelino Baessa, de Cabo Verde, fue interrogado el 10 de agosto de 1990 por un grupo de soldados de la Guardia Nacional Republicana (GNR) que lo condujeron a su cuartel, en el Fuerte de Almada. Al parecer, a su llegada un grupo de agentes le propinaron puntapiés y puñetazos y fue "regado" con un chorro de agua a alta presión. Al día siguiente fue puesto en libertad después de haber comparecido ante un tribunal en Almada. El 12 de agosto, el Sr. Baessa fue atendido por los médicos del hospital del distrito de Almada por lesiones superficiales y contusiones. Según la fuente, el Sr. Baessa presentó una denuncia oficial el 22 de agosto de 1990 ante el Procurador de Almada en la que pedía que se realizara una investigación acerca de las circunstancias del incidente y la responsabilidad de los soldados de la GNR. Al parecer, no se sabe qué curso se ha dado a las denuncias presentadas por el Sr. Rodrigues y el Sr. Baessa.

#### República de Corea

#### Cartas y respuestas del Gobierno

188. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de la República de Corea en la que le transmitía información según la cual algunos presos, detenidos por actividades en contra del Estado o bien acusados

de delitos comunes, habían sido sometidos a tortura y malos tratos en los meses anteriores. Los presuntos malos tratos consistían principalmente en golpes y privación prolongada del sueño. En la mayoría de los casos comunicados se trataba de miembros del grupo Sanomaeng (Liga de Trabajadores Socialistas) que habían sido detenidos en septiembre y octubre de 1990. En otros, miembros del grupo Chamintong (Grupo Independiente de Unificación Nacional), detenidos en diciembre de 1990. Se informaba de los casos individuales siguientes:

- a) Lee Song-Su, de 27 años, ex estudiante de la Universidad de Sung Kyun-Kwan, fue detenido como sospechoso de pertenecer al grupo Sanomaeng. Al parecer, el 23 de octubre de 1990 contó a su abogado que había sido golpeado por las personas que lo habían interrogado por haberse negado a responder a sus preguntas.
- b) Hyu Jung-Dok, de 27 años de edad, sospechoso de pertenecer al grupo Sanomaeng, dijo a su abogado el 1° de noviembre de 1990 que lo habían mantenido despierto durante tres noches consecutivas, y había sido desnudado y golpeado poco después de su detención.
- c) Park Ki-Pyong, supuesto dirigente del grupo Sanomaeng, fue detenido en marzo de 1991. Se afirmaba también que había sido golpeado y mantenido despierto durante varias noches durante su interrogatorio.
- d) Otros miembros del Sanomaeng que afirmaban haber sido maltratados eran Chang O-Yong, Chon In-Hyun, Kim Ok-Hyun y Chong Mi-Hwa.

189. En diciembre de 1990 se anunció que unos 30 miembros del grupo Chamintong habían sido detenidos. Según declaraciones de algunas familias de los detenidos, sus hijos habían sido desnudados y golpeados con barras de madera, habían recibido puntapiés y habían sido pisoteados mientras se les obligaba a arrodillarse. Entre los miembros del grupo que afirmaban haber sido golpeados, recibido puntapiés o privados del sueño durante varios días figuraban Kim Yo-Sop, de 25 años, licenciado por la Universidad de Hanrim, Choi Won-Guk, antiguo estudiante, Kim Gi-su, estudiante de la Universidad de Kyung-hee, Kim Dong-Kyu, de 24 años, estudiante y Hun Jung-Sook, de 24 años, licenciada por la Universidad de Kyung-hee.

190. En octubre de 1990 varios miles de personas sospechosas de delitos comunes fueron detenidas en una operación en gran escala anunciada como "guerra al crimen". El 21 de octubre de 1990 un diario local informó de que por lo menos ocho sospechosos de haber cometido delitos, entre ellos Kong Pyong-Chin, de 20 años, habían sido, al parecer, golpeados por los agentes de policía que los interrogaban.

191. En una carta fechada el 14 de noviembre de 1991 el Gobierno envió la siguiente información en relación con los casos arriba mencionados:

- a) Lee Song-Su. Durante la entrevista que mantuvo con sus abogados y su madre el 16 de octubre de 1990 declaró que no había sido torturado. Si bien posteriormente el Sr. Lee afirmó que había sido torturado durante la instrucción de la causa, tanto el tribunal de distrito como el tribunal de apelaciones desestimaron la denuncia de supuestas torturas.

- b) Hyun Jung-Dok. Después de su detención, el Sr. Hyun ejerció el derecho a guardar silencio durante diez días, pero posteriormente hizo una confesión tras habersele presentado diversas pruebas. El 6 de octubre de 1990 dijo a su madre en un centro de detención que nunca había sido tratado con dureza.
- c) Park Ki-Pyong. Admitió espontáneamente los hechos que constituyen violaciones de la Ley de seguridad nacional, no sólo durante la marcha del proceso sino también durante la instrucción del sumario. Además, el tribunal rechazó la denuncia de supuestos malos tratos.
- d) Chang O-Yong, Chong In-Hyun, Kim Ok-Hyun y Cong Mi-Hwa. Contrariamente a la afirmación mencionada en la carta del Relator Especial, todos ellos habían declarado ante el tribunal que no habían sido maltratados durante los interrogatorios. La Sra. Chong fue condenada a un año de prisión y dejada en libertad provisional.
- e) Kim Yo-Sop, Choi Won-Guk, Kim Ki-Su, Kim Dong-Kyu y Hun Jung-Sook. Al parecer, afirmaron ante el tribunal que habían sido maltratados durante el interrogatorio, pero el tribunal desestimó sus alegaciones. Sus casos están pendientes de la decisión del Tribunal Supremo, a excepción del caso de la Sra. Hun, que fue condenada a un año de prisión pero quedó en libertad provisional.
- f) Kong Pyong-Chin. El 18 de octubre de 1990, el Sr. Kong fue detenido por la policía acusado de chantaje. Durante el interrogatorio celebrado en la comisaría de policía, ante las pruebas presentadas por tres policías, el Sr. Kong siguió negando los cargos y negándose a revelar el paradero de sus cómplices. En su intento de arrancar al Sr. Kong una confesión, los agentes que lo interrogaban lo obligaron a ponerse de rodillas en el suelo. Aun cuando ese maltrato podía considerarse como leve, el comité disciplinario de la policía reprendió a esos agentes y a otros dos policías de categoría superior, con una amonestación. En febrero de 1991, el Sr. Kong fue condenado a diez meses de prisión con suspensión de la ejecución de la sentencia por dos años.

#### Rumania

#### Cartas y respuestas del Gobierno

192. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno rumano en relación con el Sr. Ioan Gug, residente en Oradea, que fue detenido el 19 de diciembre de 1990 en la estación de tranvías de Piata Republicii, Oradea, tras haber participado en una manifestación pacífica. Según las informaciones recibidas, inmediatamente después de su detención fue golpeado en el abdomen y a su llegada a la comisaría fue arrojado al suelo y golpeado varias veces por los agentes de policía hasta que perdió el conocimiento. Cuando volvió en sí fue trasladado a otra comisaría donde fue golpeado por varios agentes. Al parecer, fue obligado a hacer una declaración y seguidamente fue puesto en libertad. Según esa fuente, en el certificado médico expedido dos días más tarde por el instituto médico Judetul Bihor Localitatea Oradea Unitatea (IML) se hizo constar la existencia de golpes y la necesidad de un tratamiento médico de dos a tres días.

193. En una carta recibida el 4 de diciembre de 1991, el Gobierno rumano envió una respuesta en relación con el caso del Sr. Ioan Gug en la que se negaba su prendimiento. Se indicaba que el 19 de diciembre de 1990 la Alianza Democrática de Bihor había organizado una manifestación pacífica autorizada que terminó a las 19.00 horas. Posteriormente, varios participantes en esa manifestación se trasladaron al centro de la ciudad, y delante del ayuntamiento de Oradea interrumpieron el tráfico, provocando así el descontento de numerosos ciudadanos. En esas circunstancias, los policías adoptaron las medidas necesarias para alejar a los participantes y pidieron a algunas personas responsables, entre las que se encontraba el Sr. Ioan Gug, que los acompañaran a la jefatura de policía para que se identificaran. Una vez allí se aplicó al Sr. Ioan Gug una sanción civil consistente en una multa de 500 lei. Posteriormente, el Sr. Ioan Gug se dirigió al fiscal militar de Oradea y le presentó un certificado médico en el que se declaraba que a causa de los golpes que había recibido tendría que someterse a un tratamiento médico de dos a tres días. Al oír al Sr. Gug, el fiscal militar se dio cuenta de que éste no podía facilitarle ninguna información sobre los elementos que harían posible la identificación de las personas que lo habían agredido. En esa situación, pese a los esfuerzos del fiscal militar por completar la investigación y habida cuenta de que el Sr. Gug se había marchado al extranjero y no había regresado, se archivó el sumario.

#### Rwanda

##### Llamamientos urgentes

194. El 5 de marzo de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno rwandés para transmitirle informaciones relativas a: Emmanuel Havugimana, Justin Kanamugire, Laurent Karugarama y Ezekiel Ngoboka, todos miembros del grupo étnico tutsi que estarían detenidos en la cárcel de Gisenyi, como sospechosos de estar vinculados con un grupo rebelde tutsi conocido con el nombre de "Frente Patriótico Rwandés". Emmanuel Havugimana, profesor del colegio de Rwankeri y Justin Kanamugire habrían sido detenidos por soldados el 30 de enero de 1991 en el dispensario de Rwankeri. Laurent Karugarama y Ezekiel Ngoboka, estudiantes de la Universidad Adventista del Africa Central, habrían sido detenidos el 3 de febrero de 1991 en el recinto universitario. Todos habrían sido golpeados y maltratados por miembros de las fuerzas de seguridad rwandesas. Ezequiel Ngoboka habría sido lacerado en el rostro con un machete y herido en la pierna. Laurent Karugarama habría recibido golpes y tendría contusiones en todo el cuerpo. Desde su detención, los cuatro no habrían tenido derecho a recibir la visita de sus familiares; estarían privados de atención médica y sus condiciones de detención serían sumamente severas. A efectos de estas informaciones, se expresó temor por el estado de salud y la integridad física de estas personas.

##### Cartas y respuestas del Gobierno

195. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió al Gobierno rwandés una carta en que le transmitía informaciones según las cuales el Sr. Alfred Chafubire habría fallecido mientras estaba detenido. Según las informaciones recibidas, el Sr. Chafubire, pastor de la iglesia episcopal y director de la escuela secundaria de Gahini, prefectura de Kibungo, fue detenido el 6 de diciembre de 1990 y trasladado al centro de detención de

Rwamagana, donde murió el mismo día. Según testigos que habrían visto su cuerpo al día siguiente, sus miembros parecían hinchados y tenían señales de tortura muy violenta, que sería la causa de la muerte. Según la misma fuente, no se ha realizado ninguna investigación para determinar la causa de la muerte, como lo exige la ley. El Sr. Chafubire pertenecía al grupo étnico tutsi, que, según la fuente, es la fuerza dominante en el movimiento de rebelión basado en Uganda que atacó la región nororiental de Rwanda a principios de octubre de 1990. Muchas personas sospechosas de simpatizar con este movimiento habrían sido detenidas recientemente y muchas de ellas habrían sido golpeadas y maltratadas de otra forma. Varias de las 13 personas encausadas el 3 de enero de 1991 en el Tribunal de Seguridad del Estado declararon ante el tribunal que habían sido golpeadas y maltratadas por miembros de las fuerzas de seguridad a fin de obligarlas a confesar. Pero, según la fuente, el tribunal no tomó en consideración esas declaraciones.

196. El 20 de mayo de 1991 el Gobierno transmitió una copia de la circular N° 1488/05 del 20 de marzo de 1991, del Ministro de Justicia, relativa al "examen de los sumarios de los detenidos y la liberación de los procesados cuya detención no esté injustificada".

#### Arabia Saudita

##### Cartas y respuestas del Gobierno

197. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de la Arabia Saudita en que transmitía información en el sentido de que funcionarios árabes sauditas habían perpetrado numerosos casos de tortura o malos tratos en los meses anteriores. La mayoría de las víctimas se suponía que eran de nacionalidad o ascendencia yemenita y se encontraban entre los centenares de nacionales yemenitas detenidos en septiembre de 1990. La tortura se habría producido durante la detención y prisión e incluiría duros golpes, falaga (golpes en las plantas de los pies), privación del sueño, inmersión total en el agua y descargas eléctricas. Dos casos concretos, los de Amin Shenad al-Shawafi y Said Abdo Abraham al-Shami, fueron comunicados en particular.

198. El 28 de febrero de 1991 el Gobierno contestó que las denuncias eran "totalmente inventadas y carentes de fundamento" y añadió lo siguiente:

"Los ciudadanos yemenitas residentes en el Reino de Arabia Saudita están bien considerados por su Gobierno y pueblo... No obstante..., el Gobierno de la Arabia Saudita anteriormente había exonerado a la población yemenita de algunas normas y reglamentos aplicados a extranjeros que trabajan en la Arabia Saudita, pero estos privilegios exclusivos han sido suspendidos. Estas acciones no se toman contra el pueblo yemenita sino que son una respuesta a la conducta irresponsable del Gobierno yemenita durante la ocupación por el Iraq del Estado de Kuwait."

Senegal

Cartas

199. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió al Gobierno del Senegal una carta en que le comunicaba informaciones referentes a casos de tortura y trato cruel, cuyo número habría aumentado en la región de Casamance, al sur del país, en la segunda mitad de 1990. En varias ocasiones, los detenidos habrían muerto como resultado de torturas infligidas en la cárcel. La mayoría de estos casos se referirían a personas sospechosas de ser miembros o simpatizantes del movimiento separatista conocido con el nombre de "Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance" (MFDC) o personas sospechosas de suministrarles armas o víveres. Pero, en algunos casos, parientes cercanos de los miembros de este movimiento también habrían sido detenidos y torturados. Se han comunicado los casos siguientes de personas fallecidas como resultado de torturas:

- a) Assoua Diabone, campesino de 40 años de edad, de Oussouye, fue detenido en junio de 1990 por una patrulla de la brigada móvil de seguridad, al parecer porque su nombre figuraba en una lista de miembros del movimiento separatista. Fue trasladado al puesto de policía de Oussouye, y allí, atrocemente apaleado. Según la información, no le curaron las lesiones producidas y falleció el 18 de junio.
- b) Ganguilo Djibalène, campesino de 30 años de edad, de Oussouye, fue detenido en julio de 1990. Habría sido torturado, trasladado al hospital de Ziguinchor y luego a la cárcel de Dakar, donde murió, al parecer como resultado de las heridas ocasionadas.
- c) Sékou Mary, conocido con el nombre de Agnocoune, campesino de 58 años de edad, de Kabiline. Fue detenido el 23 de octubre de 1990 por la policía gambiana en Brikama, donde se había refugiado junto con otros nueve senegaleses, y entregado a las autoridades senegalesas. Habría muerto por efecto de las torturas infligidas por agentes de la policía de Diouloulou.
- d) Younouss Djiba, campesino de 27 años de edad, de Kaguitte, departamento de Ziguinchor, y Ampa Dakar, de Yotou, departamento de Oussouye. Sospechosos de ser miembros del MFDC, fueron detenidos por las fuerzas de seguridad a principios de octubre de 1990. Habrían sido muertos a palos por miembros de las fuerzas armadas destinados en el cuartel de Kaguitte.

200. Los otros casos de tortura señalados tendrían que ver con las personas siguientes:

- a) Binta Niassy, de 33 años de edad, detenida el 24 de junio de 1990 en Kabiline, cuando los soldados buscaban a su marido, Tata Sudio, que estaba ausente. Los soldados habrían golpeado a la Sra. Niassy, que estaba encinta, la habrían obligado a acostarse en el piso de un vehículo militar y varios de ellos la habrían azotado mientras otros le daban de puntapiés. Poco después de su liberación, sin cargos, sufrió un aborto.

- b) Laminé Sané, de 30 años de edad, de Diafar-Douma, departamento de Sédhiou, y Fatoma Diatta, de Tendouck, departamento de Bignona. Detenidos por policías en Bignona en junio de 1990, después de un ataque con granadas que dejó a diez personas heridas. Según testigos, los dos hombres habrían sido totalmente desnudados y atados a postes en la estación de policía de Bignona, ante la residencia del prefecto. Habrían sido expuestos al sol y a las miradas de los transeúntes todo un día, y miembros de las fuerzas de seguridad los habrían quemado con cigarrillos.
- c) Louis Sadio, de 75 años de edad, y Lamine Sadio, de 70 años de edad, al igual que otros habitantes del pueblo de Kartiak, subdivisión de Tendouck, departamento de Bignona, habrían sido detenidos por miembros del ejército y de la policía el 13 de julio de 1990 y habrían sido azotados y golpeados con la culata de los fusiles.
- d) Atome Manel Diatta, de 55 años de edad, y Viviane Sagna, así como otras siete mujeres del distrito de Colobane, departamento de Oussouye, detenidas en julio de 1990 por miembros del ejército en busca de miembros del MFDC. Habrían sido trasladadas al puesto de policía denominado "Rue de Thiong", en Dakar, y se las tuvo una semana sin comer ni beber.

#### Singapur

#### Cartas

201. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Singapur en que transmitía información sobre la práctica de dar palizas, forma de castigo que supuestamente es obligatoria para una serie de delitos, que incluyen la tentativa de asesinato, el robo a mano armada, la violación, el tráfico de estupefacientes, el vandalismo y la inmigración ilegal. En particular, se comunicó el caso de Qwek Kee Chong. En 1987, fue declarado culpable de cuatro cargos de robo a mano armada y condenado a diez años de prisión; también se ordenó que se le dieran 12 bastonazos por cada uno de los cuatro cargos. El 8 de abril de 1988 se le propinaron 48 bastonazos, todos de una sola vez en la cárcel de Changi. Según familiares, Qwek tuvo que ser internado en el hospital de la cárcel de Changi después de la tunda.

#### Sudáfrica

#### Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

202. El 25 de febrero de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Sudáfrica respecto a Thamsanga Jack, de 35 años de edad, que fue detenido el 6 de febrero de 1991 en el aeropuerto de East London cuando volvía al país tras varios años de ausencia. Se comunicó que se le mantenía en un lugar de detención secreto, en virtud del artículo 29 de la Ley de seguridad interna de 1982 que permite que la policía mantenga a una persona indefinidamente incomunicada y en aislamiento a efectos del interrogatorio. En vista de informes anteriores de que personas detenidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 habían sido sometidas a tortura o malos tratos, y de que habían muerto dos detenidos con arreglo a esas disposiciones, se expresó temor de que el Sr. Jack estuviese en peligro de ser torturado mientras se hallaba detenido.

203. El 12 de junio de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Sudáfrica respecto a Friedrich W. Brenner, ciudadano austriaco, quien, en la cárcel central para hombres de Pretoria, cumplía una pena de 25 años de reclusión tras su condena por asesinato en 1987. El Sr. Brenner resultó herido de bala el 21 de junio de 1986, durante el incidente que condujo a su juicio y condena, y, según la fuente, su estado de salud empeoraba; en particular, se comunicó que su pulmón izquierdo no funcionaba, tenía el brazo izquierdo entumecido y su vista era muy defectuosa, probablemente debido a la sangre coagulada por hemorragia interna. Se afirmó que el Sr. Brenner no había recibido la debida atención médica y se expresó grave preocupación por su integridad física.

204. El 8 de agosto de 1991 el Gobierno suministró al Relator Especial la información siguiente sobre el Sr. Brenner:

"El Sr. Brenner ha sido examinado por un neurólogo que comunicó lo siguiente:

Tiene la presión alta y una taquicardia esporádica;

El resultado de su electroencefalograma es normal;

Sus desvanecimientos han desaparecido.

Muestra una reducida sensibilidad en el brazo izquierdo, debido a los disparos y lesión en la cabeza. Su estado se ha estabilizado y no se indica ningún tratamiento específico.

No es seguro recetar algo al Sr. Brenner para su visión doble, como no sean lentes prismáticos. El Sr. Brenner también fue examinado por un oftalmólogo que dio a conocer que las pruebas de movilidad muscular eran totalmente normales.

El director de la cárcel de Pretoria ha confirmado recientemente que el Sr. Brenner ha recibido nuevos anteojos y se le han administrado medicamentos para su presión arterial. Las autoridades penitenciarias han asegurado, además, que se vigila constantemente el estado de salud del Sr. Brenner y que recibirá atención médica cuando sea necesario."

#### Cartas

205. En una carta fechada el 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno de Sudáfrica información en el sentido de que miembros de la policía sudafricana habían detenido a Frans Mahuma, Thomas Mavundla, Thomas Monene y Elliot Rampau el 23 de julio de 1991 en la barriada de Khutsong, a las afueras de Carletonville. En una conversación con su abogado poco después de su liberación unos cuantos días más tarde, afirmaron que, sin que se formularan cargos en su contra, habían sido torturados durante el interrogatorio para que confesaran ciertos delitos. Cada uno denunció que se le había obligado a tenderse en el suelo de un cuarto en el puesto de policía con las manos atadas por detrás y las piernas atadas con una soga. A tres se les tapó la cabeza con sacos o bolsas. Los cuatro dijeron que la policía les

había colocado una barra de metal entre las muñecas atadas, o entre las piernas, y les había puesto cables en los dedos, en los tobillos o en la rabadilla. Se les aplicaron descargas eléctricas hasta que consintieron en firmar las confesiones.

### España

#### Cartas y respuestas del Gobierno

206. El 16 de enero de 1991 el Gobierno español transmitió al Relator Especial copia de la sentencia de la Audiencia Nacional sobre la actuación delictiva de Henri Parot (E/CN.4/1991/17, párrs. 152 y 153). Según ésta, el alegato del Sr. Parot relativo a la tortura y malos tratos a que habría sido sometido durante su interrogatorio se contradice con lo manifestado por él mismo al médico forense que lo reconoció y no se aviene con los reconocimientos médicos que se le practicaron.

207. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de España transmitiendo información recibida según la cual 34 personas habrían sido detenidas durante una operación conducida por la Guardia Civil y la Policía Nacional el 18 y 19 de noviembre de 1990 en las provincias vascas y en Navarra. De ellas, algunas habrían sido puestas en libertad, y habrían afirmado haber sido golpeadas y sometidas a malos tratos durante su detención. Arrate Lejarza y su hermana Estibalitz habrían sido detenidas en Basauri. Según un médico forense que las examinó, ambas tenían marcas de haber sido torturadas. Jesús María Salterain, detenido en Abadiño, también fue examinado por un médico forense quien habría constatado marcas como resultado de descargas eléctricas en varias partes de su cuerpo. El Sr. Salterain se encontraría actualmente en la prisión de Carabanchel en Madrid.

### Sri Lanka

#### Llamamientos urgentes

208. El 22 de mayo de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Sri Lanka acerca de Florence Ariamalar Gnanakone, quien habría sido detenida el 9 de mayo de 1991 en Colombo por el Departamento de Investigación Criminal (CID). Según la fuente, del 9 al 15 de mayo de 1991, estuvo detenida en la jefatura de policía, en Colombo Fort, donde fue cruelmente maltratada. Por recomendación de un médico de la prisión, la Sra. Gnanakone fue trasladada al Hospital General de Colombo el 15 de mayo, pero 48 horas más tarde pasó a la cárcel de Welikada, donde fue objeto de malos tratos de obra y de palabra.

209. El 15 de octubre de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Sri Lanka relativo al Dr. S. C. Fernando, facultativo retenido en el hospital de la prisión de Welikanda en Colombo. El Dr. Fernando habría sido mantenido incomunicado desde agosto de 1987, sin ser encausado, por cargos no especificados. Supuestamente había sido sometido a tortura física y psicológica, y se expresó el temor de que su integridad física y mental podría estar en peligro.

Sudán

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

210. El 20 de diciembre de 1990 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán respecto a tres políticos muy conocidos de la parte meridional del Sudán detenidos en Jartum. Sus nombres eran Peter Cirrilo, Gobernador de Ecuatoria desde 1986 hasta 1989, Eliaba James Surur, Presidente del Partido Progresista del Pueblo, y Samuel Arrew Boll, Presidente de la Asociación Política del Sudán meridional y ex Viceprimer Ministro. Se suponía que todos estaban incomunicados sin que se les hubiera acusado de delito alguno. Asimismo se comunicó que Peter Cirrilo había sido torturado duramente.

211. El 18 de febrero de 1991 el Gobierno contestó, tildando la información recibida por el Relator Especial de

"totalmente falsa, puesto que las autoridades sudanesas del caso no detuvieron a las [personas] mencionadas tras una reunión de políticos meridionales con el Jefe del Estado. Ninguna de las [personas] mencionadas siquiera había sido sometida a tortura física, ni tampoco se les denegaba el acceso a los debidos servicios médicos ni a sus familiares."

212. El 23 de abril de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán a favor del profesor Moses Macar, de 45 años de edad, rector de la Universidad de Juba, y del profesor Richard Hassan Kalam Sakit, cirujano y decano de la Facultad de Medicina de la misma Universidad. Ambos fueron detenidos a finales de marzo de 1991 en Jartum, supuestamente por sospecha de mantener contactos con el grupo de oposición denominado Ejército de Liberación Popular del Sudán. Se suponía que ambos estaban incomunicados, sin acusación, en centros de detención secretos de Jartum. Según la fuente, más de 60 personas detenidas desde noviembre de 1989 habían sido torturadas por miembros de la "Seguridad de la Revolución" mientras estaban en centros de detención secretos de Jartum.

213. El 7 de mayo de 1991 el Gobierno comunicó al Relator Especial que el profesor Moses Macar y el Dr. Richard Hassan Kalam Sakit se encontraban entre los 299 presos políticos que fueron liberados el 1° de mayo de 1991.

214. El 7 de junio de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán a favor de Mansour Atta, preso político detenido al parecer en Port Sudán. Se había expresado grave preocupación de que estuviera en peligro su integridad física, y hasta su vida, al haber informes de que su hermano, Gafar Atta, murió el 19 de mayo de 1991 en la misma prisión, por lo que se dice, de resultas de la tortura a que había sido sometido.

215. El 24 de octubre de 1991 el Gobierno del Sudán respondió, respecto al caso de Gafar Atta, que había sido detenido en Port Sudán para ser interrogado y luego puesto en libertad. Sin embargo, murió de tifus diez días más tarde, tal como lo certifica un informe médico. En cuanto al Sr. Mansour Atta, ninguna persona de este nombre había sido detenida en el país.

216. El 23 de septiembre de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán con referencia a Adam Mohamed Adam y Hussein Abdul Karim, condenados por el Tribunal Supremo de Sinnar, Sudán central, a la amputación de la mano derecha como culpables de robar harina y azúcar de una tienda. Asimismo, se comunicó que las condenas, recurridas al Tribunal Superior de Jartum para su revisión, eran las primeras condenas judiciales de amputación que se imponían en virtud del nuevo Código Penal basado en la ley cherámica, que entró en vigencia en marzo de 1991.

217. El 8 de octubre de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán por Haroun Abdel-Karim, condenado por el Tribunal Penal Superior de Al-Fasher, estado de Darfur septentrional, a la amputación de la mano derecha y el pie izquierdo tras haber sido declarado culpable de robo a mano armada. Asimismo se comunicó que la condena, que todavía podía ser recurrida al Tribunal Supremo de Jartum, era la tercera condena judicial de amputación que se imponía en virtud del nuevo Código Penal.

218. El 25 de noviembre de 1991 el Gobierno contestó, respecto al caso de Haroun Abdel Karim, que había sido acusado y condenado por un tribunal criminal de delitos graves relacionados con robo a mano armada. La condena, sin embargo, aún no había sido confirmada por el tribunal superior. El Gobierno añadió que los delitos relacionados con robo a mano armada habían tenido consecuencias devastadoras y ocasionado la pérdida de muchas vidas en el Sudán en general y en el estado de Darfur en particular.

219. El 4 de noviembre de 1991 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno del Sudán en relación con las personas siguientes:

- a) Muawia Jaffar, agente de policía detenido en Jartum el 14 de octubre de 1991 por oficiales de la "Seguridad de la Revolución", después de impedir al parecer a unos agentes de seguridad el acceso a una zona del aeropuerto a la que no estaban autorizados a entrar. Se afirmó que fue duramente golpeado y luego abandonado en una calle apartada en Jartum.
- b) Zein Al-Abdin Al-Tayib Osman, de 21 años de edad, desempleado tras terminar sus estudios, que habría sido detenido en el pueblo de Sennar en la provincia del Nilo Azul a principios de octubre de 1991 por sospecha de repartir folletos antigubernamentales. Se afirmó que fue golpeado y sometido a descargas eléctricas en un centro para interrogatorios de Sennar antes de ser trasladado al hospital de Sennar donde al parecer le pusieron guardias.
- c) Adnar Zahir Surur, Anwar Abbas y Amar Abdel Khalig, al parecer detenidos en Jartum en agosto de 1991 y desde entonces incomunicados sin acusación ni juicio en un centro secreto de detención. Adnan Zahir Surur habría sido detenido dos veces antes.

Según informes anteriores de que detenidos en circunstancias análogas se suponía que habían sido torturados por miembros de la "Seguridad de la Revolución" mientras se hallaban en centros secretos de detención, se expresó el temor de que los tres individuos mencionados hubieran sido sometidos a tortura.

### Cartas

220. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Sudán en la que transmitía información según la cual más de 300 presos políticos todavía se mantenían aislados en prisiones secretas llamadas "casas embrujadas". Se comunicó además que varios de los detenidos en la prisión de Shalla necesitaban atención médica urgente. Se daban los nombres siguientes: Abdelmoneim Salman, maestro de 65 años de edad, enfermo de diabetes, de tensión alta y de vesícula biliar; Samir Girgis, de 60 años de edad; Al Tayeb Gedeiri, abogado; Ahmed Abdel Mula, farmacéutico; Al Tayeb Gediri, abogado; Galal Al Din Al Sayed, abogado; Usheiri Ahmed Mahmoud, profesor ayudante de la universidad; Hamuda Fatah al Rahman, médico; Farouq Koudoda, profesor ayudante en la universidad; Khery Abdel Rahman, ingeniero; Siddiq Al Zilaei, periodista; Al Sheik Al Khider, funcionario público; Naguib Nagem El Din, médico; Ali al Mahxxi Al Sakhi, obrero; Kamel Abdel Rahman Sheik, obrero; Mahgoub Osman Moh. Khier, periodista, y Kamal Al Gezouli, abogado, internado en la cárcel de Port Sudán.

221. Los detenidos siguientes, cuyo lugar de detención no se dio a conocer, fueron por lo visto sometidos a tortura: Mohammed Omar Mirghani, de 62 años de edad, ex director de la Compañía Sudanesa de Ferrocarriles; Mokhtar Abdullah, sindicalista activo; Yussef Hussein, antiguo periodista, detenido el 11 de enero de 1990; Abedel Moneim Osman, economista; Nagi Eldayeb, farmacéutico; Yacoub Mohamed Ahmed y Hassan al Imam, fallecido al parecer en el tormento en los locales de los Servicios de Seguridad del Sudán.

### Tailandia

#### Cartas y respuestas del Gobierno

222. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Tailandia en que transmitía información según la cual siete solicitantes de asilo de Myanmar fueron duramente golpeados y maltratados por agentes de policía tailandeses en el centro de detención de inmigrantes de Suan Phluu, Bangkok. Se comunicó que sus nombres eran los siguientes: Myo Min Oo, alias Aung Naing Oo, de 25 años de edad; Aung Win, de 19 años de edad; Maung Maung Lwin; Win Aung, de 24 años de edad; Aung Htun, de 29 años de edad; Aung Naing Oo, de 21 años de edad, y Win Thein, de 26 años de edad. El incidente se produjo, al parecer, a raíz de una manifestación de solicitantes de asilo en el centro de detención, cuando unos policías de inmigración y presos "de confianza", por lo visto golpearon y dieron puntapiés a los solicitantes de asilo. La tunda se dio al parecer con bastones y culatas de pistolas. Las lesiones más graves las sufrieron Myo Min Oo, alias Aung Naing Oo, Aung Win y Win Aung, que se habrían quejado de posibles fracturas óseas y otras lesiones no curadas.

223. El 18 de junio de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de los resultados de una investigación del mencionado incidente por el Departamento de la Real Policía tailandesa. Se reveló que, a fin de reprimir disturbios ocasionados por inmigrantes ilegales procedentes de Myanmar internados en el centro de detención de inmigrantes de Suan Phluu en Bangkok, y de impedir daños a otros inmigrantes ilegales próximos, que no participaron en los disturbios, los agentes de inmigración trataron de separar a los inmigrantes

ilegales procedentes de Myanmar de los otros. Durante esta operación, los inmigrantes de Myanmar opusieron resistencia y atacaron a los agentes, quienes, al cabo, lograron reprimir los disturbios. Se afirmó que ninguno de los presuntos inmigrantes ilegales procedentes de Myanmar fue golpeado por los agentes de policía y que los inmigrantes luego pudieron recibir la visita de un representante de una organización de las Naciones Unidas que conversó con ellos.

### Togo

#### Cartas

224. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió al Gobierno del Togo una carta en que le transmitía información según la cual las fuerzas de seguridad togolesas habrían reprimido violentamente manifestaciones sindicales y estudiantiles ocurridas en distintas localidades del país en los meses de octubre y noviembre de 1990. Un obrero mecánico llamado Komi Frédéric Guenou, de 21 años de edad, fue duramente golpeado el 26 de noviembre de 1990 por un soldado, cuya identidad se desconoce, que le cercenó al parecer la mano derecha.

### Túnez

#### Llamamientos urgentes

225. El 18 de marzo de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno de Túnez para transmitirle informaciones referentes a Nouredin Bhiri, abogado, prendido al parecer sin orden judicial el 20 de febrero de 1991 y detenido desde esa fecha. Según el informante no se autorizó a visitarlo ni a su abogado ni a su familia. Habida cuenta de la cantidad de informes recibidos acerca de las torturas infligidas a los detenidos, se abrigaba el temor de que el Sr. Bhiri pudiera ser torturado.

226. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de que no se había emitido ninguna orden de detención contra el Sr. Nouredin Bhiri, el cual disfrutaba de plena libertad.

227. El 9 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió un mensaje urgente al Gobierno para transmitirle informaciones referentes a Mohammed Moncef Al Triqi y Abdelaziz Al Buzouadi, miembros del grupo islámico no autorizado Hizb Al-Nahda. El primero fue detenido el 17 de febrero de 1991 y el segundo el 23 de febrero de 1991. Desde su detención estos dos individuos han estado incomunicados en lugar secreto. Desde el mes de septiembre de 1990 se ha privado de libertad a centenares de miembros o simpatizantes del Hizb Al-Nahda y los detenidos por encima del período legal de los diez días fueron al parecer objeto de torturas y malos tratos. Habida cuenta de lo cual, se abrigaban temores de que los dos sujetos antedichos pudieran sufrir torturas o malos tratos.

228. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial que los Sres. Triki y Bouzadi no habían estado detenidos en celda de castigo. Habían estado legalmente detenidos a raíz de su prendimiento el 27 de junio de 1991 y el 27 de julio de 1991, respectivamente, compareciendo ambos ante la jurisdicción militar el 1° de julio de 1991 y el 6 de agosto de 1991.

El Sr. Triki, detenido por difundir falsas noticias para perturbar el orden público y por pertenecer a una organización secreta no autorizada, fue condenado a un año de arresto y a tres meses de prisión por celebrar reuniones no autorizadas. En cuanto al Sr. Bouzadi, cuya causa está instruyéndose, está acusado de alta traición, obtención ilegal de informaciones secretas sobre la defensa nacional, atentado a la seguridad interior del Estado, robo de documentos oficiales e incitación a militares para que entrasen en una organización secreta ilegal.

229. El 26 de abril de 1991 el Relator Especial dirigió un mensaje urgente al Gobierno de Túnez para transmitirle informaciones sobre Ajmi Lourimi, maestro y miembro del comité ejecutivo del partido islámico no oficial Hizb Al-Nahda, detenido el 5 de abril de 1991 y mantenido incomunicado en el Ministerio del Interior en Túnez. Según una persona detenida en el mismo lugar y puesta a continuación en libertad, el estado de salud del Sr. Lourimi era grave como consecuencia de las torturas que había sufrido. Según el informante, algunos detenidos en el Ministerio del Interior de Túnez se han quejado de torturas que se les ha infligido tales como golpes, descargas eléctricas y el método denominado el "pollo asado".

230. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno notificó, en relación a ese caso, que el Sr. Ajmi Lourimi fue detenido el 25 de abril de 1991 y compareció ante la jurisdicción militar el 4 de mayo de 1991; él mismo desmintió los rumores de malos tratos ante los miembros de la Liga Tunecina de Derechos Humanos que lo visitaron el 18 de julio de 1991.

231. El 2 de noviembre de 1991 el Relator Especial dirigió un mensaje urgente al Gobierno de Túnez para transmitirle informaciones sobre Jamal Barakat, detenido por la policía a comienzos de octubre de 1991 y que aún está detenido sin que se le hayan formulado cargos. Se le detuvo para incitar a su hermano, Faisal Barakat, de 25 años de edad, a que se entregase a la policía que lo buscaba. Según las informaciones recibidas, Faisal Barakat fue detenido entre el 8 y el 10 de octubre de 1991 y se le mantenía incomunicado en el lugar de detención. En torno al 17 de octubre de 1991, las autoridades tunecinas notificaron a su familia su muerte en accidente. Habida cuenta de los informes recibidos recientemente sobre torturas infligidas a detenidos, se abrigaban temores de que la muerte del Sr. Faisal Barakat se hubiera debido a las torturas. Además, se temía que el Sr. Jamal Barakat hubiera sido torturado.

232. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial, en lo referente a este caso, que el Sr. Jamal Barakat no estaba detenido ni había sido objeto de acciones judiciales, siendo su nombre desconocido de los servicios de seguridad. En lo que respecta al Sr. Faisal Barakat, el Ministerio Público de Grombalia inició una investigación judicial y averiguó que nunca estuvo detenido y que falleció como consecuencia de un accidente de circulación cuando iba por la carretera de Grabi (localidad de Menzel Bouzelfa). Transportado al hospital de Nabeul a raíz del accidente, la víctima sucumbió a sus heridas. Dos médicos del Hospital Universitario de Nabeul practicaron la autopsia por orden judicial y no se encontró ninguna huella de tratos degradantes o inhumanos en el cuerpo de la víctima.

Cartas y respuestas del Gobierno

233. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió al Gobierno de Túnez una carta transmitiéndole informaciones sobre las medidas que el Gobierno adoptó desde el acceso al poder del Presidente Zine el-Abidine Ben Ali en noviembre de 1987. Esas medidas, encaminadas a proteger los derechos de los detenidos se referían, entre otras cosas, a la limitación del período de detención y a la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Sin embargo, el Relator Especial había seguido recibiendo informes sobre muchos casos de tortura y malos tratos que se habían producido durante los tres últimos años en todo el país. Casi todos los casos de tortura denunciados se referían al período de detención, durante el cual los detenidos no tenían acceso a sus abogados ni a su familia. La mayor parte de los detenidos víctimas de torturas o de malos tratos eran miembros de grupos políticos no oficiales, como el Hizb Al-Nahda, o Partido del Renacimiento, el Partido Comunista Obrero Tunecino o el Partido de Unidad Popular (PUP). Los métodos de tortura mencionados más frecuentemente eran los siguientes: se colgaba a la víctima en la postura denominada del "pollo asado", con los brazos atados detrás de las rodillas con cuerdas y una barra de hierro, y se le golpeaba con una barra de hierro o con un tubo de plástico; "falaga" -golpes en las plantas de los pies con garrotes de clavos, quemaduras con cigarrillos, descargas eléctricas en las partes sensibles del cuerpo, bastonazos en todas las partes del cuerpo y puñetazos y puntapiés.

234. A continuación se enumeran las personas que han debido de sufrir torturas o malos tratos durante esos tres años últimos:

- a) Sayyed Ben Burawí Ferjani, Lutfi Zaitoun, Mohsin Habouria y Taoufik Mejri, integrantes los cuatro de un grupo de unos 150 ex oficiales del ejército o de la policía detenidos en noviembre de 1987.
- b) Salih Abderrahmane El-Abidí, detenido en enero de 1988 y nuevamente el 14 de febrero de 1990. Un certificado médico de ese mismo día confirmaba la presencia de heridas en diferentes partes del cuerpo.
- c) Jamal Abdel Nasir El-Sayari, detenido el 14 de octubre de 1988. Un certificado médico expedido el 27 de octubre de 1988 confirmaba sus denuncias de tortura.
- d) Abdel Kadir Ben Omer Bouazizi, detenido el 18 de octubre de 1988.
- e) Moncef Matalla, Moulidi Abassi, Mohamed al-Tahir Hamouda, Mabrouk Abdeljaouad y Nouredine Brahimi, miembros los cinco del partido Al-Nahda, detenidos en junio de 1989. En certificados médicos extendidos el 24 de junio de 1989 se confirmaban sus denuncias de torturas.
- f) Imed Ben Ahmed Amdouni, detenido el 18 de julio de 1989. Ingresó en el hospital el mismo día después de recibir una fuerte paliza. Un certificado médico extendido el 17 de agosto confirmaba sus denuncias.

- g) Ibrahim Rejichi, detenido el 19 de agosto de 1989 en Monastir. Sufrió una fuerte paliza a manos de unos policías. Un certificado médico extendido el 30 de agosto de 1989 confirmaba que padecía insomnio y ansiedad.
- h) Fathi Ali Hachad, detenido el 6 de septiembre de 1989. Fue sometido a diversas formas de tortura, tales como molestias sexuales.
- i) Murtada Labidi, presunto miembro del PCOT, detenido el 16 de septiembre de 1989. En el curso de su proceso el tribunal reconoció que la policía había obtenido mediante tortura las confesiones del reo y de otros acusados en el mismo sumario, pero que al parecer las denuncias de tortura no fueron objeto de indagación por parte de las autoridades.
- j) Mohammed Mezzi, detenido el 26 de diciembre de 1989.
- k) Raouf Gritli, Tarek Sallami y Nizar Ouni, detenidos en Túnez después de una manifestación a favor del partido Al-Nahda, en fecha no precisada. Certificados médicos extendidos el 18 de marzo de 1990 confirmaban sus denuncias de tortura.
- l) Hedi Ben Allala Bejami, detenido el 9 de abril de 1990 en Ilam. Sufrió por lo visto entre otras cosas agresiones sexuales y descargas eléctricas habiéndosele introducido a la fuerza excrementos en la boca. Un certificado médico confirmaba sus denuncias de tortura.
- m) Raouf Mthlouti, de 11 años de edad, fue detenido en junio de 1990 acusado de robo. Fue golpeado en la comisaría de policía de Ariana y un reconocimiento médico confirmó sus denuncias.
- n) Monji Jouini, detenido el 19 de diciembre de 1990. Según otros detenidos puestos después en libertad, fue duramente golpeado y torturado con el resultado de heridas múltiples y fracturas en los dedos de los pies.

235. El 30 de mayo de 1991 el Gobierno hizo llegar al Relator Especial diversos documentos referentes a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Túnez. Un documento emitido por el Ministerio del Interior se refería a la prohibición de la tortura. Un documento emitido por el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior aludía a determinadas asignaturas introducidas en los programas escolares. Asimismo figuraba el texto de un Decreto del 7 de abril de 1991 referente al Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, así como el texto de la Ley N° 70 del 26 de noviembre de 1987 relativa a la enmienda de algunos artículos del Código de Enjuiciamiento Criminal. Sin embargo, no se facilitaron noticias sobre los casos específicos mencionados en la carta del Relator Especial.

236. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió al Gobierno de Túnez una carta transmitiéndole informaciones relativas a nuevas denuncias de tortura o de malos tratos. Asimismo se comunicaron casos de fallecimientos durante la detención, causados aparentemente por la tortura. Se trataba de detenidos pertenecientes a la organización islámica ilegal Hizb Al-Nahda.

Algunas personas fueron víctimas de torturas, concretamente durante su detención en la que se les denegó toda comunicación con su abogado o su familia. A continuación se enumeran las personas que al parecer sufrieron torturas o malos tratos durante el período de abril a junio de 1991:

- a) Abdelaziz Ben Hamuda Mahuashi: fue detenido el 21 de abril de 1991 y su familia tuvo la primera noticia el 30 de abril de 1991 cuando se le comunicó su fallecimiento. Según el Ministerio de Defensa, sucumbió a un ataque cardíaco, pero según el hospital militar de Habib Thameur al que fue transportado, el Sr. Mahuashi ingresó ya cadáver. La familia no recibió ningún certificado de defunción, ningún informe de la autopsia ni ningún documento médico que determinara las causas del fallecimiento.
- b) Abdel Raouf Laaribi: detenido el 3 de mayo de 1991, permaneció en las dependencias del Ministerio del Interior hasta su muerte el 26 o el 27 de mayo de 1991 y a su familia no se le autorizó a visitarlo mientras estuvo detenido. Según las autoridades tunecinas, falleció a consecuencia de una crisis cardíaca pero la familia no recibió ningún certificado médico. Se pidió a la familia que inhumara el cuerpo en el acto, evitando de ese modo una autopsia que hubiera esclarecido las causas de su muerte. Según el informante, el Sr. Laaribi fue torturado tras ser detenido, y eso provocó su muerte.

237. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial que el Sr. Abderraouf Laaribi no había sido prendido ni había estado detenido. Se abrió una investigación judicial para determinar la causa de su fallecimiento.

238. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Túnez transmitiéndole las informaciones recibidas acerca de Al-Ajami al-Wureimi, Sadiq Shouru, Abdul Majid al-Zar y Ali Sneitir, miembros del movimiento islámico Al-Nahda, detenidos por agentes de las fuerzas de seguridad y sometidos a torturas. Al-Ajami al-Wureimi, miembro de la junta ejecutiva del movimiento contrajo una enfermedad mental como consecuencia de las torturas padecidas.

239. Asimismo se señaló a la atención del Gobierno el caso de otro miembro del mismo movimiento, el Sr. Fathi Khiari, fallecido mientras se encontraba detenido. El Sr. Khiari, de 33 años de edad y funcionario de correos, fue prendido el 16 de julio de 1991 por miembros de la policía que no exhibieron orden judicial. Ni la familia ni su abogado pudieron obtener informaciones sobre su situación legal ni sobre el lugar en que se hallaba hasta el 5 de agosto de 1991, fecha en que se les notificó su fallecimiento. Además, no se les autorizó a examinar el cadáver, ni se les facilitó ningún certificado médico o informe de la autopsia. En tales circunstancias, y habida cuenta de las denuncias generales sobre malos tratos a los detenidos, se expresaron temores de que el fallecimiento del Sr. Khiari se debiera a las torturas que se le habían infligido.

240. El 16 de diciembre de 1991 el Gobierno informó que se procedía a instruir las causas correspondientes a los Sres. Sadok Chourou, Ali Sneitir y Abdelmajid El-Zar, que fueron prendidos respectivamente el 29 de junio de 1991, el 18 de junio de 1991 y el 10 de julio de 1991, compareciendo ante

la jurisdicción militar el 8 de julio de 1991, el 28 de junio de 1991 y el 17 de julio de 1991. El Sr. Sadok Chourou fue acusado de alta traición, de atentar a la seguridad interior del Estado, de robo de documentos oficiales y de incitación de militares a ingresar en una organización ilegal. En lo referente al Sr. F. Khiari, las informaciones disponibles al respecto indicaron que efectivamente falleció, habiéndose iniciado una investigación judicial para determinar las causas del fallecimiento.

241. En su carta antedicha de 16 de diciembre de 1991 el Gobierno de Túnez informó al Relator Especial de algunas medidas adoptadas y aplicadas para:

- a) Limitar el período de detención sin juicio y la detención preventiva. Con posterioridad a la Ley N° 87-70 de 26 de noviembre de 1991, la detención en espera de juicio se limita a un período de cuatro días y puede prorrogarse por otro tanto previa autorización por escrito del Fiscal de la República, y por dos días más en caso de absoluta necesidad (artículo 12 del Código de Enjuiciamiento Criminal). Además, los funcionarios de la policía judicial han de llevar en los puestos de detención un registro especial firmado y rubricado en el que se inscriba la identidad de los detenidos con indicación del día y de la hora en que comienza la detención así como del día en que termina. Asimismo, el detenido o uno de sus ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas o cónyuge puede solicitar un reconocimiento médico al concluir el período de detención. Se menciona esta petición en el atestado que habrá de firmar el propio detenido. En cuanto a la detención preventiva a nivel del juzgado de instrucción, se limita igualmente a seis meses, y el propio juez habrá de responder en el término de cuatro días a toda petición de libertad provisional.
- b) Prevenir toda clase de tratos inhumanos y degradantes. Los artículos 101 y 105 del Código Penal condenan a cinco años de prisión y a una multa a todo funcionario público o asimilado que, en el ejercicio de sus funciones, use o haga usar violencia para con las personas (acusado, testigo o perito) para obtener confesiones o declaraciones. El Gobierno tunecino tiene mucho cuidado en que esas disposiciones se respeten y, cuando le llega una queja o una denuncia de transgresión de las disposiciones legales, no duda en iniciar averiguaciones e imponer las sanciones oportunas.

242. El Gobierno informó asimismo al Relator Especial de haberse creado una comisión de investigación para las denuncias de violaciones de derechos humanos. Sus conclusiones confirmaron que no había en Túnez ningún detenido en celda de castigo. Asimismo comprobó algunos abusos, debidos a situaciones individuales y no ajustadas a la política del Estado y mencionó la apertura de averiguaciones judiciales y la aplicación de medidas disciplinarias a sus autores. Además, una delegación de la Liga Tunecina de Derechos Humanos visitó a unos detenidos de los que había recibido denuncias de malos tratos y comprobó que esos rumores carecían de fundamento.

Turquía

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

243. Durante 1991 el Relator Especial envió al Gobierno de Turquía un total de 14 llamamientos urgentes acerca de personas cuya detención se había comunicado y sobre las que se abrigaban temores de que fuesen sometidas a torturas durante la detención. A continuación se consignan los nombres de esas personas, así como las correspondientes respuestas facilitadas por el Gobierno. Las fechas en que se cursaron los llamamientos urgentes se indican entre paréntesis a continuación de los nombres.

- a) Mehmet Sen, Abdulkadir Erdem, Yahya Deniz, Ali Atsay, Murat Atsay, Neymetullah Simsek, Cahit Aktay, Hamdullah Aktay, Hamit Alay, Mehmet Alay, Eyp Demir, Sinan Ayebe, Ali Atay, Fethi Yukler, Orhan Orug, Mizgin Onen, Demiran Onen y Osman Karakas (todos de la localidad de Derik, cerca de Mardin) y Mahmut Aktas, Mehmet Salih Aplu, Mehmet Salik Dar y Berzam Aplu (de la aldea de Darbest, cerca de Diyarbakir) (17 de enero de 1991).
- i) Todas estas personas fueron al parecer detenidas a comienzos de 1991. Estas detenciones se practicaron a raíz del fallecimiento mientras estaba detenido, en noviembre de 1990, de otro vecino de Derik, llamado Yakup Aktas, prendido con anterioridad y trasladado al Cuartel de Policía de Mardin. La autopsia practicada el 25 de diciembre de 1990 confirmó al parecer la existencia de abundantes contusiones en la cabeza y en los hombros, heridas y quemaduras. El hermano mayor y el menor de Yakup Aktas, cuyos nombres no se dan, fueron también detenidos en enero de 1991 en Derik.
- ii) En relación con esos casos el Gobierno respondió el 8 de febrero de 1991, que se procedía a investigar las circunstancias del fallecimiento de Yakup Aktas y que no se había detenido a ningún hermano suyo. En cuanto a las personas de la aldea de Derbest, se afirmó que no existía ninguna aldea de ese nombre y que ninguno de los nombres mencionados en el mensaje del Relator Especial como vecinos de esa aldea figuraba en los ficheros de detenidos en poder de las autoridades competentes. Todas las demás personas mencionadas en el mensaje nunca fueron prendidas ni estuvieron detenidas o bien habían sido puestas en libertad.
- b) Ibrahim Bilgol, Cavidan Kocaacar, Metin Gunaydin y Mehmet Tuzcu (6 de marzo de 1991).
- i) Estas personas fueron al parecer detenidas en Ankara en torno al 17 de febrero de 1991 y conducidas a la Sección Política de la Jefatura de Policía de Ankara. Se informó además que el 16 de enero de 1991, un estudiante de Medicina llamado Birtan Altunbas, falleció en el hospital después de haber estado incomunicado durante seis días en la mencionada Sección Política de la Jefatura de Policía de Ankara y que, según otros detenidos, el Sr. Altunbas había sido duramente torturado en esas dependencias.

- ii) El 26 de junio de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de las acusaciones formuladas contra las personas susodichas y sobre las actuaciones judiciales al respecto. En lo referente a las denuncias de tortura al Sr. Ibrahim Bingol y al Sr. Habibe Cavidan Kocaacar, el Gobierno indicó que se procedía a una investigación. En el caso del Sr. Birtan Altunbas, el Gobierno manifestó que se había declarado en huelga de hambre y había fallecido en el hospital como consecuencia de una insuficiencia cardíaca causada por un encharcamiento en los pulmones resultante de la falta de nutrición.
- c) Ahmad Seyid Ahmad, Daryus Lorestani, Manije Mahacar Saliyani, Nader Hodapanani, Abbas Rustami Gomi, Hamid Hamidyan, Mahdi Javadi Nojad, Seyid Monnirirad, Bijan Barzinmer y Samad Masadban (18 de marzo de 1991).
  - i) Todos ellos eran refugiados políticos iraníes detenidos en torno al 2 de marzo de 1991 por la Sección Política de la Policía y conducidos a la Jefatura de Policía de Ankara.
  - ii) El 15 de abril de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de que esas personas habían sido detenidas acusadas de crear una organización criminal. Interrogados en la oficina del Fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado de Ankara, fueron puestos en libertad en su mayoría el 14 de marzo de 1991. El Ministerio Fiscal inició una acusación pública contra cuatro personas (los Sres. Ahmadi, Galamin, Berzinmer y Kardestami). Se afirmaba que ninguno de los mencionados en el mensaje había sufrido malos tratos. Se incluían copias de los informes médicos emitidos por el Departamento Forense (redactados en turco).
- d) Dr. Cemal Kahraman, Presidente de la Asociación de Derechos Humanos, sección de Nusaybin; Mecit Akgun (periodista y miembro de la ADH); Suleyman Balan (miembro de la ADH); Mehmet Baycal, (miembro de la ADH); Abdulhamit Aslan (miembro de la ADH); Muhittin Anter (miembro de la ADH y de la corporación municipal de Nusaybin); Sukru Ekmen (miembro del concejo de Mardin); y Aydin Dogan y Mehmet Orhan (27 de marzo de 1991).
  - i) Las personas antedichas fueron detenidas el 17 de marzo de 1991, después de un incidente ocurrido la víspera en el que cinco miembros del Partido Obrero Curdo fueron tiroteados en un choque cerca de la localidad de Omerli y enterrados a toda prisa. Fueron conducidos al parecer al cuartel del Regimiento de la Policía de Mardin donde estaba en vigor el estado de excepción.
  - ii) El 3 de junio de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de que, previos interrogatorio e investigación, Mecit Akgun y Suleyman Balan habían quedado detenidos, y los demás puestos en libertad. Una investigación permitió averiguar que no habían sido sometidos a ningún tipo de trato ilegal mientras estaban detenidos, conclusiones confirmadas por los informes médicos.

Además, ninguno de los individuos de referencia había pedido ver a un abogado durante el período de detención.

- e) Zeynep Aldogan (5 de abril de 1991).
- i) La susodicha estudiante fue detenida en Ankara el 20 de marzo de 1991 durante una manifestación estudiantil y conducida a la Sección Política de la Jefatura de Policía de Ankara. Se comunicó además que estuvo previamente detenida en julio de 1988 y sometida a malos tratos. El informe de un instituto médico forense de fecha 11 de agosto de 1988 confirmó al parecer sus denuncias.
  - ii) El 27 de mayo de 1991 el Gobierno respondió que la aludida había quedado detenida por su participación en una reunión ilegal de propaganda separatista, siendo puesta en libertad el 29 de marzo de 1991. No pidió ver ni a sus familiares ni a su abogado mientras estaba detenida. Los informes médicos certificaban que no fue sometida a ningún tipo de trato ilegal.
- f) Devrim Sezen, Murat Ozturk y Ulker Karayel (13 de mayo de 1991), estudiantes los tres, fueron detenidos el 1° de mayo de 1991 en Estambul, en relación con las actividades de la Fiesta del Trabajo. Los dos primeros fueron conducidos al parecer a la Sección Política de la Jefatura de Policía de Estambul, mientras que Ulker Karayel quedó detenido en el distrito de Kadikoy, Estambul.
- g) Omer Ozer, Resit Altin, Faik Yilmaz, Mehmet Silik, Celal Ciçek Ibrahim Güçlü, Ahmet Ozhan, Bedri Erdem, Bedri Erdem, Ismail Esmeray, Nezim Ozkkan, Nuriye Erdem, de 12 años de edad, Sedika Bestas, de 13 años de edad, Ismail Olcay Aran, Fidan Yabaneri (23 de mayo de 1991).
- i) Con referencia a los diez primeros, vecinos de la aldea de Payamli, cerca de Siirt, se comunicó que en abril y mayo de 1991 fueron obligados a pasar las horas de la noche en una trinchera situada al este del puesto de policía de la aldea y que se les utilizó como escudos humanos frente a un posible ataque de los guerrilleros del Partido Obrero Curdo (PKK). Nuriye Erdem y Sedika Bestas, vecinos también de Payamli, habían estado detenidos en el puesto de policía de Siirt desde el 30 de abril de 1991. Ismail Olcay Aran y Fidan Yabaneri, alumnos de la Universidad de Diyarbakir, fueron detenidos el 1° de mayo de 1991; después de comparecer ante un tribunal, no fueron puestos en libertad y las autoridades locales negaron que estuviesen detenidos. Se pensaba que se les había vuelto a llevar al puesto de policía para una ulterior investigación.
  - ii) Por carta de fecha 1° de octubre de 1991 el Gobierno contestó con referencia a Ismail Olcay y Fidan Yabaneri lo siguiente:

"Esas personas fueron prendidas y quedaron detenidas por haber participado el 1° de mayo de 1991 en Diyarbakir en una manifestación ilegal en la calle por haber opuesto resistencia

a las fuerzas del orden. Fueron puestos en libertad el 7 de mayo de 1991 por la autoridad judicial competente de Diyarbakir. La denuncia de que habían vuelto a quedar detenidos después del juicio carecía pues de fundamento. En lo que concierne a Omer Ozer, Resit Altan, Faik Yilmaz, Mehmet Silik, Celal Ciçek, Ibrahim Güçlü, Ahmet Ozhan, Bedri Erdem, Ismail Esmeray, Nezim Ozkhan, el Gobierno indicó que las denuncias de que esas personas habían sido sometidas a malos tratos y utilizadas como "escudos humanos" frente a una posible agresión de los terroristas, carecían de todo fundamento. Por último, en lo referente a Siddika Bestas y Nuriye Erdem, el Gobierno indicó que sus fechas de nacimiento eran respectivamente 1973 y 1975 y que, habiendo participado durante algún tiempo en las actividades del grupo terrorista, habían sido capturados a su regreso a la aldea. Previo interrogatorio, comparecieron ante el tribunal de primera instancia, quien decidió su detención. Los informes médicos correspondientes demostraban que no habían sufrido malos tratos."

- h) Barbara Anna Kistler (4 de junio de 1991), ciudadana suiza detenida al parecer en Estambul el 20 de mayo de 1991 y conducida a la Sección Política Primera de la Jefatura de Policía de Estambul. El 27 de junio de 1991 el Gobierno informó al Relator Especial de las circunstancias por las que quedó detenida la susodicha. Se afirmó, entre otras cosas, que durante la detención, Barbara Anna Kistler había recibido la visita del Cónsul General de Suiza y de su abogado. Al finalizar su detención, fue reconocida por expertos del Departamento Médico Forense de Estambul, quienes certificaron que no había sufrido malos tratos de ninguna clase. Además, se incluía copia de un artículo de un periódico suizo de fecha 31 de mayo de 1991 en el que se decía que la Srta. Kistler le había dicho al Vicecónsul suizo, que vino a verla a la cárcel, que no había sufrido malos tratos en los diez días que llevaba detenida.
- i) Cavidan Kocaacar, Murat Demir, Bedii Yarayici, Deniz Teztel, Tülay Avci, Fatma Ocalan, Hatice Suna, Ummet Suna, Necmi Suna y Lüftü Topal (26 de junio de 1991).

Todos los susodichos, así como otros cuyos nombres no se dan, fueron por lo visto detenidos en operaciones de policía en Ankara y Estambul a raíz del asesinato en Ankara del general Ismail Selon el 23 de mayo de 1991 y conducidos a la Jefatura de Policía de Ankara. Murat Demir, abogado, miembro del bufete de Halkın Hukul Burosu, y Cavidan Kocaacar, ex Presidente de la Asociación de Solidaridad de Familiares de Presos (TAYAD) (acerca de los cuales el Relator Especial cursó un llamamiento urgente el 6 de marzo de 1991 recibiendo una contestación de fecha 26 de junio de 1991 (véase el párrafo 243 b)), fueron detenidos el 13 de junio de 1991 durante una incursión de la policía en el bufete de abogados. Se hizo saber que ambos figuraban entre los diversos detenidos presentados por las autoridades a la prensa el 19 de junio como presuntos miembros

de la organización ilegal Dev Sol y sospechosos de participar en las actividades armadas de la organización. Deniz Teztel, periodista que había seguido todos los procesos ante el Tribunal Militar de Estambul desde el golpe militar de 1980, fue detenido en Estambul el 14 de junio de 1991. Se comunicaba además que el ministerio público desestimó las peticiones de los abogados para que se les autorizase a ver a los tres detenidos antedichos.

- ii) Por carta de fecha 1° de octubre de 1991 el Gobierno hizo saber al Relator Especial que las Sras. Ummet Suna, Hatice Suna (Sahin), Fatma Ocalan y Tülay Avci habían quedado detenidas el 4 de junio de 1991; la Sra. Necmi Suna lo fue el 7 de junio de 1991, y el Sr. Lüftü Topal el 10 de junio de 1991, el Sr. Bedii Yarayici el 12 de junio de 1991, el Sr. Murat Demir y la Sra. Habibe Cavidan Kocaacar el 13 de junio de 1991 y Deniz Teztel el 15 de junio de 1991. Fatma Ocalan y Tülay Avci fueron puestas en libertad el 11 de junio de 1991. Lüftü Topal, Ummet Suna, Hatice Suna (Sahin), Murat Demir, Bedii Yarayici, Deniz Teztel y Habibe Cavidan Kocaacar tuvieron que comparecer ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Ankara. Se les formularon los cargos siguientes:

Lüftü Topal: suministro de explosivos y municiones a la organización ilegal "Devrimci Sol" de la que era miembro; proporcionar al responsable de la organización una de las pistolas utilizadas en el asesinato del general Temel Cingöz; recogida de información para la preparación del asesinato del general Ismail Selen.

Ummet Suna: hacer de intermediaria del ingreso en la organización ilegal "Devrimci Sol" de Adnan Temiz, uno de los autores del asesinato del general Cingöz; ayudar a Adnan Temiz en la preparación de una de las pistolas utilizadas para el asesinato del general Cingöz.

Necmi Suna: proporcionar una de las pistolas utilizadas para el asesinato del general Cingöz.

Murat Demir, Bedii Yarayici, Deniz Teztel, Habibe Cavidan Kocaacar: llevar mensajes por cuenta de la organización ilegal "Devrimci Sol", de la que eran miembros.

Hatice Suna (Sahin): ser miembro de la organización ilegal "Devrimci Sol".

El Gobierno añadió que el 20 de junio de 1991 el Tribunal decidió poner en libertad a Habibe Cavidan Kocaacar por insuficiencia de pruebas y proceder a la detención de los demás. Se averiguó que las personas de referencia no habían sufrido malos tratos durante su detención. Por otra parte, el ministerio público de Ankara transmitió a la prefectura de Ankara el sumario correspondiente a la denuncia de torturas infligidas a Habibe Cavidan Kocaacar. Además, el ministerio

fiscal prosigue su investigación acerca de las denuncias de torturas presuntamente infligidas a Bedii Yarayici, Tülay Avci, Hatice Suna, Nemci Suna, Murat Demir, Deniz Teztel, Fatma Ocalan, Ummet Suna y Lüftü Topal.

- j) Selahattin Cengiz (de 13 años de edad), Halil Bardu y Sukru Kil (5 de julio de 1991).
- i) Los antedichos fueron al parecer detenidos el 23 de junio de 1991 por la policía en la aldea de Erkent, cerca de Pervari, y conducidos al puesto de policía de Doganca. Posteriormente fueron trasladados a la Jefatura de Policía de Pervari.
  - ii) El 1° de octubre de 1991 el Gobierno hizo saber que esos individuos habían quedado detenidos el 26 de junio de 1991 por haber ayudado a la organización terrorista y encubierto a sus miembros. El tribunal penal de Siirt, ante el que comparecieron, decidió ponerlos en libertad el 1° de julio de 1991. Los susodichos no habían pedido comunicarse con un abogado durante la detención. Por otra parte, los informes médicos acreditaban que no habían sufrido malos tratos durante ese período. Según su documento de identidad, el Sr. Selahattin nació en el año de 1972.
- k) Sevgi Erdogan, Cavidan Kocaacar, Fatma Patlar, Aliye Kaskir, Fatma Gulden Sesen y Nilufer Alcan (23 de julio de 1991). Esas seis mujeres fueron al parecer detenidas el 14 de julio de 1991 durante una operación de policía que tuvo por consecuencia la clausura de los locales de Ozgur-Der (Asociación de Derechos y Libertades) en Estambul, y conducidas a la Jefatura de Policía de Estambul. Cavidan Kocaacar había sufrido previamente 24 días de detención en febrero de 1991 y otros 15 días a partir del 13 de junio de 1991. (Era una de las diversas personas mencionadas en los llamamientos urgentes de fechas 6 de marzo y 26 de junio de 1991.)
- l) Tevfik Ozer (23 de agosto de 1991).
- i) Miembro de la Asociación de Derechos Humanos y Presidente del Partido Laborista Popular de Siirt, el Sr. Ozer fue detenido por la policía en esa localidad el 14 de agosto de 1991. Se dice que fue duramente golpeado por la policía, luego conducido a la Sección Política de la Jefatura de Policía de Siirt. Se informó posteriormente que la paliza la presenciaron varios transeúntes, quienes añadieron que la policía además amenazó con matarlo.
  - ii) El 14 de noviembre de 1991 el Gobierno hizo saber al Relator Especial que el Sr. Tevfik Ozer había quedado detenido en la dirección de policía de la provincia de Siirt y encarcelado por decisión del tribunal de policía de la misma provincia. En virtud de la causa planteada por el ministerio fiscal del Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir, seguía su curso el proceso incoado contra él el 4 de septiembre de 1991. Según el informe correspondiente al reconocimiento médico practicado

por la administración de sanidad con ocasión del traslado del Sr. Ozer ante el fiscal de Siirt, no se observaron huellas de golpes o de violencias corporales.

- m) Mustafa Dalgiç, Mehmet Oral, funcionario del Partido Laborista Popular (HEP); Fatos Yener, ejecutivo de la sección de Iskenderun del HEP; Erdogan Yener; Faruk Soylemez, ejecutivo de la sección de Iskenderun del HEP; Huseyin Gokalp, presidente de la sección de Iskenderun del Partido Socialista; Elif Reyhan; Nevruz Aydar, Teyibet Aydar (17 de septiembre de 1991).
- i) Estos nueve individuos figuraban entre los aproximadamente 40 detenidos el 2 de septiembre de 1991 cuando asistían al funeral de un militante del Partido Obrero Curdo, siendo trasladados a la Jefatura de Policía de Iskenderun, provincia de Siirt, Turquía meridional.
- ii) Por carta del 11 de noviembre de 1991 el Gobierno informó que dicha ceremonia se transformó en una manifestación ilegal durante la que fueron detenidas 37 personas. Mehmet Oral, Farak Soylemez y Elif Reyhan entre otros quedaron detenidos y comparecieron ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Malatya. Mustafa Dalgiç no quedó detenido. Según el informe elaborado por los dispensarios de la administración de sanidad de Malatya, no se registraron huellas de golpes en los reconocimientos médicos practicados en las personas detenidas.
- n) Hüseyin Toraman (5 de noviembre de 1991), detenido en Estambul el 27 de octubre de 1991 y del que se dice quedó incomunicado en la Jefatura de Policía de Estambul. El informante hizo saber además que el padre de Hüseyin Toraman, el Sr. Ali Reza Toraman, fue detenido por la policía unos seis meses antes, siendo torturado hasta que consintió en llevar a la policía al paradero de su hijo. Se dijo que el domicilio de Hüseyin Toraman estuvo bajo constante vigilancia de la policía mientras él estaba fugitivo.

244. El 14 de diciembre de 1990 el Gobierno de Turquía cursó una carta al Relator Especial en contestación a su llamamiento urgente de fecha 28 de noviembre de 1990 (véase E/CN.4/1991/17, párr. 186) referente a diversos detenidos en Estambul en noviembre de 1990. Se hizo saber al Relator Especial que varios de los mencionados en su mensaje habían sido objeto de actuaciones judiciales pues se les acusaba de pertenecer a una organización armada ilegal y de violar la ley de reuniones. El abogado de dos de los acusados había formulado una queja oficial en la que alegaba que se le había denegado acceso a sus clientes a pesar de la autorización expedida por el fiscal. Se emprendió la consiguiente acción legal contra los funcionarios responsables sobre la base de dicha queja. Varias personas fueron puestas en libertad. En lo referente a la presunta tortura a que fueron sometidas esas personas durante su detención se dijo lo siguiente:

"El Ministerio Público de Estambul ha iniciado una investigación de las denuncias de malos tratos infligidos a Imam Fidan, Nazan Celiker, Mustafa Eser, Ibrahim Sahin, Iman Dögüs, Ali Dögüs, Nurten Demir,

Ali Tasözü, Mithat Zafer, Nihat Ozcan, Zeynep Polat y Sengül Mert.  
El informe médico emitido el 29 de noviembre de 1990 por el Departamento Forense de Estambul con referencia a los susodichos está siendo examinado durante esta investigación que aún no ha concluido."

245. El Relator Especial cursó asimismo un llamamiento urgente al Gobierno de Turquía en nombre del Sr. Yavuz Binbay, de conformidad con la resolución 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos (véase el anterior párrafo 23).

#### Cartas y respuestas del Gobierno

246. El 17 de abril de 1991 el Relator Especial cursó una carta al Gobierno de Turquía remitiéndole información recibida en el sentido de que unas personas puestas en libertad después de haber sido detenidas en las provincias del sudeste del país como sospechosas de actividades separatistas habían denunciado que se las torturó cuando estaban detenidas. Denuncias análogas formularon en otras regiones personas puestas en libertad después de estar detenidas como sospechosas de actividades favorables a periódicos u organizaciones ilegales de izquierda. Los procedimientos de tortura eran palizas, suspensión del cuerpo, aplicación de descargas eléctricas, estrujamiento de los testículos, aplicación de agua a presión, ingestión forzosa de agua salada y privación de agua y de comida. Se informó sobre los casos siguientes:

- a) Osman Aytar, Ismail Aydın, Hayrettin Bozkurt, Mehmet Sirin Ay, Isa Bozkurt, Abdurrahman Yavas, Salih Yalcin y Hanifi Turan, detenidos en junio y julio de 1990 en Diyarbakir y Silvan.
- b) Mensure Avsar y Songul Avsar, dos mujeres detenidas entre el 21 y el 22 de septiembre de 1990 en unión de otras 30 personas durante una operación de las fuerzas de seguridad en Bismil y sus alrededores.
- c) Fatma Tokay, miembro de Tayad (Asociación de Solidaridad con los Familiares de los Presos) y Yasar Selcuk, estudiante en la Universidad de Gazi, Ankara. Ambas personas pertenecían a un grupo de 13 detenidos el 24 de enero de 1991 durante una operación de policía en los locales de la revista Tavir, de Ankara.

247. Se denunció además que varios menores de edad habían sido detenidos y sometidos a torturas, acusados de ser miembros o activistas del PKK. Se dieron los nombres siguientes: Mesut Oza, de 13 años; Rahim Eye, de 15 años; Lokman Ozal, Muatafa Bulak, Ilhan Uzun y Abdurrahman Tas, todos de 16 años; Recep Orhan y Hasan Dayan, los dos de 17 años.

248. Además, se informó que varios detenidos habían fallecido durante la detención o inmediatamente después de ser puestos en libertad, por lo visto de resultas de torturas. Se daban los nombres y pormenores siguientes:

- a) Idris Can, detenido el 16 de diciembre de 1990 y conducido al puesto de policía de Anadoluhisari, en Estambul. El 20 de diciembre fue trasladado a una cárcel donde falleció poco después de ingresar.

- b) Tevfik Timur, detenido el 5 de enero de 1991 y acusado de mantener vinculaciones con el PKK. Se hizo entrega del cadáver a sus familiares el 14 de enero de 1991.
- c) Birtan Altunbas, detenido el 9 de enero de 1991 en Ankara. Se hizo entrega del cadáver a sus familiares el 16 de enero de 1991. (Su caso se mencionó también en un llamamiento urgente de fecha 6 de marzo de 1991 y el Gobierno respondió con fecha 26 de junio de 1991 (véase 243 b).)
- d) Haydar Basbugur, detenido por robar cigarrillos y conducido al puesto de policía de Anafartalar, Ankara. Dos días después de su detención se hizo entrega del cadáver a su familia. La policía le dijo a la familia que se había suicidado.
- e) Kasim Aras, detenido en diciembre de 1990 y puesto en libertad a comienzos de febrero de 1991. Murió a los tres días de ser puesto en libertad. Según un reconocimiento médico la muerte la causó una hemorragia cerebral sufrida un mes antes cuando estaba detenido.
- f) Ceyhan Sari tuvo que ser hospitalizado por fracturas en la columna vertebral causadas por lo visto por las torturas infligidas mientras estuvo detenido. No se daban más detalles.

249. El 20 de junio y el 1º de octubre de 1991 el Gobierno facilitó al Relator Especial información acerca de las acusaciones formuladas contra algunos de los antedichos. Se daban los siguientes pormenores:

- a) Ismail Aydin, Mehmet Sirin Ay, Isa Bozkurt, Abdurrahman Yaras, Hanefi Turin, Songiil Aver, Fatan Tokey y Yasar Selçuk: según los certificados médicos, ninguna de esas personas sufrió malos tratos durante su detención.
- b) Salih Yalçın y Mensure Avsar: no ha habido nunca ninguna persona detenida con esos nombres.
- c) Mesut Ozal, Rahim Eye, Lokmal Ozal, Mustafa Bulak, Ilhan Uzüm, Abdurrahman Tas, Recep Orhan y Hasan Dayan: el nombre de Rahim Eye no existe en ninguno de los ficheros pertinentes. Ninguno de los individuos de referencia tenía menos de 15 años. Además, ninguno de ellos fue sometido a ningún trato ilegal de ninguna clase. No se inició nunca ninguna causa contra Mesut Ozal y Lokman Ozal. Las causas referentes a Mustafa Burak, Abdulvahip Ege, Hasan Dayan, Recep Orhan, Ilhan Uzüm y Abdurrahman Tas fueron sobreesididas.
- d) El Sr. Tevfik Timurtas fue detenido el 4 de enero de 1991 por colaborar con una cuadrilla ilegal de terroristas. El 14 de enero de 1991 se quejó de insuficiencia respiratoria. Entonces fue internado en el hospital donde falleció como consecuencia de un paro cardiaco. La autopsia reveló deficiencias estructurales en sus pulmones. El Departamento Forense ha emprendido una investigación médica más amplia y el ministerio público de Sirnak se ocupa oficialmente del asunto.

- e) Birtan Altubas: su caso estaba siendo investigado.
- f) Ihsan Basbug: aún no se ha completado el sumario de la causa abierta contra los dos policías de referencia.
- g) Kasim Aras: fallecido a la semana de ser puesto en libertad. En vísperas de su muerte el hermano del Sr. Aras formuló una queja y el Ministerio Fiscal emprendió una investigación por denuncias de tortura; el Departamento Forense abrió una investigación médica para determinar la causa de su muerte.
- h) Ceyhan Sari: no existe ninguna referencia a este caso en los ficheros. Hacen falta datos más concretos para poder proseguir la investigación.
- i) Oman Aytar y Hayrettin Bozkurt: el tribunal competente de Diyarbakir decidió absolverlos de todo cargo el 31 de mayo de 1990. Ante la queja por malos tratos presentada por los Sres. Aytar y Bozkurt, el ministerio fiscal de Diyarbakir ordenó la instrucción de un expediente previo contra los funcionarios responsables. Se busca a los reclamantes para que presten declaración.
- j) Idris Can: una vez concluida la fase instructoria de la causa incoada a los funcionarios de policía responsables, se ha dado traslado del sumario al ministerio fiscal de Estambul.

250. Por carta de fecha 18 de octubre de 1991 el Relator Especial transmitió al Gobierno de Turquía información en el sentido de que la policía turca seguía habitualmente aplicando la tortura en sus interrogatorios. Los funcionarios encargados de la aplicación de la ley quedaban a salvo de la formulación de cargos por torturas en virtud de la nueva Ley antiterrorista promulgada en abril de 1991, en la que se establecía en particular que no podrían plantearse ante los tribunales causas relativas a la participación de agentes de seguridad en incidentes de tortura ni abrirse investigaciones sin la aprobación de las comisiones disciplinarias. Las modalidades de tortura eran las siguientes: palizas; desnudar al preso; descargas eléctricas; falaka (azotes en las plantas de los pies); estrujamiento de órganos genitales; tentativa de violación; violación; vergajo introducido a la fuerza en la vagina o en el ano; privación de sueño; privación de alimentos y/o de agua; arrastrar al preso por el suelo; colocar al preso en un neumático y azotarlo; hacer dormir al preso en un suelo húmedo; obligar al preso a escuchar la tortura de otro; escupirle en la boca al preso; impedirle que utilice el retrete; tirarle de los pelos o hacerle quemaduras; infligirle insultos y amenazas. Se comunicaron en particular los casos siguientes:

- a) Izzet Gümüşçü y Tamer Tanrikulu, detenidos el 18 de febrero de 1991. Mientras se hallaban en poder de la policía y antes de ser trasladados a la cárcel del tipo E de Diyarbakir, fueron presuntamente torturados con violencia hasta que orinaron sangre.
- b) Saycan Yalçın, Mehmet Güvel, Muhittin Civelek, Ayse Sultan Yazici y Sedat Erözsoy fueron detenidos el 4 de enero de 1991 acusados de pertenecer a la organización ilegal Devrimci Sol (Izquierda Revolucionaria). Cuando estaban en poder de la policía fueron al

parecer objeto de violentas torturas, tales como palizas, rociamiento con agua fría a presión, azotes en las plantas de los pies, suspensión por las muñecas y aplicación de descargas eléctricas en los dedos y en los órganos genitales.

- c) Sedat Esmer, estudiante de enseñanza media, fue al parecer detenido a fines de abril de 1991 y llevado al cuartel de la policía antidisturbios de Diyarbakir. Durante la detención le aplicaron descargas eléctricas, le rociaron con agua fría a presión, lo colgaron por las muñecas y le retorcieron los testículos.
- d) Cengiz Gezilli, de 18 años de edad, fue al parecer detenido en julio de 1991 en la aldea de Akbudak, Gaziantep acusado de pertenecer al PKK. Durante 10 días sufrió torturas, descargas eléctricas inclusive.
- e) Hüsne Kizilkaya, de 12 años de edad, Meryem Oral, de 13 años, y Müneuver Oral, de la aldea de Panarder, Savur, provincia de Mardin, fueron por lo visto torturadas y molestadas sexualmente en el cuartel de policía de Savur, donde se las llevó acusadas de pertenecer al PKK.
- f) Islam Aysoy, Ismet Aysoy y Ilham Aysoy, fueron detenidos el 11 de mayo de 1991, después de un ataque efectuado por el PKK en Güroymak, Blitis. En el puesto de policía de Güroymak se les infligieron torturas y se les obligó a comer heces fecales de perro.

251. El Relator Especial transmitió también al Gobierno más información recibida sobre los casos del Dr. Cemal Kahraman, Mecit Akgün, Süleyman Balan, Mehmet Baysal, Abdülhamit Aslan, Muhittin Anter, Sükrü Ekmen, Aydın Dogan, Mehmet Orhan (a cuyo respecto el Relator Especial dirigió un telegrama con fecha 27 de marzo de 1991 al Ministro de Relaciones Exteriores, al que respondió el Gobierno con fecha de 3 de junio de 1991) y Mehmet Yagiz. Según esa información posterior, al comparecer los detenidos ante el fiscal jefe de Mardin, el 12 de abril de 1991, cinco de ellos (el Dr. Cemal Kharaman, Mecit Akgün, Süleyman Balan, Mehmet Baysal y Mehmet Yagiz) formularon una queja oficial de haber sido duramente torturados mientras estaban detenidos. Las torturas consistían en suspensión por las muñecas, descargas eléctricas y palizas. También se comunicó que aunque presentaban claras señales de torturas, no se certificaron sus lesiones durante el reconocimiento médico.

252. Se transmitió más información sobre el caso de Barbara Anna Kistler (con referencia a la cual el Relator Especial envió un telegrama de fecha 4 de junio de 1991 al Ministro de Relaciones Exteriores, al que contestó el Gobierno el 27 de junio de 1991) y sobre el relato hecho por ella a su abogado. Según esa información, la Sra. Kistler fue conducida con los ojos vendados a la sección política de la Jefatura de policía de Estambul la primera vez que fue detenida. Fue continuamente interrogada y torturada durante 40 horas. La tortura consistía en que la desnudaban y la colgaban de una viga, aplicándosele descargas eléctricas al abdomen, a los senos y al cuello; la rociaban con agua fría entre una descarga y otra y la sentaban a la fuerza en una silla asestándole fuertes golpes en la nuca. Al cabo de cierto tiempo las torturas se reanudaban. Dijo que las heridas se las trataron con

un líquido especial para que curasen con más rapidez. No recibió certificado médico del Instituto de Medicina Forense del Estado pero los abogados que la visitaron cuando estaba detenida por la policía le observaron señales en las muñecas y en el rostro.

253. En relación con el caso de Seyit Ahmad (a propósito del cual el Relator Especial dirigió un telegrama el 18 de marzo de 1991 al Ministro de Relaciones Exteriores, al que contestó el Gobierno el 15 de abril de 1991) se recibió más información en el sentido de que fue duramente golpeado cuando lo prendió la policía. Al llegar a la sección Política de la Jefatura de Policía fue apaleado hasta perder el conocimiento y al recobrarlo se vio desnudo y rociado con agua fría a alta presión.

254. El 18 de noviembre de 1991 el Gobierno facilitó la siguiente información sobre algunos de los casos transmitidos por el Relator Especial el 18 de noviembre de 1991:

- a) Izzet Gümüşçü y Tamer Tanrikulu quedaron detenidos por haber cometido delitos de propaganda y extorsión de dinero a la población a favor de la organización ilegal PKK. Comparecieron ante el Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir. Tamer Tanrikulu fue puesto en libertad después de las primeras diligencias. Según los informes médicos pertinentes los susodichos no fueron sometidos a malos tratos.
- b) Sedat Esmer quedó detenido acusado de hacer propaganda a favor de la organización ilegal PKK. Juzgado por el Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir, salió absuelto el 12 de junio de 1991. Según el correspondiente informe no se le observaron a Sedat Esmer señales de golpes o de violencias corporales mientras estuvo detenido.
- c) Hüsne Kizilkaya, Meryem Oral y Münevver Oral quedaron detenidas el 9 de mayo de 1991 por intentar reunirse con las partidas del PKK. Según lo declarado por ellas, fueron puestas en libertad el 20 de mayo de 1991. La causa la instruye actualmente el Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir. Los informes médicos pertinentes demuestran que no se ha observado en las susodichas huellas de golpes o de violencias corporales.
- d) Ismail Aksoy, Ismet Aksoy e İlhan Aksoy: con relación a las denuncias de que estos tres individuos fueron sometidos a malos tratos y que se les intentó hacer comer excrementos de perro cuando estaban detenidos en Bitlis, el tribunal competente se declaró incompetente en la materia el 31 de mayo de 1991 y transmitió el sumario a la prefectura de Bitlis. Es posible que según el resultado de la investigación desarrollada por esa prefectura se instruya una causa.
- e) Cemal Kahraman, Mehmet Baysal, Abdülhamit Aslan, Muhittin Anter, Sükrü Eren, Aydın Dogan, Mehmet Sirin Orhan, Macit Akgün y Süleyman Balan fueron prendidos en Nusaybin y trasladados a Mardin, donde quedaron detenidos por los delitos siguientes: pertenencia a la organización ilegal PKK, encubrimiento y propaganda a favor de

esa organización. El 12 de abril de 1991, Cemal Kahraman, Mehmet Baysal, Macit Akgün y Süleyman Balan fueron encarcelados mientras los demás mencionados eran puestos en libertad. El Tribunal de Seguridad del Estado de Diyarbakir instruye el sumario de los inculcados. Entre éstos, Mehmet Baysal, Süleyman Balan, Mehmet Yagiz, Ahmet Yigit y Harun Bozkurt, en las declaraciones prestadas ante el tribunal de paz de Mardin, declararon haber sufrido torturas y malos tratos durante los interrogatorios, formulando la denuncia consiguiente. El sumario instruido una vez formulada esa denuncia fue remitido a la prefectura de Mardin. Es posible que se instruya una nueva causa después del examen del sumario por la prefectura de Mardin. Cemal Kahraman y Macit Akgün no han denunciado haber sufrido torturas ni malos tratos ni hecho declaración alguna al respecto.

- f) Barbara Kistler: durante el período en que estuvo detenida, Barbara Kistler se reunió con el Cónsul General de Suiza y con su abogado. El informe médico, de fecha 3 de junio de 1991, expedido por el Instituto de Medicina Legal de Estambul al terminar la detención, demuestra que no se observaron señales de golpes o de violencias corporales en Barbara Kistler. Por otra parte, la susodicha no recurrió a las autoridades judiciales para informarlas de las amenazas que le impedían hablar de los pormenores de su encarcelamiento.
- g) Sait Seyit Ahmet: según los datos disponibles, esta persona se encuentra en Noruega como refugiado.

#### Uganda

#### Llamamientos urgentes

255. El 23 de mayo de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Uganda sobre tres miembros de la Asamblea Nacional que habrían sido detenidos y podrían ser objeto de torturas: Omara Atubo, Irene Apiu Julu y Zachary Olum. Ancianos respetados y jefes comunitarios de los tres distritos de Uganda septentrional de Lira, Gulu y Kitgum, fueron acusados de traición el 8 de mayo de 1991 en el juzgado de instrucción de Kampala. Se encontraban entre varios centenares de personas que, según se afirmaba, habían sido detenidas desde finales de marzo en una importante operación militar al norte del país y mantenidos posteriormente en estado de arresto sin acusación ni juicio. Omara Atubo, Zachary Olum e Irene Apiu Julu comparecieron ante el tribunal con otras 15 personas, entre ellas el ex Alto Comisionado ugandés en Londres, Andrew Adimola, y un político, Tiberio Atwoma Okeny. Se dijo que Omara Atubo, Zachary Olum e Irene Apiu Julu mostraban señales de haber sido golpeados y maltratados durante su arresto en dependencias militares. Además, se afirmó que otros arrestados habían sido golpeados y maltratados, y que se les había dejado sin comer.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

256. El 22 de enero de 1991 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las siguientes personas de origen armenio que, según se afirmaba, habían sido detenidas el 24 de octubre de 1990 en el pueblo de Kajavan, en la región de Martakert de Karabagh: A. Sarkisian, N. Danielian, L. Gasparian, V. Kocharian, A. Babayan, A. Danielian, S. Stepanian, M. Sanian y V. Gabrielian. Según se dijo, esas personas fueron detenidas durante una operación llevada a cabo por tropas pertenecientes al Ministerio del Interior, y habían sido internadas sin acusación en la cárcel de Shushi, en Azerbaiján. También se afirmaba que fueron sometidas a torturas, violaciones y palizas inclusive, con el fin presunto de arrancarles confesiones. Se señaló que se encontraban en estado grave, y se expresaron temores de que pudieran ser torturadas de nuevo.

257. El 18 de julio de 1991 el Gobierno facilitó al Relator Especial información detallada sobre el incidente que dio lugar a la detención de 24 ciudadanos de nacionalidad armenia, y a la subsiguiente liberación de 15 de ellos. También se informaba de que se habían iniciado actuaciones penales contra A. A. Sarkisian, V. S. Kocharian, S. S. Stepanian, A. V. Danielian y otros (nueve en total). Todos se hallaban en prisión preventiva, y no había ninguna razón para modificar esa medida. Los acusados no denunciaron parcialidad en la instrucción ni pusieron en duda la legalidad de las investigaciones practicadas.

Cartas

258. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitiendo información en la que se alegaba que seguía practicándose la tortura contra presos armenios en Azerbaiján. La fuente citaba extractos de testimonios de cuatro médicos armenios: Valerie Khachaturian, de 44 años, de Karabagh, Azerbaiján; Sarkis Hagopian, de 53 años, médico principal del hospital local de Getashen, Karabagh, Azerbaiján; Vartan Hovhannesian y Gevork Grigorian, ambos de Armenia. Según se afirmaba, los cuatro médicos declararon que habían sido fuertemente golpeados durante unos cinco días, que se les había mantenido en un campo de prisioneros al aire libre completamente desnudos, y que estuvieron expuestos a la lluvia y obligados a dormir desnudos en camas metálicas sin mantas ni colchones. Según la información, los cuatro tenían la cara hinchada y presentaban lesiones en el cuerpo en el momento de su liberación.

259. También se alegó, sobre la base de relatos de ex reclusos, que los métodos más comunes de tortura de los presos armenios en Azerbaiján eran fuertes palizas, a menudo con rotura de huesos, y lesiones de la espina dorsal y órganos internos, y que se pisoteaba a los presos y se les orinaba y defecaba encima. También se afirmaba que la violación era una forma de tortura común, pero no se dieron detalles. Se sostenía que el tratamiento médico no estaba autorizado. En un informe sobre la situación en la cárcel de Shushi, se refería que 50 prisioneros armenios estaban hacinados en una celda de 9,5 m<sup>2</sup>. Se afirmaba que los carceleros azeris orinaban sobre los prisioneros desde un agujero en el techo.

260. Se informó de casos concretos referentes a los vecinos de Stepanakert que se relacionan a continuación: Hzmavon Safaryan, Gamlet Bagiryan y Gennadi Artiunyan y su hijo de tres años.

261. Además, el Relator Especial recibió información sobre casos de malos tratos o brutalidad de la policía que habrían ocurrido en otras regiones de la Unión Soviética. Se comunicaron los casos de las siguientes personas: Yu Behtchanov, Yuryi Ivanov, Olga Yantchenko y Genadyan Makarov.

#### Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

##### Cartas

262. El 18 de octubre de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno del Reino Unido transmitiendo información según la cual el Sr. Damien Austin, de 17 años, había sido maltratado mientras la policía lo tenía detenido en el centro de interrogatorio de la policía de Castlereagh (Belfast) del 7 al 10 de mayo de 1991, y luego del 17 al 20 de agosto de 1991. Afirmaba que, durante su primer período de detención, los policías le habían maltratado de palabra y de obra, abofeteándolo y escupiéndole. También dijo que le habían quemado la cara con un cigarrillo, que le bajaban reiteradamente los pantalones y los calzoncillos, que le acercaban un encendedor al vello del pubis y que sus interrogadores le amenazaron de muerte. En el período que siguió a su liberación, y antes de su segunda detención, Damien Austin afirma que estuvo hostigado de modo permanente por la policía. También sostiene que durante su segundo período de detención fue golpeado constantemente en el estómago, en la garganta y en los brazos, así como en la nuca. Le oprimieron sus partes hasta hacerle sangre y, en una ocasión, le apretaron tan fuertemente la garganta que se ahogaba y sintió que se desvanecía. Tanto el médico de guardia de Castlereagh como su propio médico, después de reconocerle, sacaron la conclusión de que había sido duramente maltratado. El Sr. Austin declaró asimismo que antes de ser liberado recibió amenazas de ser detenido de nuevo y ejecutado por un grupo paramilitar gubernamental.

#### Venezuela

##### Cartas y respuestas del Gobierno

263. El 14 de febrero de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno de Venezuela transmitiendo información recibida según la cual prisioneros en el campo de trabajo de El Dorado habrían sido sometidos a tortura, incluyendo descargas eléctricas y golpes con peinillas cubiertas de excrementos, resultando en heridas infectadas. En particular, se señaló el caso de Amílcar Rodríguez Macías, descrito por los denunciantes como prisionero político. Según se informó, el 13 de agosto de 1990, habría sido llevado, junto con otros prisioneros, de su celda a un local donde habría sido torturado con descargas eléctricas, golpes y patadas. Dicha tortura habría sido practicada en presencia de dos médicos. Los otros prisioneros también habrían sido forzados a asistir a la tortura.

264. El 7 de junio de 1991 el Gobierno transmitió al Relator Especial la siguiente información suministrada por la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República:

"Durante el mes de agosto de 1990, varios internos que se encontraban recluidos en la penitenciaría general de Venezuela fueron trasladados, por orden del Ministerio de Justicia, al establecimiento penitenciario El Dorado bajo el alegato de mala conducta de estos reclusos. Al producirse el traslado, el Ministerio Público recibió varias denuncias de familiares de los reclusos según las cuales en El Dorado no se encontraban en condiciones adecuadas de reclusión. Además se quejaban los familiares de que al ser trasladados los reclusos a El Dorado se les dificultaba la realización de visitas a los internos. Como consecuencia de esas denuncias, varias comisiones del Ministerio Público se trasladaron al establecimiento mencionado a observar las condiciones de la detención y el estado de los detenidos. En una de esas inspecciones, Amílcar Rodríguez denunció haber sido maltratado por funcionarios, pero no existían ni pudieron hallarse pruebas de los hechos expuestos. Posteriormente por intervención de la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Justicia procedió a trasladar a los penados a los establecimientos de donde provenían. En el caso del ciudadano Amílcar Rodríguez, quien no es preso político como en ocasiones se ha afirmado sino condenado por el delito de robo, se logró su transferencia al establecimiento penitenciario de "El Junquito", donde recientemente manifestó encontrarse en óptimo estado, no presentando ninguna queja sobre sus condiciones de reclusión."

#### Yugoslavia

##### Cartas

265. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial envió una carta al Gobierno de Yugoslavia transmitiendo información sobre supuesta brutalidad de la policía y malos tratos de personas por la policía en la provincia serbia de Kosovo. Se comunicaron los siguientes casos detallados:

- a) Ismet Sopi: el 12 de junio de 1990, dos policías le golpearon con porras en la espalda, el cuello y las manos. Según se afirma, Ismet Sopi apenas puede andar desde entonces, y padeció graves contusiones.
- b) Xhevat Sadika, de 38 años, dueño de una tienda en Gnjilane, recibió una póliza de la policía el 23 de julio de 1990 y permaneció en un hospital hasta el 28 de julio. En un certificado médico de la clínica de cirugía de la Facultad de Medicina de Pristina se dice que fue ingresado urgentemente en la clínica para curarle las lesiones causadas por la paliza.
- c) Prof. Alush Gashi, ex Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Pristina: el 26 de octubre de 1990 fue supuestamente golpeado por policías.

Zaire

Llamamientos urgentes y respuestas del Gobierno

266. El 15 de mayo de 1991 el Relator Especial dirigió un llamamiento urgente al Gobierno zairense sobre el Sr. Essolomwa Ea Linganga, editor y director del cotidiano Elima. Según la fuente, el Sr. Essolomwa fue detenido el 11 de mayo de 1991 por varios agentes de las fuerzas de seguridad y policías de paisano, ante el edificio en que se encuentra la oficina del Fiscal de la República en Kinshasa y llevado a un paradero desconocido. El Sr. Essolomwa habría sido torturado en un período de detención anterior, y se expresaron temores de que podría ser sometido a torturas o malos tratos.

267. El 20 de mayo de 1991, el Gobierno zairense hizo llegar al Relator Especial un informe elaborado por el Fiscal General de la República sobre el Sr. Essolomwa. El informe contiene una descripción detallada de las infracciones que habría cometido, así como de su detención e inculpación. Según el informe, el Sr. Essolomwa fue defendido ante el Tribunal de Apelación por diez abogados, y ninguno planteó el problema de malos tratos que habría sufrido su cliente, que asistió regularmente a todas las audiencias. De conformidad con la ley, el Sr. Essolomwa fue objeto de una orden de detención ejecutada a la salida de la audiencia del Tribunal de Apelación el 11 de mayo de 1991, y fue conducido ante el funcionario del ministerio público en relación con la propagación de bulos. Después de pasar el fin de semana del 11 al 12 de mayo de 1991 en la cárcel de Makala, fue oído por un magistrado el 13 de mayo e inculpado de propagación de bulos que podían alarmar a la población o incitarla contra los poderes establecidos, y se le abrió un nuevo sumario. En ningún momento sufrió torturas, y su periódico no ha sido jamás incautado. Ha seguido firmando artículos desde la cárcel, que su periódico publica regularmente, y en los que, entre otras cosas, denuncia ciertos hechos que dice haber observado en el interior de la cárcel. El Gobierno zairense ha afirmado que el Sr. Essolomwa se hallaba en libertad provisional bajo fianza en el momento de enviarse esta información (20 de mayo de 1991).

Cartas

268. El 6 de agosto de 1991 el Relator Especial dirigió una carta al Gobierno del Zaire para transmitirle informaciones sobre la práctica de la tortura y las durísimas condiciones de detención vigentes al parecer en la cárcel central de Makala, en Kinshasa. A los detenidos se les obligaría a dormir en el suelo y serían víctimas de falta de higiene y de atención médica, así como de malnutrición. Según las fuentes, diez personas fallecieron por distintas causas, sobre todo tuberculosis, paludismo, diarrea y malnutrición, entre el 9 de abril y el 18 de mayo de 1991, y otras nueve murieron por lo visto de hambre. También se comunicó una lista de 21 personas detenidas en la cárcel de Makala, cuyo estado de salud parece ser preocupante. Se han comunicado al Gobierno los nombres de todas esas personas.

269. Se señaló asimismo que el Dr. Losilo Sokolakamo, ex médico jefe de la cárcel de Makala, fue detenido el 8 de mayo de 1991 por haber autorizado a un preso a ir al hospital, circunstancia que este último aprovechó para escaparse. El Dr. Sokolakamo está al parecer detenido en la cárcel de Makala.

### III. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VISITAS

270. El 20 de agosto de 1991 el Gobierno turco dirigió al Relator Especial el texto del nuevo reglamento promulgado por el Ministerio del Interior relativo a los procedimientos de interrogatorio y la toma de declaraciones de los sospechosos por la policía. Las principales declaraciones de este texto, que fue transmitido a las autoridades de policía del país el 6 de agosto de 1991, son las siguientes:

- a) Todo acusado en estado de arresto será sometido antes y después del interrogatorio a reconocimiento médico del que se levantará acta con anterioridad a la comparecencia del acusado ante la autoridad judicial.
- b) Durante el interrogatorio en ningún caso se someterá al indiciado a prácticas de tortura, malos tratos o coacciones de carácter físico o psicológico.
- c) La duración del interrogatorio se limitará a cuatro horas consecutivas y a ocho horas diarias. Se respetará un intervalo de dos horas entre dos sesiones de interrogatorio para satisfacer las necesidades de alimentación, descanso, etc. del indiciado.
- d) Los nombres de las personas que se mencionen durante el interrogatorio, el contenido del mismo, así como los diálogos, constarán debidamente en acta para que puedan examinarlos las autoridades competentes.
- e) El interrogado permanecerá sentado.
- f) No se entablarán altercados con el interrogado.
- g) Una vez terminado el interrogatorio se levantará un acta que firmarán los participantes en él y en la que constará el motivo del interrogatorio así como la hora en que empezó y terminó.

271. El 19 de julio de 1991 el Gobierno de Filipinas transmitió al Relator Especial copia de la Ley N° 7055 de la República, promulgada por la Presidenta Aquino el 20 de junio de 1991 y titulada "Ley por la que se fortalece la supremacía civil sobre la jurisdicción militar y restituye a los tribunales civiles la competencia sobre ciertos delitos que involucraren a miembros de las fuerzas armadas de Filipinas, otras personas sometidas al fuero militar y miembros de la Policía Nacional Filipina, revocándose al efecto ciertos Decretos de la Presidencia". En el artículo 3 de esta Ley se revoca, entre otros, el Decreto de la Presidencia N° 1850 que atribuía a los tribunales militares competencia respecto de todos los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas y la policía. La revocación de este Decreto fue recomendada por el Relator Especial en su informe sobre su visita al país (véase E/CN.4/1991/17, párr. 269).

272. El Gobierno informó también al Relator Especial de que el 18 de junio de 1991 la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y Gobernación local y la Policía Nacional firmaron un memorándum de acuerdo en el que se

exponían los procedimientos indicados para la puesta en libertad de detenidos o acusados a fin de reducir al mínimo, y a poder ser, eliminar completamente, los casos de desaparición.

273. El 25 de julio de 1991 el Gobierno de Filipinas transmitió al Relator Especial una lista de 42 miembros de las fuerzas armadas reconocidos culpables de violar gravemente los derechos humanos en el país con posterioridad a 1986.

274. En sus cartas de fechas 17 de octubre dirigida al Gobierno del Perú y 21 de octubre de 1991 dirigida a los Gobiernos de Honduras y Guatemala, el Relator Especial pidió de nuevo a estos Gobiernos que le informaran sobre toda medida que pudieren haber adoptado para poner en práctica las recomendaciones formuladas a raíz de sus visitas a aquellos países (véase E/CN.4/1989/15, párr. 187 y E/CN.4/1990/17, párrs. 216 y 254). En relación con ello, el Gobierno del Perú informó al Centro de Derechos Humanos que se había promulgado el Decreto legislativo N° 685 por el que se autoriza a los funcionarios de la Oficina del Fiscal General a visitar las instalaciones militares y los centros de detención de la Policía en todas las zonas del país en que estaba vigente el estado de excepción, a fin de verificar la situación de los detenidos.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

275. Difícilmente se encontrará una norma jurídica internacional tan extensamente aclamada como la prohibición de la tortura; y difícilmente se encontrará un derecho humano protegido con mayor consistencia por una red de instrumentos y mecanismos internacionales. La tortura está prohibida en todas las convenciones generales de derechos humanos, sean universales o regionales. Sin embargo, se ha creído necesario concluir convenciones especiales que traten concretamente de la tortura y cuyo objetivo primordial sea el cumplimiento de su prohibición, tanto a escala universal como regional. Se han creado mecanismos de investigación y vigilancia para fortalecer los sistemas de prevención de la tortura. Entre ellos, cabe citar el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura. Además, las organizaciones no gubernamentales han organizado campañas en todo el mundo para despertar la conciencia de la opinión pública y presionar para que se apoye a los gobiernos que quieren acabar con el fenómeno de la tortura.

276. La repugnancia general a la tortura que se expresa en esta red de instrumentos y mecanismos, se debe sin duda a que es una de las violaciones más ignominiosas de los derechos humanos. El reconocimiento de la dignidad humana es la base de todos los derechos humanos, como se pone de manifiesto en el primer párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la tortura es la absoluta negación de esta dignidad.

277. Quizás podría explicarse que la práctica de la tortura siga todavía extendida por la facilidad con que puede violarse el derecho humano al que se refiere, ya que es la más íntima de las violaciones de derechos humanos. Casi invariablemente la tortura tiene lugar en el aislamiento, en la celda del preso, en la sala de interrogatorios, en la cámara de tortura. Además, es anónima: difícilmente la víctima puede ver la cara de su torturador, ya que en la mayoría de los casos tiene los ojos vendados o está encapuchada. Se niega deliberadamente la primera condición para el respeto mutuo, el contacto cara a cara. La víctima se convierte en un objeto. El torturador carece de rostro para las víctimas, aunque muchas veces tampoco lo tenga para sus conciudadanos. Sólo sus colegas le han visto la cara. El torturador pertenece a una cuadrilla. Ningún hombre nace torturador sino que se ve envuelto en una maraña que le aprisiona inexorablemente y de la que difícilmente puede desprenderse. Dentro del subgrupo al que pertenece se racionaliza la práctica de la tortura: el torturador encuentra los argumentos para explicarse a sí mismo la lógica interna de su comportamiento.

278. En el contexto del proyecto de investigación emprendido por el Proyecto de Estudio Interdisciplinario de las Causas Fundamentales de Violaciones de Derechos Humanos (PIOOM), de la Universidad de Leiden (Países Bajos), para explorar las causas de la tortura, se celebraron entrevistas con 49 oficiales de las fuerzas armadas de cuatro países de América Latina que se hicieron tristemente célebres durante los decenios de 1970 y 1980 por la práctica de la tortura. Todos habían sido responsables de practicar la tortura o habían participado activamente en ella. El proyecto de investigación todavía no se ha concluido pero a partir de las entrevistas realizadas, queda claro que casi sin excepción la práctica de la tortura se consideraba la única forma de

conseguir la verdad con rapidez, y la rapidez era esencial. Los entrevistados declararon que "los oponentes" (partidas de guerrilleros o "terroristas") solían agredir con violencia y dar muerte a miembros de las fuerzas armadas e incluso a sus familiares. Dado que "los oponentes" en general estaban perfectamente entrenados para resistir las técnicas normales de interrogatorio, la única forma de conseguir información vital para la protección de las vidas del propio grupo era la tortura. La razón de ser y la justificación de la práctica de tortura se dan sin reservas: "o ellos o nosotros". Pero con esto se explica también el horrible círculo vicioso a que lleva la tortura. En una situación de guerra o enfrentamiento civil no es fácil reconocer a los oponentes, por lo tanto quien claramente no pertenece a los "nuestros" puede ser uno de "ellos". En consecuencia, todo ciudadano o espectador inocente está expuesto al riesgo de la tortura, en particular los que critican al régimen en el poder o defienden la causa de aquellos cuyos derechos humanos han sido violados. Los activistas y los abogados de derechos humanos se consideran parte de "ellos" ya que no forman parte de los "nuestros". Una vez se ha racionalizado y justificado la práctica de la tortura en un caso concreto, se justifica también en otros casos. El círculo de posibles víctimas de la tortura se va ampliando cada vez más y la tortura se convierte en una costumbre. Debido a su carácter íntimo, las posibilidades de que se hagan responsables por actos de tortura a quienes los perpetran son relativamente escasas, aun cuando las autoridades estén dispuestas a procesarlos.

279. En su resolución 1991/29 la Comisión de Derechos Humanos reiteraba su profunda preocupación ante el efecto adverso que tenían en el goce de los derechos humanos los actos persistentes de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que fuera su origen, que sembraban el terror en la población y por narcotraficantes. Es efectivamente un motivo de profunda preocupación el que los derechos humanos se violen así de la forma más despiadada, a menudo por grupos que pretenden luchar por una sociedad mejor que se ajuste más a los imperativos de la justicia. Sus actos están en la más absoluta contradicción con sus palabras y deben condenarse sin paliativos y sin reservas. Por lo tanto, las autoridades nunca podrán utilizarlos como pretexto para actuar a su vez de forma similar. En todos los instrumentos internacionales se afirma explícitamente que no existe ningún tipo de justificación para la tortura; ni siquiera bajo el estado de excepción puede suspenderse la prohibición de la tortura. Esta prohibición sin reservas se fundamenta en una razón muy sólida: la seguridad nacional no es nunca un fin en sí misma sino que debe lograrse por el bienestar del pueblo; la seguridad nacional conseguida a expensas del respeto de los derechos humanos se convertirá en una caricatura de sí misma.

280. Cuando las autoridades practican o toleran la tortura, la judicatura constituye el último bastión protector de los derechos básicos de los ciudadanos. Sin embargo, es trágico señalar que en muchos casos, la judicatura parece desconocer la función que puede desempeñar en defensa del imperio de la ley. En muchos informes de países se comprueba que los órganos judiciales creen a menudo que la imparcialidad les prohíbe tomar posición en caso de honda desavenencia entre las autoridades y parte de sus súbditos, quienes ya no se sienten protegidos sino por el contrario amenazados por estas autoridades. Sin embargo, la judicatura ha de tener presente, como se declara

en el Principio 6 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que hizo suya la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/146, que "el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme al derecho, así como el respeto de los derechos de las partes". Incluso en el caso en que no se inicien acciones judiciales contra los autores de la tortura, bien sea por imposibilidad de determinar su identidad o por pasividad de los acusadores públicos, la judicatura puede contribuir de forma importante a fortalecer la prohibición de la tortura negándose a admitir pruebas que en su opinión se hayan obtenido mediante la tortura u ordenando la puesta en libertad de toda persona que haya sido arrestada o detenida en violación de las normas nacionales e internacionales. Si la judicatura adoptara esa postura, la práctica de la tortura acabaría dando menos resultados y por lo tanto sería menos atractiva.

281. Hay ejemplos bien conocidos de miembros de la judicatura que tomaron en serio su independencia y actuaron en el sentido que se acaba de mencionar, y el resultado fue que se les aplicaron medidas disciplinarias y fueron destituidos. No hay que olvidar que todo ello fue posible debido a la pasividad de sus colegas. Si el conjunto de la judicatura reconociera que los principios de independencia exigen que la judicatura asegure el respeto de los derechos de las partes, esos incidentes lamentables no podrían ocurrir. En demasiados casos la judicatura, al esconderse tras una falsa pretensión de imparcialidad y neutralidad, lo que realmente logra es amparar las más cínicas violaciones de derechos humanos.

282. No hay miembro de la judicatura que pueda seguir albergando dudas sobre los derechos de que goza un detenido de conformidad con el derecho internacional, y que por lo tanto deben serle garantizados. La comunidad internacional ha formulado estas normas en diversos instrumentos sumamente importantes que van desde las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957 y 1977, hasta el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en 1988. Los deberes de las personas encargadas de vigilar a otras personas que han sido privadas de libertad figuran en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General en 1979, y en los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobado por la Asamblea General en 1982. En todos estos documentos la práctica de la tortura queda explícitamente prohibida. En este contexto es importante señalar que en la nota explicativa del Principio 6 del Conjunto de Principios, se afirma que "la expresión "tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales".

283. En la mayoría de los documentos mencionados se subraya la necesidad de vigilancia y supervisión judiciales. En el Principio 9 del Conjunto de Principios, se declara explícitamente que las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las

atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recursos ante un juez u otra autoridad. Con ello se ilustra la gran importancia que la función de la judicatura ha de desempeñar en la protección de los derechos básicos de las personas detenidas. En este contexto, cabe señalar que cuando en su resolución 48/73 de 9 de diciembre de 1988 la Asamblea General aprobó el Conjunto de Principios, instó a que se hiciera todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegara a ser universalmente conocido y respetado. Esta disposición de la resolución de envío no tiene un destinatario concreto: es importante señalar en particular que no va dirigida a los Estados o los gobiernos sino en general a todos los que tienen el deber de asegurar que se respeten estos principios, con inclusión de la judicatura y organizaciones profesionales como las asociaciones médicas.

284. La protección del derecho de los detenidos a la integridad física y mental en los casos en los que presuntamente se ha practicado la tortura no es la única tarea importante de la judicatura. Su función puede serlo incluso más en la prevención de la tortura. A este respecto hay que prestar especial atención al derecho de los detenidos a consultar con su abogado. La tortura se practica muy a menudo cuando el detenido está en régimen de incomunicación y se le niega comunicar con su abogado. En relación con ello, hay que destacar el párrafo 3 del Principio 18 del Conjunto de Principios. En él se declara que el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse, salvo en circunstancias excepcionales que serán determinadas por la ley o los reglamentos dictados conforme a derecho, cuando un juez u otra autoridad lo considere indispensable para mantener la seguridad y el orden.

285. En muchos países, la legislación nacional todavía no se ha adecuado plenamente a estas importantes normas internacionales. Sin embargo, un buen criterio jurídico sería que cuando un juez aplique la ley, interprete la legislación nacional del modo que mejor se conforme a las normas internacionales. Con este proceder, la judicatura puede desempeñar una función constructiva en la promoción del respeto de los derechos humanos. Con arreglo a la Carta, esta promoción del respeto de los derechos humanos es una obligación de todos los Estados, y la judicatura, como órgano estatal, tiene en consecuencia su propia responsabilidad al respecto.

286. Es motivo de honda preocupación el hecho de que a veces los abogados que se han ocupado de casos de personas cuyos derechos humanos han sido violados hayan sido acusados a su vez o incluso hayan acabado siendo víctimas de graves violaciones de derechos humanos. Durante el período que se examina, se han señalado a la atención del Relator Especial nueve casos en los que los abogados fueron privados de libertad y presuntamente sometidos a tortura. Es realmente un mundo cínico aquel en el que las personas que no han hecho más que honrar su profesión ayudando a que se respeten los derechos de la gente, pasen a ser ellos mismos víctimas de las violaciones de esos derechos.

287. En todos sus informes anteriores, el Relator Especial subrayó la importancia de las medidas de prevención. Y mencionó como una de las más importantes la implantación de un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención por parte de expertos independientes. En el contexto del Consejo de Europa se ha elaborado una convención por la que se establece ese sistema

de visitas periódicas. El Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, creado en virtud de la Convención, ha visitado distintos Estados Partes, y aun cuando lleva a cabo su mandato dentro de la más estricta confidencialidad, hubo dos Estados Partes, Austria y Dinamarca, que decidieron hacer público el informe del Comité sobre la visita a su país. La institución de un sistema de visitas periódicas a lugares de detención establecidas en cumplimiento de un tratado, como figura en la propuesta formulada por Costa Rica en 1980 y en su forma enmendada el pasado año (E/CN.4/1991/66), sigue aún en el programa de la Comisión. El Relator Especial espera que los informes del mencionado Comité para la Prevención de la Tortura ayudarán a la Comisión a tener una idea más exacta del funcionamiento de ese mecanismo y le permitirán adoptar una decisión sobre la importante propuesta que tiene ante sí. En este contexto, cabe señalar que en ambos informes, el Comité subrayó la importancia de que órganos y organismos nacionales independientes efectuaran visitas periódicas de inspección a los lugares de detención desempeñando una función complementaria de su propia labor. Evidentemente, el Comité es de la opinión de que el sistema de visitas tanto nacionales como internacionales han de producir efectos sumamente profilácticos en la práctica de la tortura.

288. A pesar de todos los éxitos alcanzados en la lucha contra la tortura -la elaboración de la convención, la creación de mecanismos, la adopción de códigos y principios de conducta- la tortura sigue su marcha. El mundo ya no puede ignorar que frente a los éxitos registrados en el plano internacional, en el plano nacional no hay más que fracasos. Por lo tanto, la cuestión más esencial que se nos presenta es: ¿cómo salvamos esta brecha, en apariencia insalvable, entre el éxito internacional y el fracaso nacional? Porque, de no hacerlo, el contraste esquizoide del comportamiento en el exterior y en el interior de los Estados amenaza con desacreditar la campaña contra la tortura que han hecho suya de palabra. ¿Cómo transformamos las fórmulas abstractas en normas de comportamiento que haga suyas la mente del hombre? Según el Relator Especial sólo puede lograrse si en todos los niveles de la sociedad se reconoce la propia responsabilidad al respecto y se actúa en consecuencia. Los gobiernos deben darse cuenta de que no pueden dejar la lucha contra la tortura en manos de los órganos creados en virtud de tratados y organismos establecidos con este fin específico, sino que deben apoyarlos firmemente en la medida de sus propias facultades haciendo responsables sin tregua a los gobiernos que permiten la práctica de la tortura en el interior de sus fronteras. Pueden hacerlo ejerciendo presiones diplomáticas y por otros medios a su disposición.

289. En el plano nacional, los gobiernos deben plasmar escrupulosamente en garantías nacionales las normas internacionales que han aprobado. Mediante programas de educación y capacitación, han de familiarizar al personal encargado de hacer cumplir la ley con las normas que ellos mismos habrán de aplicar.

290. Otros poderes del Estado -legislativo o judicial- deben asumir su propia responsabilidad y percatarse de la función que pueden desempeñar en la protección de los derechos humanos.

291. Las organizaciones profesionales deben prohibir el ejercicio de la profesión a todos y cada uno de los miembros que la hayan desacreditado o deshonrado participando en la práctica de la tortura o dando facilidades para ello.

292. Las organizaciones de derechos humanos deben dar a conocer los actos de tortura y despertar la conciencia de la opinión pública sobre la desidia de las autoridades en la adopción de medidas para eliminar y prevenir la tortura.

293. Sólo mediante la acción concertada y sostenida de todas las capas de la sociedad podrá lucharse con éxito y eliminar el horror de la tortura. El propósito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que ha de celebrarse en 1993 en Berlín debe inspirarnos nuevo vigor en la lucha por erradicar la más perniciosa agresión a la dignidad humana.

294. Para terminar, el Relator Especial desea efectuar las siguientes recomendaciones, algunas de las cuales ya figuraban en informes anteriores:

- a) Aquellos Estados que aún no lo hayan hecho deberían ratificar lo más pronto posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984.
- b) La judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales.
- c) Dado que el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura, debería declararse ilegal. Toda persona que estuviere en régimen de incomunicación debería quedar inmediatamente en libertad.
- d) El derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad. Los contactos regulares con él ayudan a prevenir la tortura. Toda limitación del derecho a comunicar con un abogado tendrá, en consecuencia, carácter excepcional y estará siempre supeditada al criterio de la autoridad judicial.
- e) La interrogación de los detenidos debería desarrollarse solamente en centros oficiales de interrogación. Todas las interrogaciones deberían llevarse a cabo de conformidad con el Principio 23 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Ninguna declaración obtenida de un detenido en centros no oficiales de interrogación debería ser admitida como prueba en juicio, salvo que hubiere recibido la confirmación del detenido durante un interrogatorio desarrollado en una dependencia oficial. También debería estar absolutamente prohibido el vendar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio.
- f) Los lugares de detención deberían recibir visitas periódicas de inspección de expertos independientes. La institución de un sistema de visitas periódicas a lugares de detención establecidas en

cumplimiento de un tratado sería una medida preventiva muy eficaz contra la práctica de la tortura y, por lo tanto, debe ser considerada seriamente.

- g) Las denuncias de tortura deberían ser tramitadas inmediatamente e investigadas por una autoridad independiente sin relación alguna con la autoridad que investigaba el delito del que se culpaba al detenido. A este respecto se puede recomendar la creación de una autoridad tipo ombudsman o de una comisión independiente de derechos humanos con facultades para investigar y/o procesar.
- h) Cuando una denuncia de tortura se encuentre justificada debería indemnizarse sin dilación a la víctima.
- i) Cuando se determine que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deberían ser severamente penados. Si la tortura tuvo lugar en un lugar oficial de detención, se le aplicará una pena o una medida disciplinaria al funcionario a cargo de esta dependencia.
- j) Como el Relator Especial continúa recibiendo información en el sentido de que miembros de la profesión médica toman parte en la práctica de la tortura, desea reiterar su recomendación de que las asociaciones profesionales de médicos tomen medidas estrictas contra las personas que así hayan deshonrado su profesión.
- k) Cada detenido tendrá derecho a iniciar, inmediatamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dado que el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que en su Principio 32 contiene la misma disposición, y no contempla ninguna excepción para casos de emergencia, todo detenido debería tener la facultad de ejercer este derecho incluso bajo un estado de sitio o de emergencia.
- l) Los programas de capacitación para las fuerzas policiales o personal de seguridad deberían reflejar el respeto debido a la dignidad inherente a todo detenido. En especial, debería instruirse a este personal sobre su obligación de desobedecer las órdenes recibidas de un superior de practicar la tortura.
- m) Se recuerda a los gobiernos que para luchar contra la tortura pueden recurrir al Programa de Servicios de Asesoramiento en materia de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

-----